



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de abril de 2019

Número 5255-II

## **CONTENIDO**

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva

## Anexo II

**Jueves 11 de abril**



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó la siguiente:

### M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas, y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**" se sintetiza las propuestas en estudio.

III. En el capítulo correspondiente a "**AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**" se exponen los comentarios, opiniones y conclusiones vertidas por los participantes en las Audiencias Públicas sobre la reforma en materia de Justicia Laboral, organizadas por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, en el marco de Parlamento Abierto, realizadas del 26 al 28 de febrero, y el 5 de marzo, en el Recinto Legislativo de San Lázaro.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

IV. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantean los términos sustantivos y transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2016, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el entonces Presidente Enrique Peña Nieto, representante del Ejecutivo Federal, presentó a la Mesa Directiva del Senado de la República una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.
2. El 13 de octubre de 2016, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad de 98 votos la iniciativa antes señalada y remitió la minuta a la Cámara de Diputados mediante oficio DGPL-1 P2A.-2236, para sus efectos correspondientes.

El 20 de octubre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 63-II-7-1345, la minuta de la colegisladora y la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para opinión.

3. El 4 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, y



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PÓDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

la remitió a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

4. El 7 de febrero de 2017, la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de constitucionalidad al haberse recibido el voto aprobatorio de la mayoría de los congresos estatales; es decir, que 18 legislaturas manifestaron su conformidad con la citada reforma en los estados de Quintana Roo, Coahuila, Campeche, Estado de México, Nayarit, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Aguascalientes, Sonora, Nuevo León, Chiapas, Zacatecas, Jalisco y Yucatán. Consecuentemente, se ordenó turnar a la Cámara de Senadores, a efecto de continuar con la promulgación de la reforma, lo cual tuvo verificativo el 8 de febrero de 2017.
5. El 24 de febrero de 2017 fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.
6. El artículo transitorio Segundo del Decreto establece que: *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo”*.
7. Habiendo fenecido el plazo transitorio para cumplir con las adecuaciones correspondientes, se recopilaron las iniciativas sobre la materia que fueron turnadas a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su dictaminación, conforme al mandato dispuesto en artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, las cuales que se enumeran a continuación.
8. El 20 de septiembre de 2018, el diputado José Luis Montalvo Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo, a fin que en las elecciones sindicales se garantice que el voto de los trabajadores se ejerza de manera personal, libre y secreta.

En fecha 20 de octubre de 2018, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En fecha 19 de diciembre de 2018, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 31 de enero de 2019.

9. El 15 de noviembre de 2018, la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, a fin de establecer como obligación de los patrones a pagar las aportaciones de vivienda a los trabajadores domésticos, establecer la jornada laboral de los trabajadores domésticos e incluir a las obligaciones especiales de los patrones proporcionarles seguridad social.

En fecha 16 de noviembre de 2018, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En fecha 27 de diciembre de 2018, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 31 de enero de 2019.

10. El 20 de noviembre de 2018, la Diputada Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo a fin de precisar la definición de trabajadores del hogar; suprimir sus obligaciones especiales y establecer su jornada de trabajo y prestaciones, prohibir la contratación de personas menores de 15 años y solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación. Crear una Comisión Consultiva Especial que auxilie a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a determinar los salarios. Incluir a las obligaciones de los Inspectores del Trabajo Inspeccionar periódicamente los hogares.

En fecha 21 de noviembre de 2018, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En fecha 27 de diciembre de 2018, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 31 de enero de 2019.

11. El 27 de noviembre de 2018, el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 146, 331 y 334 de la Ley Federal del Trabajo y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar que los trabajadores domésticos sean informados sobre las condiciones de trabajo de forma adecuada, verificable, congruente y fácilmente comprensible.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En fecha 28 de noviembre de 2018, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Seguridad Social.

En fecha 31 de enero de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 18 de febrero de 2019.

12. El 6 de diciembre 2018, la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, a fin de Otorgar derechos e incluir la palabra "trabajadores del hogar" a la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 07 de diciembre de 2018, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En fecha 31 de enero de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 18 de febrero de 2019.

13. El 18 de diciembre de 2018, la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de libertad sindical y duración de sus representantes en relación a su directiva.

En fecha 20 de diciembre de 2018, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En fecha 31 de enero de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 18 de febrero de 2019.

14. El 18 de diciembre de 2018, el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 388 Bis a la Ley Federal del Trabajo, en materia de democracia y libertad sindical.

En fecha 20 de diciembre de 2018, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En fecha 31 de enero de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 19 de febrero de 2019.

15. El 3 de enero de 2019, el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 07 de enero de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En fecha 05 de marzo de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 15 de marzo de 2019.

16. El 23 de enero de 2019, la senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del Senado de la República de la LXIV Legislatura, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de Justicia Laboral.

En fecha 24 de enero de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En fecha 05 de marzo de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 15 de marzo de 2019.

17. El 23 de enero de 2019, el diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y se expide la Ley General de Centros de Conciliación.

En fecha 24 de enero de 2019, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el primer receso de la LXIV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En fecha 05 de marzo de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 15 de marzo de 2019.

18. El 6 de febrero de 2018, el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes federales del Trabajo, de Entidades Paraestatales, Orgánica de la Administración Pública Federal y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Justicia Laboral.

En fecha 07 de febrero de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En fecha 05 de marzo de 2019, se solicitó prórroga, la cual fue autorizada y notificada por la Mesa Directiva en fecha 15 de marzo de 2019.

19. El 19 de febrero de 2018, la diputada Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.

En fecha 20 de febrero de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Seguridad Social.

20. El 12 de marzo de 2019, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma los artículos 2, 357 y 371 de la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 13 de marzo de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

21. El 3 de abril de 2019, el diputado Manuel Gómez Ventura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de democratización sindical.

En fecha 04 de abril de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas en análisis proponen modificar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. De igual manera, hay iniciativas que acompañan la expedición de una ley orgánica sobre el organismo autónomo de conciliación y registro, en atención al mandato dispuesto por el artículo Transitorio Segundo de la reforma constitucional promulgada el 24 de febrero de 2017 mediante el *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*. Para dicho fin, cada iniciativa propone, conforme al orden en que fueron presentadas al Pleno de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

- a) ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado José Luis Montalvo Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, uno de los pendientes para consolidar una auténtica democracia en nuestro país es lo concerniente a los obstáculos que los trabajadores tienen que enfrentar para elegir libremente a sus dirigentes sindicales y de esta manera decidir el rumbo de sus organizaciones.

Se señala que el concepto de democracia presupone tres principios básicos: libertad, igualdad y justicia; por lo que uno de los grandes objetivos del Ejecutivo Federal y la LXIV Legislatura es construir una democracia sindical que esté libre de hechos de corrupción y que represente verdaderamente los intereses de los trabajadores mexicanos.

De igual forma, el promovente cita al jurista José Dávalos Morales, en cuya obra “La democracia sindical” apunta que la democracia sindical debe ser entendida como una forma de gobierno que garantiza la decisión última, al órgano representativo de la asociación



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

profesional, y que la acción sindical descansa en el derecho de opción de cada individuo a afiliarse o no, y a entrar o salir del sindicato, sin óbice para su libertad de trabajo.

La iniciativa advierte que la democracia sindical es un tema que se remonta a la Revolución Francesa de 1789, movimiento social que reivindicó a nivel internacional los derechos del hombre, incluidos los relativos a las relaciones laborales. En México, señala que los primeros antecedentes de la vida sindical se encuentran la Constitución Política de 1857, que en sus artículos 5 y 9 consagró la libertad de trabajo y el derecho de asociación, respectivamente; y la Constitución de 1917, cuyo artículo 123 establece el derecho tanto los obreros como los empresarios para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales.

Adicionalmente, la exposición de motivos señala que la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, reconoció el derecho de formar sindicatos sin necesidad de autorización previa; estableció el principio democrático de que a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él; extendió tales derechos a los mayores de doce años y que a partir de los dieciséis años podrían participar en la administración y dirección del sindicato; e incorporó la libertad de los sindicatos de formarse y organizarse conforme a sus propios estatutos.

En el contexto internacional, la iniciativa hace referencia a instrumentos como el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número 87) de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 3, numeral 1, dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

A pesar de lo anterior, se afirma que las prácticas autoritarias en el sindicalismo mexicano obstaculizan el derecho de los trabajadores a elegir a sus dirigentes, a pesar de que la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo señala que los estatutos de los sindicatos contendrán el procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Dado que la redacción de dicho artículo 371, fracción IX, es ambigua y da pauta a que las dirigencias sindicales no cumplan con los principios de garantizar la elección libre y secreta, se propone garantizar que la elección de directivas sindicales y sus miembros sea de manera personal, libre, directa y secreta, con lo cual se pretende fortalecer la representatividad sindical y fomentar la rendición de cuentas sobre cuestiones relativas a los registros de las organizaciones sindicales, los contratos colectivos y reglamentos de trabajo.

***b) Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, es obligar a los patrones a pagar las aportaciones de vivienda a los trabajadores domésticos. Establecer la jornada laboral de los trabajadores domésticos e incluir a las obligaciones especiales de los patrones proporcionarles seguridad social.

***c) Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, es precisar la definición de trabajadores del hogar; suprimir sus obligaciones especiales y establecer su jornada de trabajo y prestaciones. Como también prohibir la contratación de personas menores de 15 años y solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación. Crear una Comisión Consultiva Especial que auxilie a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a determinar los salarios. Incluir a las obligaciones de los Inspectores del Trabajo Inspeccionar periódicamente los hogares.

***d) Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 146, 331 y 334 de la Ley Federal del Trabajo y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, es que los trabajadores del hogar gocen de los mismos derechos a los que puede acceder cualquier tipo de trabajador contratado bajo el esquema formal.

***e) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social,***



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

***presentada por la la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, es otorgar derechos e incluir la palabra trabajadores del hogar a la Ley Federal del Trabajo.

***f) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de libertad sindical y duración de sus representantes en relación a su directiva, presentada por la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, se pretenden hacer valer los derechos de los trabajadores, en su libertad sindical y un sano manejo en relación a la duración de quienes los representan, generando una elección sana y, más que indirecta y secreta, hacerla universal, libre y directa.

Se apunta que los ordenamientos internacionales e internos señalan la libertad sindical como un derecho de los trabajadores, para su organización frente al Estado, con la finalidad de imponer la igualdad jurídica en las formas y condiciones de trabajo, sobre las cuales se van a regir los integrantes y representantes de los sindicatos. Por ello, se pretende actuar sobre la libertad sindical y la representación que conlleva cada uno de ellos, siendo así que se debe determinar y organizar de una manera justa los procedimientos de elección para quienes serán representantes sindicales y de éstos su duración, como se hace mención anteriormente con la debida injerencia de quienes los conforman.

Asimismo, se afirma que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dentro de sus principios fundacionales, están la libertad sindical y la negociación colectiva, y con la finalidad de hacer cumplir estos principios por los países miembros es que se lleva a cabo la adopción de los Convenios número 87 y 98 sobre libertad sindical y negociación colectiva promovido por dicha organización internacional.

La iniciativa resalta la importancia de garantizar el principio de libertad dentro y fuera de la estructura sindical para poder llevar a cabo procesos internos libres y democráticos. Asimismo, al igual que nuestra Constitución Política garantiza, promueve y protege éstos derechos, los sindicatos, como organismos de interés público, deben garantizar a sus



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

afiliados derechos de participación libre, democrática y de participación en los órganos de gobierno, así como el voto libre, secreto y universal.

En este sentido, se propone garantizar en nuestro ordenamiento laboral una libertad sindical que conlleve una selección de representantes mediante un sistema de votación universal, libre y directo; y no sea sólo indirecto y secreto; es decir, que a los trabajadores se les garanticen elecciones justas y verdaderamente democráticas.

Asimismo, se propone establecer un período de duración de seis años de las directivas sindicales, a fin de salvaguardar a quienes las integran, dando a los trabajadores injerencia en su sindicato y evitando la perpetuidad de las dirigencias.

***g) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 388 Bis a la Ley Federal del Trabajo, en materia de democracia y libertad sindical, presentada por el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, la libertad sindical es un derecho humano que forma parte de los valores centrales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Está consagrado en la Constitución de la OIT, la Declaración de Filadelfia y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), y fue proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, los Convenios 087 y 098 de la OIT reconocen el derecho de sindicación y de constitución de sindicatos y organizaciones de empleadores y de trabajadores es el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del diálogo social.

La iniciativa señala que nuestro sistema jurídico recoge el derecho de obreros y empresarios para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses a través de sindicatos, conforme a la fracción XVI, Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo (LFT) prevé en su artículo 357 que los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos,



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

sin necesidad de autorización previa y que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Por lo que hace a la libertad sindical individual, la iniciativa refiere los aspectos que motivan la reforma propuesta. El primer aspecto abarca la facultad del individuo de sumar su voluntad a la de otros para constituir sindicatos, sin necesidad de tener autorización previa o de ingresar a un sindicato ya constituido, así como la prohibición de los patrones a obligar a los trabajadores por cualquier medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura. El segundo aspecto lo constituye la libertad sindical en sentido negativo, el cual consiste en el derecho de no ingresar a un sindicato determinado o de no afiliarse a ninguno.

Siguiendo la lógica expuesta, se propone adicionar un artículo 388 Bis a la Ley Federal del Trabajo con el objeto de permitir al trabajador decidir si está de acuerdo en que se celebre un contrato colectivo de trabajo bajo un mecanismo que garantice la democracia y la igualdad entre las patrones y trabajadores. A continuación, se transcribe el texto de la propuesta de mérito:

*Artículo 388 bis. Cuando un sindicato pretenda la celebración de un contrato colectivo de trabajo, deberá promover ante la Junta Federal o Local de Conciliación de Arbitraje competente, la solicitud correspondiente que deberá reunir los siguientes requisitos:*

*I) La solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo se presentará por escrito en duplicado por el sindicato que represente al trabajador al servicio del patrón.*

*El escrito se dirigirá al patrón y en él se formularán las peticiones que comprenderán el proyecto de estipulaciones del contrato colectivo de trabajo y la determinación de los salarios.*

*El sindicato solicitante deberá acompañar copia certificada del registro de la directiva sindical y de sus estatutos.*

*II) La Junta Federal o local de Conciliación y Arbitraje actuando bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las 48 horas siguientes, hará llegar al patrón la copia de la solicitud y le requerirá con apercibimiento de las sanciones a que se establecen en esta ley, para que dentro del término de 72 horas contadas a partir de la notificación le exhiba por duplicado y bajo protesta de decir verdad, un listado de los trabajadores a su servicio, puesto de trabajo y el domicilio del centro de trabajo en que prestan el servicio.*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

*La notificación y sus anexos deberán ser hecha del conocimiento por el patrón a los trabajadores a su servicio, a más tardar el día siguiente al que la hubiera recibido.*

*III) Una vez recibido por la Junta de Conciliación y Arbitraje, el listado a que se refiere la fracción II de este artículo, mandará notificar el listado de los trabajadores al servicio del patrón, mediante la publicación en los centros de trabajo en que presten los servicios, así como el boletín oficial de la junta.*

*Dentro de los cinco días siguientes a partir de la notificación a que se refiere el párrafo que precede, los demás sindicatos que represente al trabajador al servicio del patrón podrán adherirse a la solicitud de celebración del contrato colectivo del trabajo y a efecto exhibirá a la Junta de Conciliación y Arbitraje los documentos a que se refiere la Fracción I del presente artículo y en su caso podrán hacer manifestaciones sobre el listado exhibido por el patrón.*

*IV) Transcurridos los cinco días de la última notificación que se hiciera en términos de la fracción anterior, la Junta de Conciliación y Arbitraje dará aviso a las partes con los listados y sindicatos que en su caso se hayan adherido, para que dentro del término de 72 horas manifiesten lo que a su derecho corresponda.*

*En caso de existir objeciones la Junta citará a las partes para una audiencia, ofrecimiento y rendición de pruebas en la que resolverá de plano elaborando el padrón definitivo de trabajadores con derecho a voto.*

*v) Transcurrido el plazo del que se refiere la fracción anterior o desahogada la audiencia a que alude la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de las 24 horas siguientes dictará acuerdo en el que se señalará fecha y hora para la realización de un recuento que deberá efectuarse dentro de las 48 horas siguientes bajo las siguientes modalidades:*

*a. Mediante el voto libre, directo y secreto los trabajadores podrán elegir entre los sindicatos solicitantes o manifestar su oposición a la celebración del contrato colectivo de trabajo.*

*b. Las cédulas de votación deberán emitirse en un número igual al de las personas documentadas en el padrón y estar debidamente selladas y autorizadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje debiendo aparecer en ellas los nombres de los sindicatos que sean parte en el procedimiento relativo.*

*c. La decisión de los trabajadores a favor de alguno de los sindicatos solicitantes deberá adoptarse por el voto de la mayoría relativa de participantes con derecho a voto, siempre que la suma de votos a favor del o los sindicatos solicitantes represente la tercera parte a más del total de los trabajadores al servicio del patrón.*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

*d. La decisión de los trabajadores en contra de la celebración de un contrato colectivo deberá adoptarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los trabajadores con derecho a voto.*

*VI) Si el recuento favorece a alguno de los sindicatos solicitantes, la Junta de Conciliación y Arbitraje bajo su más estricta responsabilidad dentro de las 24 horas hará la declaratoria y dentro de las siguientes 24 horas notificará personalmente al patrón y al o a los sindicatos, dando un plazo de 10 días hábiles para concluir pláticas sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo con el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores, el cual será el único legitimado para celebrar el contrato colectivo de trabajo.*

*En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores podrá emplazar a huelga exigiendo la celebración y firma de dicho contrato.*

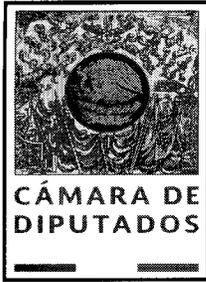
*VII) Si el resultado del recuento es en contra de la celebración del contrato colectivo, la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de las 24 horas siguientes hará la declaratoria y dispondrá el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, ordenando notificar personalmente a las partes.*

*IX) El procedimiento al que se refiere este artículo será obligatorio para la celebración y depósitos de un contrato colectivo de trabajo, en consecuencia, no se dará trámite al depósito de un contrato colectivo de trabajo ni al emplazamiento a huelga por firma del contrato colectivo de trabajo cuando no se haya desahogado el procedimiento al que se refiere el presente artículo.*

Como señala la iniciativa, la propuesta transcrita retoma la reforma laboral que se aprobó en noviembre de 2012 en la Cámara de Senadores, pero que se desechó en la Cámara de Diputados. Asimismo, se adecua a las disposiciones contenidas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), y es congruente con lo referido por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de modificar la ley para que haya democracia y libertad sindical, a efecto de ir transitando a mejores condiciones para los trabajadores.

***h) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Miguel Ángel Chico Herrera.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, la reforma constitucional promulgada el 24 de febrero de 2017 no sólo responde a la necesidad de



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

modernización del sistema de justicia laboral vigente, sino que sentó las bases de una verdadera transformación del régimen sindical y de la negociación colectiva al introducir los principios de representatividad, transparencia y democracia en la vida de las organizaciones sindicales.

En este sentido, afirma que, junto con la reforma del sistema de justicia laboral, la implementación de dichos principios llevará a la instauración de un nuevo modelo laboral, en el que se limitará la discrecionalidad estatal, se fortalecerá el estado de derecho y se devolverán los derechos colectivos a los trabajadores.

La exposición de motivos también señala que un aspecto central del nuevo modelo laboral será hacer efectiva la independencia del sistema de justicia laboral respecto del Poder Ejecutivo, tal como lo exige la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017, lo cual responde a la necesidad de que la justicia sea impartida por los órganos del Poder Judicial, otorgando mayor certeza al trabajador en su empleo y salario y evitando los abusos en el supuesto ejercicio de los derechos, como las demandas fraudulentas, que destruyen la pequeña y mediana empresa, o que desalientan la creación de más y mejores empleos.

La iniciativa recoge tres marcos normativos fundamentales de observancia obligatoria para México: la reforma constitucional de febrero de 2017, el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Anexo 23 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). De igual modo, la iniciativa recoge disposiciones contenidas en otros instrumentos normativos, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La iniciativa también recoge diversas propuestas del Observatorio Ciudadano de la Reforma Laboral y sus diversos capítulos estatales, espacio integrado por académicos, sindicalistas, autoridades laborales, abogados laboralistas independientes, litigantes, organizaciones sindicales y especialistas en materia de trabajo de la Fundación Friedrich Ebert, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Asimismo, la iniciativa integra diversas propuestas y observaciones realizadas por el equipo jurídico de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), al igual que las observaciones vertidas en la Mesa de Trabajo Sobre la Reforma Laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, conducida por su presidenta titular y un grupo plural compuesto por especialistas en derecho del trabajo y seguridad social. La iniciativa menciona, además, a las organizaciones, centrales sindicales, cámaras



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

empresariales, abogados de empresa, colectivos de la sociedad civil vinculados al tema, quienes participaron de manera voluntaria con su tiempo, experiencia y conocimientos a fin de elaborar la iniciativa de mérito.

1.- De manera sustantiva se propone la creación de una instancia de conciliación prejudicial con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, resolución y gestión; a la que trabajadores y patrones podrán acudir, para conciliar sus conflictos y que también será responsable de los registros de sindicatos y contratos colectivos, que daría cumplimiento a las obligaciones y compromisos del T-MEC.

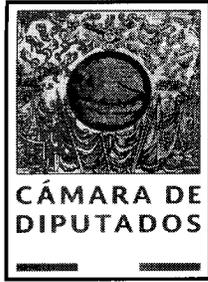
En esencia es proveer un modelo de justicia que privilegie la conciliación y mejore la calidad y legitimidad de los procedimientos jurisdiccionales.

2.- Se contempla la creación de Tribunales Laborales en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para transitar a una nueva autoridad responsable de los conflictos laborales, con lo que se hace efectiva la independencia del sistema de justicia laboral respecto del Poder Ejecutivo.

La iniciativa establece que los procesos serán gratuitos, inmediatos, predominantemente orales y conciliatorios.

3.-Contempla garantizar que la elección de directivas sindicales y sus miembros sea de manera personal, libre, directa y secreta y con ello evitar la injerencia del patrón u organización de empleadores y de igual forma, fomenta la rendición de cuentas relativas a los registros de las organizaciones sindicales, los contratos colectivos y reglamentos de trabajo, esto permitirá también legitimar y fortalecer la representatividad sindical.

Establece mecanismos para lograr que la rendición de cuentas por parte de las directivas sindicales sea real, incluyendo sanciones en caso de incumplimiento y en cuanto a los registros plantea. acortar los plazos para su trámite.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

De manera importante establece que, para asegurar la negociación colectiva, debe acreditarse la representatividad legítima de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

4.-Busca garantizar la plena libertad de negociación colectiva y terminar con las sanciones o represalias a los trabajadores por pertenecer o no a un determinado sindicato; asimismo establece que la duración de las directivas no sea de manera indefinida.

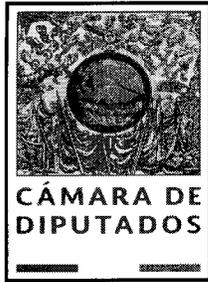
Estas propuestas de modificaciones a la Ley, llevan como finalidad que haya democracia y libertad sindical, a efecto de sentar las bases para ir transitando a mejores condiciones para los trabajadores y a su vez generar los equilibrios con los procesos productivos del país.

Establece las bases para transitar a una auténtica democracia sindical, eliminando los obstáculos que los trabajadores enfrentan para elegir libremente a sus dirigentes.

También contempla disposiciones que eliminan la discriminación laboral y aspectos sociales como igualdad de remuneración, para hombres y mujeres con una perspectiva de género y de respeto y observancia de derechos fundamentales, como el de exceptuar agotar la instancia conciliatoria a las trabajadoras víctimas de discriminación por embarazo, así como cuando se trate de víctimas de trata laboral.

5. Se plantea crear el Centro Federal de Conciliación y Registro, el cual:

- I. Será un organismo público descentralizado del gobierno federal, con domicilio en la Ciudad de México.
- II. Contará con oficinas regionales.
- III. Tendrá personalidad jurídica y patrimonios propios, plena autonomía, técnica, operativa, presupuestaria de decisión y de gestión.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- IV. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- V. Será competente para substanciar el procedimiento de la conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, antes de acudir a los tribunales laborales, además, para operar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

De manera particular, en materia de **democracia sindical y libertad de negociación colectiva**, la iniciativa propone establecer la denominación del *Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral*, y detalla las funciones del organismo descentralizado autónomo conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el registro de sindicatos y contratos colectivos de trabajo, a nivel federal y local. En sintonía con el mandato constitucional, el Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Entre sus atribuciones, se propone que el Centro tenga facultades para substanciar el procedimiento conciliatorio en los conflictos obrero-patronales, como lo establece la Constitución Política. En el ámbito de las entidades federativas, esta función quedará a cargo de los Centros de Conciliación que deberán establecerse en cada una de ellas.

A nivel federal, se propone establecer que el Centro tenga como titular a una persona Directora General designada por la Cámara de Senadores de entre una terna propuesta por el Presidente de la República; su Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), y las personas titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como del Instituto Nacional Electoral (INE).



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La iniciativa propone establecer el procedimiento de registro de los sindicatos precisando sus requisitos, acortando los plazos para su trámite y estableciendo la obligación de la autoridad registral de hacer los requerimientos conducentes en caso de omisión por parte de los solicitantes. También se amplían los aspectos que deben contener los estatutos sindicales, entre ellos los que se refieren al procedimiento para la elección de las directivas sindicales, el plazo de las convocatorias, lugares de votación e integración de un padrón confiable de los miembros del sindicato. Asimismo, se establece como requisito la integración de las directivas tomando en cuenta la representación proporcional en razón de género. Otra disposición relevante que apunta la iniciativa es que el período de duración de las directivas no pueda ser indefinido.

La iniciativa también propone eliminar los requisitos o disposiciones excesivas a los que estaban sujetos los sindicatos desde su procedimiento de constitución hasta el reconocimiento de sus directivas, y establece que para el registro y actualización de directivas sindicales se deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a las libertades sindicales y sus garantías; entre ellas, el derecho de los trabajadores a organizarse libremente y conforme a los intereses de sus integrantes, dejando claro que el radio de acción es parte de la libertad sindical. De la misma forma, se precisa el carácter enunciativo de la tipología sindical, garantizándose el derecho de los trabajadores a decidir libremente la forma de asociarse y organizarse para defender sus intereses, tomando en cuenta las transformaciones del entorno productivo.

Por su parte, la iniciativa establece mecanismos para lograr que la rendición de cuentas por parte de las directivas sindicales sea real, incluyendo sanciones en caso de incumplimiento, con el fin de desestimular la apropiación indebida del patrimonio de las organizaciones gremiales, así como para asegurar la transparencia en el manejo de las cuotas y las finanzas sindicales mediante la publicación en los sitios de internet de la autoridad registral de todos los documentos contenidos en el expediente de registro.

A partir de la centralidad que debe ocupar la negociación colectiva como forma de determinación de los salarios y condiciones laborales, se establecen nuevas reglas para garantizar que, desde su celebración inicial, aquellas respondan a la voluntad de los trabajadores. La obtención de la Constancia de Representatividad mediante consulta previa a través del voto personal, libre y secreto de los trabajadores, como condición para acceder a la firma del contrato colectivo, es el mecanismo que la iniciativa propone para acabar con los vicios y simulación que hoy los afectan. Esta legitimación de la contratación colectiva se



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

exige no solamente para los nuevos contratos colectivos sino para aquellos que se encuentran depositados ante las Juntas y que en su gran mayoría no reportan movimiento alguno,<sup>8</sup> imponiéndose una regla democrática novedosa al exigirse que éstos sean revisados dentro de los próximos cuatro años, mediante el voto mayoritario de los trabajadores.

En este tenor, la iniciativa propone que la obtención de la Constancia de Representatividad requiera del voto de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores asistentes a la votación. Asimismo, supone que en caso de que concurren dos o más sindicatos al procedimiento de consulta, la constancia se decidirá por aquél que obtenga el voto de la mayoría, estableciéndose que ésta debe acompañarse al emplazamiento a huelga que se promueva para obtener la firma de un contrato colectivo.

Al ser la titularidad de los contratos un derecho colectivo fundamental, en la iniciativa se precisan las reglas que garantizan su eficacia, privilegiando un procedimiento sumario y ágil, para que en un breve plazo se decida cuál es la representación legítima de los trabajadores.

En materia de **perspectiva de género y derechos fundamentales**, la iniciativa propone establecer que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia. Asimismo, se dispone que quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria las trabajadoras víctimas de discriminación por embarazo, así como cuando se trate de víctimas de trata laboral.

La iniciativa previene expresamente que, en los estatutos de los sindicatos, deberá establecerse que la integración de las directivas sindicales se conformará proporcionalmente por razón de género. En el mismo sentido, se establece que en los procedimientos de elección de las directivas sindicales se actuará conforme a reglas democráticas y se promoverá la igualdad de género.

Por otra parte, se dispone como medida precautoria que, a petición fundada de la trabajadora embarazada, el juez deberá requerir al patrón se abstenga de dar de baja de la institución de seguridad social en la que ésta haya sido afiliada, en caso de haber sido despedida.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

También se incorpora la obligación de los patrones de implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso sexual.

Adicionalmente, la iniciativa prevé la tutela de derechos cuando se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, por identidad de género, o trata laboral, así como en los casos de trabajo infantil, tomando en cuenta lo establecido en el Protocolo de Palermo, en cuyos casos el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten.

En materia de **justicia laboral**, la iniciativa materializa el mandato constitucional de crear mecanismos efectivos para la solución de los conflictos laborales y disminuir los plazos de resolución de los mismos. En este sentido, se propone que la instancia conciliatoria sea un requisito prejudicial a cargo de centros de conciliación especializados, los cuales llevarán a cabo su función mediante un procedimiento sencillo, de fácil acceso, que privilegia la amigable composición y resulta favorable para quienes lo soliciten. Dicha instancia se llevará ante funcionarios conciliadores especialistas en solución de conflictos y mediación, quienes deberán contar con la independencia, profesionalismo e imparcialidad necesaria para garantizar que su actuación brinde mayor confianza y certeza a las partes en conflicto. La iniciativa señala que la instancia conciliadora no podrá exceder de 45 días naturales, permitiendo que lleguen a tribunales sólo aquellos casos en los que realmente sea imposible un arreglo conciliatorio.

En caso de agotarse la instancia conciliatoria, la iniciativa establece que la etapa jurisdiccional consistirá en un procedimiento predominantemente oral, con una fase escrita, que por su naturaleza brindará a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal. Asimismo, se establece que los juicios laborales se regirán por los principios de oralidad, inmediatez, continuidad, concentración y publicidad. Dada la naturaleza del procedimiento que se plantea, y en virtud del carácter tutelar y eminentemente social del derecho del trabajo, la iniciativa plantea dotar al juez de mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar una mejor conducción del juicio sin tener que ajustarse estrictamente a formalismos.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La iniciativa plantea la creación de un sistema que privilegie el uso de las tecnologías de la información con el fin de agilizar los procedimientos, para lo cual establece la obligación de los tribunales y centros de conciliación de asignar un buzón electrónico para recibir notificaciones ordinarias durante el procedimiento, cuidando el pleno respeto a la garantía de audiencia, ya que es de suma importancia que los juicios no se prorroguen indefinidamente por la grave demora en las notificaciones. De igual forma, para lograr la agilidad del desahogo de las audiencias y acorde al principio de oralidad que deberá imperar en ellas, se propone que los tribunales cuenten con las aplicaciones tecnológicas actuales para su registro, así como la utilización de medios electrónicos para la comunicación entre autoridades, facilitando y abreviando la tramitación de los exhortos y otras diligencias que en la actualidad retrasan sobremanera los juicios. En igual sentido, la iniciativa establece que deberá privilegiarse el uso de la videoconferencia en todas aquellas diligencias en que sea posible hacerlo, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza de las diligencias a desahogar, siempre que el titular determine que existen las condiciones para su utilización.

La iniciativa también plantea que, en caso de oscuridad o deficiencia de la demanda, el Tribunal lo hará del conocimiento de la parte actora para que sean subsanados estos defectos, y si no lo hiciera o si advirtiera que de los hechos expuestos por el trabajador en la demanda no se reclaman las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de ellos, la subsanará incorporando aquellas que se ajusten a la causa de la petición, atendiendo al material probatorio que se acompañe a la demanda.

Respecto del procedimiento ordinario laboral, la iniciativa establece que las pruebas deben ofrecerse y acompañarse desde el escrito de demanda y el de contestación a ésta.

En lo que hace a la prueba pericial, se señala que el Tribunal deberá designar un perito o peritos oficiales, evitando con ello que las partes tengan que presentarlo y hacerse cargo de que éste rinda su dictamen, o bien, que cuando el trabajador no pueda sufragar su pago, el Tribunal tenga que designárselo a cargo del erario. Lo anterior deja a salvo el derecho de las partes para asesorarse del especialista que estimen pertinente al momento de rendirse la prueba pericial, así como la posibilidad de interrogar al perito o peritos oficiales respecto de su dictamen. Para tal efecto, se establece que los tribunales laborales deberán contar con un cuerpo de peritos que atiendan en forma imparcial, expedita y profesionalmente los dictámenes que el juez les solicite para dirimir los puntos sujetos a debate. En este mismo sentido, se establece que, por causa justificada, los peritos que por su alta especialidad se encuentren fuera del lugar de residencia del Tribunal, puedan



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

desahogar su dictamen utilizando los medios electrónicos disponibles para no retrasar el procedimiento.

En lo que respecta a la prueba confesional, la iniciativa establece que tanto el juez como las partes podrán interrogar libremente a quienes comparezcan al juicio, mediante preguntas abiertas, acotadas a la *litis*, que lo conduzcan a la verdad, dado que es incuestionable que el uso del pliego de posiciones es insuficiente e ineficaz como medio para desentrañar la verdad de los hechos.

De igual manera, la iniciativa propone modificar las reglas para el ofrecimiento de la prueba testimonial con el propósito de que el interrogatorio y conainterrogatorio se desarrollen sin sujetarse a formalismos que desnaturalicen dicha prueba, fijando reglas precisas relativas a la forma y razones por las que puede ser objetada una pregunta, privilegiando con ello el principio de concentración y la utilidad de dicha prueba como elemento para que el juez acceda a la verdad de los hechos.

Se regula el procedimiento para el caso de que la parte demandada reconvenga al o los accionantes, en razón de que los criterios de jurisprudencia emitidos por los órganos judiciales federales señalan que la reconvencción constituye también una demanda e implican el ejercicio de acciones en contra del demandado reconvenido.

Se establece la figura de la audiencia preliminar con el propósito fundamental de depurar el procedimiento. En dicha audiencia, el tribunal deberá pronunciarse sobre la admisión de pruebas, proveer lo relativo a su preparación y resolver las excepciones dilatorias. Una vez hecho lo anterior, se señalará fecha y hora para desahogar la audiencia de juicio, en la que deberán rendirse las pruebas admitidas.

Por otra parte, la iniciativa dispone que los incidentes que no tengan tramitación especial podrán promoverse oralmente en las audiencias, sin que haya de suspenderse el juicio; sin embargo, se preserva el trámite establecido en la ley vigente para dar cauce al incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones, dada su especial naturaleza.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Asimismo, se señala que el juez deberá asegurarse de ordenar la preparación de las pruebas que haya admitido en la fase preliminar y cerciorarse que éstas se encuentren preparadas previo al inicio de dicha audiencia.

La iniciativa también establece que el ofrecimiento del trabajo, una vez iniciado el proceso laboral, en ningún caso revierte la carga de la prueba. En contraparte, se dispone que la omisión del aviso de despido al trabajador hace presumir que éste fue injustificado.

En cuanto hace al **régimen transitorio**, la iniciativa dispone que la entrada en operación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se fijará en dos plazos distintos: mientras las funciones registrales deberán iniciar en un plazo no mayor de dos años a partir de que entre en vigor el presente decreto, las funciones conciliatorias deberán iniciar al mismo tiempo en que los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación inicien respectivamente sus funciones, sin que este último plazo pueda exceder de cuatro años a dicha entrada en vigor.

Asimismo, se señala que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral establecerá las delegaciones u oficinas regionales en el orden y secuencia que fije el Consejo de la Judicatura.

En lo que hace a los tribunales laborales locales y a los centros de conciliación locales, se propone su entrada en funciones en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la reforma secundaria y dispone que, en ese mismo término, deberá llevarse a cabo la coordinación interinstitucional necesaria para que entren en operación ambos órganos en forma simultánea.

La iniciativa prevé que la conclusión de los servicios de registro que actualmente se encuentran a cargo de las juntas de conciliación y arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los poderes ejecutivos de las entidades federativas, se realice una vez que dicho centro inicie sus funciones registrales, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Para ello, se proponen directrices bajo las que las autoridades referidas harán la transferencia de expedientes al Centro Nacional de Conciliación y Registro, la cual se iniciará mediante la entrega de una relación de expedientes que se hará en medios electrónicos. Para tal efecto,



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

se prevé que la transferencia de los expedientes en medios electrónicos se remita a dicho Centro federal por lo menos seis meses antes de que éste inicie sus actividades registrales, mientras que el procedimiento de transferencia de expedientes físicos deberá concluir en un plazo no mayor a un año posterior al inicio de las funciones registrales de dicho centro.

Se establece que hasta en tanto no entren en funciones los tribunales laborales, las juntas de conciliación y arbitraje continuarán conociendo y resolviendo los conflictos laborales hasta su conclusión, conforme a la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la presente reforma, quedando definidos los plazos en los que deberán entrar en vigor las disposiciones establecidas en la presente reforma.

Se dispone que durante la transición no procederá la acumulación de asuntos que se encuentran en trámite a los nuevos procedimientos de conciliación y jurisdiccionales, los cuales deberán seguirse conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la presente legislación secundaria, a fin de dar certeza jurídica los procedimientos iniciados. Asimismo, se señala que los tribunales laborales y los centros de conciliación no admitirán a trámite solicitudes de audiencia de conciliación o emplazamientos respecto de procedimientos que se iniciaron y se estén sustanciando ante las juntas de conciliación y arbitraje.

En el ámbito colectivo, se establece que los contratos colectivos de trabajo deberán revisarse al menos una vez durante los cuatros años posteriores a la entrada en vigor del decreto para garantizar que todos los contratos colectivos se hayan hecho del conocimiento de los trabajadores que cubre cada contrato, que se les haya entregado a los trabajadores una copia del mismo, y que dichos contratos cuenten con el respaldo mayoritario de los trabajadores, ya que si en el plazo referido el contrato colectivo no hubiera sido revisado y efectuada la consulta, éste se tendrá por terminado.

Se plantea la creación de tribunales auxiliares que atenderán las demandas de titularidad sin emplazamiento a huelga, que comenzarán a operar dentro de los seis meses de la entrada en vigor del decreto de reforma y desarrollarán sus funciones hasta en tanto inicien operaciones los tribunales laborales y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con el fin de dar cumplimiento al derecho constitucional de los trabajadores en materia de representatividad sindical y respaldo mayoritario de los contratos colectivos de trabajo y que la titularidad sea resuelta en breve término.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Se dispone que las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación locales, así como de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, sean de carácter abierto y se desarrollen en condiciones de igualdad.

La iniciativa prevé que dentro de un plazo que no exceda de 120 días a partir de que la reforma entre en vigor, deberán definirse planes de trabajo para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite en las juntas de conciliación y arbitraje, locales y federales, incluyendo aquellos que se encuentran en ejecución, para los cuales dichas juntas deberán presentar a la o el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la autoridad de la entidad federativa correspondiente, según sea el caso, un programa de trabajo en que se definan las metas y plazos en los que se plantea concluir los asuntos pendientes a cargo de cada junta.

Se dispone que durante la etapa transitoria deberán participar coordinadamente los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de las entidades federativas, los que deberán disponer el presupuesto necesario para constituir los centros de conciliación y tribunales laborales, así como para desarrollar los programas de capacitación del personal que estará adscrito a dichos órganos, entre otras tareas.

Por otro lado, el régimen transitorio establece la garantía de que los derechos laborales de los trabajadores de las juntas de conciliación y arbitraje serán respetados en su totalidad, y, además, que las autoridades deberán realizar las acciones para garantizar sus derechos a la seguridad social.

Por último, la iniciativa establece que los tribunales laborales, así como los centros de conciliación, deberán contar con las plataformas electrónicas adecuadas para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos.

- i) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la***



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

***Vivienda para los Trabajadores, en materia de Justicia Laboral, presentada por senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del Senado de la República de la LXIV Legislatura.***

De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa de mérito, la reforma constitucional en materia de Justicia Laboral publicada el 24 de febrero de 2017, estableció las siguientes directrices:

- a) La justicia laboral será impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales;
- b) Una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir; con lo que se conseguirá que los nuevos juzgados laborales concentren su atención en las tareas jurisdiccionales;
- c) La creación de un Organismo Público Descentralizado con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias;
- d) La obligación de garantizar la representación de las organizaciones sindicales, cuando el objeto de una huelga sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, y;
- e) La garantía de acceso a la libertad de negociación colectiva, a través de los principios representatividad de las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Para tales efectos, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto en los casos de resolución de conflictos entre sindicatos, solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo y elección de dirigentes.

La iniciativa reconoce que el régimen transitorio de Decreto de reforma constitucional señaló que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debían



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias correspondientes, esto, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Carta Magna, en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto. Bajo ese tenor, durante los últimos dos periodos ordinarios de sesiones de la LXIII Legislatura se presentaron en el Senado de la República cuatro iniciativas de distintos grupos parlamentarios. Dichas iniciativas fueron turnadas a las Comisiones Legislativas de Trabajo y Previsión Social; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda; para la continuación del proceso legislativo, el cual se encuentra inconcluso hasta la fecha.

La iniciativa afirma responder, por un lado, a la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de realizar las adecuaciones legislativas necesarias para el pleno funcionamiento del sistema de justicia laboral y, por otro lado, a la obligación de dar cauce a los compromisos internacionales asumidos recientemente por el Estado Mexicano, con la ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá.

En este sentido, se señala que la iniciativa de mérito daría cumplimiento a lo establecido en Capítulo 23 del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá, pendiente de ratificación por el Senado de la República, que en su parte conducente establece que *“Cada Parte adoptará y mantendrá en sus estatutos leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo: (a) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva...”* y que México adoptará y mantendrá las disposiciones necesarias *“para el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva”*.

Por lo anterior, las disposiciones que México se obligaría a adoptar en virtud del citado acuerdo comercial se refieren a leyes laborales que garanticen el derecho de los trabajadores a participar en actividades concertadas de negociación colectiva y para organizar, formar y afiliarse al sindicato de su elección, así como a participar en la contratación colectiva mediante la emisión de un voto personal, libre y secreto.

Por su parte, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por el Senado de la República, el día 20 de septiembre de 2018, establece, entre otras cosas, la obligación de brindar a los trabajadores adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La iniciativa precisa que, para lograr el objetivo señalado anteriormente, se deben adoptar medidas adecuadas a la realidad nacional para estimular, fomentar y desarrollar relaciones sanas entre trabajadores y empleadores a través de procedimientos de negociación colectiva; así como la creación de organismos adecuados para garantizar el derecho a la libertad sindical.

En ese orden de ideas, la iniciativa afirma compartir, en lo general, la visión de las diversas iniciativas que se han presentado en el Senado de la República, y retoma diversos planteamientos contenidos en los compromisos internacionales enunciados, en la jurisprudencia respectiva y en las opiniones que sobre ellas han realizado académicos, expertos, organizaciones y abogados.

En lo que hace a **modificaciones a la parte sustantiva de la Ley Federal del Trabajo**, se señala que la iniciativa presentada el 7 de diciembre de 2017 por los senadores Tereso Medina e Isaías González, del PRI, proponía modificaciones al régimen de subcontratación, incluyendo la adición de un tipo penal para los casos de subcontratación dolosa; a la regulación de los periodos de capacitación inicial y de prueba, de los días de descanso obligatorios, de los comprobantes fiscales digitales por internet y del trabajo de comisionistas, así como a las causas de terminación de las relaciones de trabajo. La presente iniciativa no incluye dichas modificaciones.

En lo que hace a la **cláusula de exclusión**, la iniciativa plantea derogar el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, por resultar contrario a lo dispuesto por el artículo 1 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece que: "*1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo*".

Con respecto a la **integración y atribuciones del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado**, la iniciativa propone integrar un Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado con 15 miembros, con la participación paritaria de los sectores productivos y del Gobierno Federal. A fin de preservar la autonomía e imparcialidad en las labores sustantivas del Organismo Público Descentralizado, se incluye la mención expresa de que el Órgano de Gobierno no tendrá competencia para conocer de los procedimientos de conciliación y registro que se tramiten ante el Instituto.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En cuanto a lo que hace al **voto personal, libre, directo y secreto para elección de dirigentes sindicales y para la solicitud de celebración de contratos colectivos de trabajo**, la iniciativa propone modificar la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para que la elección de dirigentes se realice mediante voto personal, libre, directo y secreto de sus afiliados, a través del procedimiento que establezcan sus estatutos, lo cual es acorde con lo dispuesto por la reforma constitucional y el Capítulo Laboral del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá. En el mismo sentido, la iniciativa afirma recoger la propuesta presentada el 24 de abril de 2018 por el entonces Senador Alejandro Encinas y el Capítulo Laboral del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá, al incluir dentro de los requisitos para el registro de un contrato colectivo inicial, además del ejercicio del voto personal, libre y secreto, la obligación del Instituto de verificar que el lugar de trabajo está en operaciones; que una copia del contrato colectivo se puso a disposición de los trabajadores antes de la votación, y; que la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato demostraron apoyo al mismo a través del voto personal, libre y secreto.

En materia de **representación de organizaciones sindicales para emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo**, la iniciativa establece que el sindicato que emplace a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo deberá acreditar documentalmente la representación de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo, demostrando la representación de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores a los que cubrirá dicho contrato.

Con respecto al **registro de contratos colectivos existentes**, la iniciativa propone que se mantengan vigentes los contratos colectivos de trabajo suscritos con anterioridad a la implementación del sistema de justicia laboral. No obstante, para las revisiones salariales e integrales de los contratos colectivos de trabajo que sean posteriores a la entrada en vigor de la reforma deberán acreditarse el voto personal, libre y secreto de los trabajadores cubiertos por dicho contrato, conforme a la interpretación de la Jurisprudencia 123/2001 "Retroactividad de las leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma", esto es: que los actos sucesivos serán regulados por las normas posteriores, situación que será aplicable al depósito de revisiones de contratos colectivos de trabajo, así como el establecimiento de revisiones periódicas, de al menos una vez, durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la presente.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Para las revisiones salariales e integrales de los contratos colectivos de trabajo que sean posteriores a la entrada en vigor de la presente iniciativa, se establece que deberán acreditar el voto personal, libre y secreto de los trabajadores cubiertos por dicho contrato, hecho que no implicará la terminación de ningún contrato colectivo existente como consecuencia de la expiración del plazo indicado en este párrafo, siempre que la mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo demuestren apoyo a dicho acuerdo a través del voto personal, libre y secreto.

El régimen transitorio establece, además, que los contratos existentes deberán revisarse al menos una vez durante los 4 años siguientes a la entrada en vigor de la iniciativa y que en ningún caso se entenderá que dichos contratos perderán su vigencia si fenece dicho plazo, siempre que se demuestre la aprobación mayoritaria de los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto.

En cuanto al **régimen transitorio**, la iniciativa plantea su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se señala que el servicio público de conciliación laboral que proporcionen el Instituto y los Centros de Conciliación iniciará en el plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la iniciativa.

Se establece que los Tribunales Federales y Locales iniciarán la tramitación de los procedimientos laborales conforme a las disposiciones previstas en la iniciativa en el plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente su publicación.

Se precisa que el servicio público de registro laboral a cargo el Instituto, iniciará actividades en el plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la iniciativa. Asimismo, se señala que las disposiciones relativas a los Títulos Catorce, Quince y Dieciséis entrarán en vigor en el plazo de doce meses.

La iniciativa establece que las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán remitir al Instituto, a los Centros de Conciliación y a los Tribunales de su jurisdicción una relación de los emplazamientos a huelga que se encuentren en trámite hasta un día antes de la entrada



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

en vigor de la iniciativa. Asimismo, se establece que los procedimientos que se encuentren en trámite una vez que entren en funciones el Instituto, los Centros de Conciliación y los Tribunales serán concluidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Los procedimientos que se inicien entre la entrada en vigor del presente Decreto y el inicio de operaciones del Instituto, los Centros de Conciliación y los Tribunales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables antes de la entrada en vigor del mismo.

Se establece que el Instituto y los Centros de Conciliación no admitirán a trámite solicitudes de audiencia de conciliación o emplazamientos respecto de procedimientos que se estén sustanciando ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, incluyendo los de ejecución. Se precisa que las instancias conciliatorias y los Tribunales no podrán intervenir ni resolver controversias que tengan por objeto prestaciones y hechos que son materia de juicios en trámite ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que hayan sido resueltos en laudos emitidos por ellas o definidos en convenios sancionados por las mismas. Asimismo, se señala que los actos que se realicen en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, serán nulos de pleno derecho.

Se señala que no procederá la acumulación de procedimientos, cuando alguno de ellos se encuentre en trámite conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la iniciativa y el segundo o los posteriores se sustancie mediante las normas de la misma.

Para efectos del traslado de expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados, la iniciativa prevé que se suspenderá el servicio público de registro que proporcionan las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, durante los quince días hábiles que antecedan a la fecha establecida en el artículo segundo transitorio. Durante el plazo de suspensión de actividades mencionado en el párrafo anterior, se llevará a cabo el traslado físico y electrónico de los expedientes de registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y procedimientos administrativos relacionados, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Para el caso de los registros relativos a las asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo y convenios de administración de contratos-ley que se hayan efectuado ante los entes competentes previamente a la entrada en vigor de esta Ley, se establece que mantendrán plena vigencia y se considerarán válidos para todos los efectos legales. Por su parte, los contratos colectivos de trabajo suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de las disposiciones de la iniciativa serán revisados al menos una vez durante los 4 años posteriores a la entrada en vigor en los términos establecidos por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. Las revisiones contractuales y salariales deberán ser depositadas ante el Instituto. Asimismo, se señala que el incumplimiento de lo previsto en este artículo transitorio no implicará la terminación de ningún contrato colectivo de trabajo por el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que una mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo demuestre apoyo a dicho contrato a través del voto personal, libre y secreto.

La iniciativa prevé que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, deban destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral. Este presupuesto podrá ejecutarse desde su aprobación y deberá destinarse a los cambios organizacionales, la construcción, operación y equipamiento de la infraestructura, y la capacitación necesaria para el personal del Instituto, de los Centros de Conciliación de los Tribunales y de las autoridades de defensa de los trabajadores.

En la implementación de las disposiciones a que se refiere la iniciativa y en lo sucesivo, se establece que el Instituto, los Centros de Conciliación y los Tribunales, deben incorporar en sus programas de formación, inicial y permanentes, elementos para desarrollar competencias en su personal a fin de brindar atención y asesoría en materia de protección a grupos vulnerables, como en el caso de mujeres, jóvenes trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores y personas originarias de pueblos y comunidades indígenas.

Por otra parte, se señala que la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para que en los Centros de Justicia para las Mujeres se incorpore a la asesoría legal con perspectiva de género, los derechos en materia laboral, a fin de garantizar la igualdad sustantiva en las relaciones laborales.

En lo que respecta al Instituto se dispone que el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico del Instituto, convocará a la primera sesión del Consejo dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

de designación del Director General del Instituto. Las organizaciones nacionales deberán designar a los representantes que integrarán el Consejo Técnico del Instituto antes de la sesión a que se refiere el párrafo anterior, debiendo comunicar al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el nombre de las personas que hayan sido designadas.

Adicionalmente, se dispone que el Director General del Instituto presentará en la primera sesión del Consejo Técnico, los documentos previstos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 19 de Ley de dicho organismo descentralizado, con excepción del Código de Conducta, el cual será emitido en términos de las disposiciones administrativas aplicables. En la misma sesión del Consejo Técnico, se aprobarán los lineamientos para el traslado de los expedientes y documentación que detentan las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La iniciativa prevé que la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para el periodo posterior inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá una duración máxima de seis años y estará sujeta a la permanencia de la Junta Especial para la que hayan sido designados. La convocatoria que para tales efectos emitan la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas deberá disponer lo necesario para el cumplimiento del presente artículo.

Se señala que la primera convocatoria para la selección de conciliadores que emita el Instituto estará dirigida exclusivamente al personal de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, presentarán al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la autoridad local que corresponda, respectivamente, un plan de trabajo con un plazo máximo de duración de seis años para la conclusión de los asuntos en trámite y para la supresión gradual de dichos órganos. El plan de trabajo deberá contener indicadores de medición de resultados e impacto por periodos semestrales. Corresponderá al Órgano Interno de Control de cada Junta de Conciliación y Arbitraje la medición de resultados e impacto referido anteriormente.

Por otra parte, se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo Federal establecerá una instancia para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral y ejecutará un modelo de evaluación que valore los avances e



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

impacto de las disposiciones contenidas en el presente decreto, con el propósito de coordinar las acciones de consolidación del sistema de justicia laboral.

Se señala que los organismos de seguridad social deberán adoptar las disposiciones administrativas necesarias para instaurar, al interior de sus propias organizaciones, instancias para la autocomposición en los conflictos individuales de seguridad social.

Finalmente, la iniciativa prevé que los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición deberán ser respetados en su totalidad. Las autoridades llevarán a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

En lo que hace a la **expedición de la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales**, la iniciativa propone que sea un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Dicho Instituto tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden federal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita y para dar certeza y seguridad jurídica, el Instituto tendrá a su cargo el registro de los convenios de administración de los contratos-ley, contratos colectivos de trabajo y convenios relativos a éstos, reglamentos interiores de trabajo y organizaciones sindicales, y de los procesos administrativos relacionados con las facultades de registro.

La iniciativa prevé que el Instituto tenga entre sus atribuciones: a) Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden federal; b) Registrar en la República Mexicana, los convenios de administración de los contratos-ley, los contratos colectivos de trabajo y convenios relativos a éstos y reglamentos interiores de trabajo, así como sus revisiones, modificaciones y todos los procedimientos administrativos relacionados con tales facultades de registro; c) Registrar los sindicatos, federaciones y confederaciones constituidos en la República Mexicana, sus secciones, así como las altas y bajas de sus miembros y directivas, determinando la procedencia o negativa del mismo, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables; d) Asentar las modificaciones de los estatutos de las organizaciones sindicales que se encuentren registradas ante el Instituto, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables; e)



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Asentar las modificaciones de directivas de las organizaciones sindicales que se encuentren registradas, y de sus secciones y componentes; f) Asentar la cancelación de los registros de las organizaciones sindicales, conforme a las resoluciones emitidas por las autoridades competentes; g) Hacer pública para consulta la información que contengan los registros; h) Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Instituto; i) Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas para fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos entre trabajadores y empleadores e impulsar el diseño de políticas públicas para la prevención de controversias en el país; y; j) Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

La iniciativa señala que la composición del Instituto consistirá en un Consejo Técnico y la Dirección General. El Consejo Técnico será tripartito y se compondrá por 15 integrantes: cinco por el Ejecutivo Federal; cinco por las organizaciones nacionales de empleadores; y cinco por las organizaciones de trabajadores. En este sentido, se señala que los representantes de las organizaciones nacionales de empleadores y trabajadores durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos y su designación será revocable en forma anticipada por la organización que los nombró siempre y cuando exista causas justificadas; quienes los sustituyan lo harán para concluir el periodo correspondiente.

En lo que respecta a las atribuciones del Consejo, se establecen las siguientes: a) Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Servicios al Público, el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Instituto; b) Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores del Instituto; c) Aprobar el programa institucional; d) Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos y sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior, que serán presentados por el Director General del Instituto; e) Aprobar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional; f) Autorizar la creación de Comités de Apoyo y en su caso, la participación de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios; g) Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control; h) Aprobar el calendario anual de sesiones; e; i) Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En cuanto a la Dirección General del Instituto, se establecen como requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución: a) ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; c) tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado; d) contar con experiencia profesional y en cargos directivos de diez años, así como con conocimientos en materia laboral; e) no encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; y f) no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del Consejo que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

En lo que hace a las facultades del Director General del Instituto, la iniciativa propone las siguientes: I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Instituto; II. Administrar y representar legalmente al Instituto, así como delegar su representación; III. Presentar a la aprobación del Consejo, el proyecto de Estatuto Orgánico, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Servicios al Público, Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Instituto; IV. Proponer al Consejo para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Instituto; V. Presentar al Consejo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales; VI. Presentar al Consejo para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento; VII. Someter a la aprobación del Consejo, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional. El Estatuto Orgánico del Instituto determinará el ámbito de actuación de las oficinas; VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión; IX. Proponer al Consejo la creación de comités de apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; X. Establecer la política institucional de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios; y la concertación con organizaciones sociales, privadas, de trabajadores y de patrones, así como con instituciones educativas y de investigación para el desempeño de sus funciones; XI. Imponer las multas y medios de apremio que para el ejercicio de sus funciones y la dirección de los procedimientos a su cargo establezca la Ley Federal del Trabajo. Esta facultad podrá ser ejercida a través de las y los Titulares de las Oficinas Estatales y las



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Oficinas de Apoyo Estatal; XII. Designar a los servidores públicos que ocupen los cargos de las dos jerarquías inferiores a las del Director General; y XIII. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

En cuanto a la vigilancia y control del Instituto, la iniciativa establece un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, contará con un órgano de control que será parte de la estructura del Instituto. Su titular será nombrado por la Secretaría de la Función Pública y contará con las facultades que les otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, en lo que respecta al patrimonio del Instituto, se establece que estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio; los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento; los recursos que genere por las actividades y servicios que ofrezca; las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y; los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

***j) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y se expide la Ley General de Centros de Conciliación, presentada por el diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.***

De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa de mérito, el proyecto materializa los contenidos normativos derivados de la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017 en materia de justicia laboral al diseñar nuevas instituciones que devienen de la misma. Asimismo, plantea reformas con las que se tiende a resolver deficiencias e insuficiencias en los ámbitos de los derechos individuales y colectivos, así como en los procedimientos. En este sentido, se pretenden modificar un total de 318 artículos, la adición de 22 artículos y 26 transitorios, y la derogación de 84 artículos de la Ley Federal del Trabajo.

La propuesta tiene por objeto impulsar una transformación sustancial en materia laboral, conforme lo siguiente:



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- a) Señala que procederá el juicio de amparo directo en materia laboral local o federal, o laudos de Tribunales Federales de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas.
- b) Fortalece la democracia sindical.
- c) Precisa que el trabajo es un derecho fundamental y exigir respeto a las libertades y la dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad.
- d) Señala que las trabajadoras y trabajadores en cuyo perjuicio se hubiera realizado cualquier hecho discriminatorio que les hubiere impedido ocupar un empleo que les correspondiere, tendrán derecho a una indemnización equivalente a tres meses del salario que hubieren percibido de haberlo ocupado y a que se restablezca el principio de igualdad.
- e) Establece mecanismos relativos a la impartición de justicia laboral, entre ellos:
  - I. Crear el Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales; los Tribunales Unitarios de Circuito en Materia Laboral; Tribunales Unitarios de Circuito en Materia Laboral Especializados en Seguridad Social; Tribunales Locales; Centros de Conciliación de la Entidades Federativas, especificando su estructura y funcionalidad.
  - II. Establecer el procedimiento de Conciliación Prejudicial ante los centros de conciliación y el Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales.
  - III. Actualizar las sanciones aplicables.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- f) Crear la Ley General de Centros de Conciliación que tiene como objeto substanciar el procedimiento de la conciliación establecido en la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se destaca lo siguiente:
- I. Determina que antes de acudir a los tribunales labores, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria o prejudicial.
  - II. Puntualizar que en el orden federal la función conciliatoria estará a cargo del Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales y en el orden local, en cada entidad federativa, estará a cargo del correspondiente Centro de Conciliación.
  - III. Estipular que tanto el Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales será competente para practicar el registro en la República, de todos los contratos colectivos de trabajo y de todas las organizaciones sindicales;
  - IV. Determinar que tanto el Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales como los centros de conciliación estatales serán organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
  - V. Detallar el funcionamiento y la estructura Centro Nacional de Conciliación y Registros Laborales y de los Centros de Conciliación.

De manera particular, en materia de **perspectiva de género e igualdad ante la ley**, se plantea establecer que es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los factores de la producción, así como la productividad y la calidad en el trabajo y los beneficios que éstas deben generar tanto a los trabajadores como a los patrones, garantizando la igualdad de oportunidades y trato para ambos sexos. De igual modo, se dispone que las mujeres y los hombres en cuyo perjuicio se hubiera realizado



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

cualquier discriminación que les impidiera ocupar un empleo, tendrán derecho a demandar ante el Tribunal el pago de una indemnización equivalente a tres meses del diferencial del salario que les hubiera correspondido al ocuparlo. En los demás casos de discriminación, la iniciativa señala que se tendrá derecho a reclamar ante la misma autoridad que se subsanen los perjuicios causados y se restablezca el principio de igualdad.

En cuanto hace a las relaciones individuales y colectivas de trabajo, la iniciativa establece que el trabajo digno también incluye el respeto irrestricto a la democracia sindical. Se reconoce el trabajo como un derecho humano fundamental y un deber social, el cual exige respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Asimismo, se señala que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico digno para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

La iniciativa sanciona la falsa calificación de puestos de confianza y precisa que las funciones de confianza de derivan de su naturaleza excepcional.

Se modifican las reglas sobre la subcontratación reformado los artículos 15-A y 15-D, para condicionar la subcontratación o “outsourcing” exclusivamente a trabajos especializados ocasionales no vinculados al objeto social de la empresa, y ampliando la prohibición a los casos en los que se transfieran trabajadores de la contratante a la subcontratista y se afecten o disminuyan sus derechos laborales, con independencia de si existe o no una intención de alcanzar ese resultado.

Por otro lado, se hace responsable al patrón del pago del cincuenta por ciento adicional al monto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas de la relación o contrato de trabajo, cuyo pago o disfrute se hubiere omitido al trabajador, cuando se simule contrato de otra índole legal que se opere para encubrir relaciones de trabajo.

Asimismo, la iniciativa establece un mecanismo de defensa para que los trabajadores que sean obligados por el patrón a la firma de documento en blanco, puedan solicitar la Inspección del Trabajo o acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del lugar donde presten sus labores, a denunciar el hecho. La autoridad conservará en secreto el acta de dicha denuncia para su aportación en juicio como elemento probatorio



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

preconstituido. El documento surtirá efectos de prueba en juicio cuando sea ratificado por el trabajador ante el Tribunal, pudiendo ser considerada como prueba sujeta a valoración.

Se deroga el artículo 39 B y demás disposiciones relacionadas con la modalidad de contratación para capacitación inicial.

También se establecen garantías para que la trabajadora embarazada no pueda ser despedida, excepto por causa grave o que impida la continuación del trabajo.

La iniciativa reforma el tope de los salarios caídos en los casos de condena a la indemnización por despido injustificado, en seis meses más; hasta por 18 meses del salario y para rescatar en los casos de condena a la reinstalación, el cumplimiento del contrato de trabajo constitucionalmente establecido, el pago de la totalidad de los salarios omitidos y el reconocimiento de la antigüedad en el trabajo por la duración del juicio.

En los artículos 71, 80 y 87, a efecto de mejorar estas prestaciones básicas, la iniciativa propone el incremento de las primas dominical de 25% al 50%, vacacional del 25% al 50% y aguinaldo de 15 a 20 días.

La iniciativa reforma el artículo 132, al adicionar la obligación del patrón de publicar en los centros de trabajo las demandas de titularidad, de nulidad del contrato colectivo y los emplazamientos por firma de contrato colectivo, así como los procedimientos notificados para consulta de los trabajadores sobre aceptación de contrato colectivo nuevo y de sindicato que lo celebre.

También se prevé reformar los artículos 164, 165 Bis y 170 del Título Quinto, el cual cambia de denominación de Trabajo de la Mujeres a "Sobre la Reproducción y las Responsabilidades Familiares", modificándose la normatividad para acentuar las reglas de equidad de facilidades entre a los trabajadoras y trabajadores también con la óptica de las responsabilidades familiares, para privilegiar la protección a la gestación y darles cobertura de seguridad en el trabajo en para esa condición, así como dos semanas más de descanso.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Se reforman los artículos 277, 278 y 283, sobre Trabajadores del Campo, derecho a participación de utilidades, salario mínimo profesional y mejoría en condiciones de seguridad e higiene, en habitación y consideración del tiempo de transporte como efectivo de trabajo, así como reconocimiento de antigüedad por acumulación de periodos de trabajo de temporada.

Asimismo, se prevé reformar los artículos 331, 332, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 342 y 343, sobre trabajo del hogar, modificando el título del Capítulo, sustituyéndose el vocablo "domésticos". También se instaure el seguro social obligatorio, dos días de descanso semanal, estabilidad en el trabajo y otras mejoras para las y los trabajadores del hogar.

Se reforma el artículo 486 a fin de recalificar el tope salarial en indemnizaciones, de dos salarios mínimos, a cuatro.

También se modifican los artículos 513, 514 y 515, sobre Riesgos de Trabajo en materia de salud y seguridad en el trabajo. La iniciativa propone reponer la tabla de valuación de enfermedades profesionales e instaurar la regla de actualización de ambas tablas, mediante reformas a la ley operada por del Poder Legislativo, e imprescriptibilidad de pensiones.

Finalmente, la iniciativa propone reformar los artículos 448, 449, 450, 460, 920, 921, 922, 923, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 934, 935 y 936, sobre el Derecho de Huelga. En este sentido, se actualizan sus disposiciones con la reforma constitucional y respecto del nuevo requisito de procedencia de emplazamiento por firma o celebración de nuevo contrato colectivo, de que el sindicato emplazante acredite previamente que representa a los trabajadores a quienes se deba aplicar el contrato colectivo. Se propone resolver esta cuestión reconociendo que uno de los efectos de la consulta previa a los trabajadores para registrar el nuevo contrato colectivo para que validen ese pacto laboral y acepten al sindicato que lo celebre, como condición para registrar ese contrato y pueda surtir efectos legales de validez, ese sindicato aceptado por los trabajadores, será el único legitimado para promover el emplazamiento.

***k) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes federales del Trabajo, de***



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

***Entidades Paraestatales, Orgánica de la Administración Pública Federal y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Justicia Laboral, presentada por el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, la reforma constitucional promulgada el 24 de febrero de 2017 modificó de fondo el derecho procesal del trabajo a favor de los diversos actores que convergen en éste, a partir de las siguientes premisas fundamentales:

- a) Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda.
- b) Se replantea la función conciliadora, volviéndola una instancia pre-judicial a la que trabajadores y patrones podrán acudir, con lo cual se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en tareas jurisdiccionales, mientras que la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación, organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.
- c) Se replantea el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. Para ello, se propone crear el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes. De igual manera, tendrá a su cargo la función conciliadora en el orden federal.
- d) Se atiende a quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- e) Se establece la atención de la función conciliatoria y el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, a cargo del organismo descentralizado, así como todos los procesos administrativos relacionados. Dicho organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

En razón de lo anterior, la iniciativa obedece lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política, el cual establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con respecto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la iniciativa refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que contemplan el derecho a una tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en que se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos determinados y de cumplimiento obligatorio para las partes, en estricto apego a las exigencias que la propia Constitución consagra en beneficio de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Se afirma que, en las relaciones laborales, el derecho a una tutela judicial efectiva se hace valer cuando surgen controversias entre trabajadores y patrones, solo entre aquéllos o solo entre éstos, en los que contienden intereses opuestos, ya sea por un desequilibrio entre ambos o por estimar que un derecho ha sido vulnerado en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo. La competencia para conocer y resolver estos conflictos en México ha correspondido durante un siglo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, periodo en el que se han erigido como garantes de la tutela judicial efectiva en materia laboral.



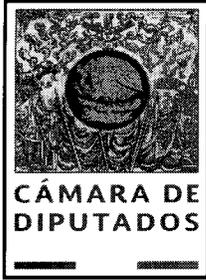
## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La iniciativa señala que la reforma constitucional de febrero de 2017 responde a las demandas de la sociedad mexicana: acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, sin perder de vista su carácter tutelar y social. En este sentido, en la exposición de motivos se reconoce que la iniciativa toma ideas plasmadas en la iniciativa presentada en la Legislatura LXIII por los senadores Tereso Medina Ramírez e Isaías González Cuevas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y con quienes el legislador proponente comparte la idea de que es imperante dotar a México del marco jurídico en materia laboral.

De igual modo, la iniciativa afirma recoger los compromisos estipulados en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), en el apartado de los derechos laborales, tales como: libertad de asociación y protección del derecho de organización; acceso a negociación colectiva; derecho de huelga; prohibición del trabajo forzoso; protección en el trabajo para los niños y los menores; condiciones mínimas de trabajo (pago de salarios mínimos y de horas extras); eliminación de la discriminación laboral; igual remuneración para hombres y mujeres; prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; indemnización en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y; protección de los trabajadores migratorios.

La iniciativa afirma estar determinada por la naturaleza social y el carácter tutelar que revisten el derecho del trabajo, y estar elaborada con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a una tutela judicial efectiva, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, las adecuaciones propuestas pretenden proveer un modelo de justicia que privilegia la conciliación y mejora la calidad y legitimidad de los procedimientos jurisdiccionales y las sentencias judiciales que de ellos se deriven, así como buscar un equilibrio en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como las mujeres cuando se vulneran las normas de trabajo por su condición de género, así como niños, personas adultas o en situación de discriminación.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

De manera particular, la iniciativa tiene por objeto crear el Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales, así como fortalecer diversas disposiciones en materia laboral, conforme lo siguiente:

- a) Indicar que será un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.
- b) Señalar que tendrá como finalidad ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden federal.
- c) Precisar que tendrá a su cargo el registro de los convenios de administración de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y organizaciones sindicales.
- d) Enlistar las atribuciones y organización que tendrá el Instituto.
- e) Sustituir la denominación de “Junta de Conciliación y Arbitraje” por el de “Tribunal” o por el de “Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales”, según el asunto que corresponda.
- f) Derogar las disposiciones relativas al personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante éstas.
- g) Normar los procedimientos de conciliación y selección de conciliadores.
- h) Estipular que el proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte.



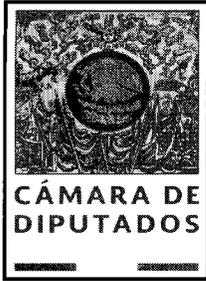
## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- i) Puntualizar las excepciones procesales y el proceso de resolución de las mismas.
- j) Establecer que serán partes en el proceso del trabajo las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en éste y ejerciten acciones u opongan excepciones.
- k) Facultar al Poder Judicial de la Federación para conocer de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias.
- l) Regular los medios de prueba que podrán ser admisibles, así como su desahogo o valoración.
- m) Detallar las sanciones que podrán emplearse.
- n) Eliminar las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de:
  - I. Integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales.
  - II. Registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.

En su parte sustantiva, la iniciativa propone un sistema de justicia laboral que brinde certeza jurídica a trabajadores y patrones y permita elevar la productividad y competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas. Bajo ese contexto, se legislan las tres premisas fundamentales establecidas por la reforma constitucional.

- a) *La función conciliatoria como instancia prejudicial a la que deberán acudir trabajadores y patrones.*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Se propone establecer un Título específico sobre medios alternativos de solución de controversias en materia laboral, el cual contiene los procedimientos de conciliación y de selección de conciliadores que regirán en toda la República. Aunado a lo anterior, la propuesta incorpora en el Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, lo relativo a del Registro de Organizaciones Sindicales, Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios de Administración de Contratos-Ley y Reglamentos Interiores de Trabajo, en donde el Instituto deberá de contar con un Sistema Informático Integral.

El procedimiento que se propone en la instancia conciliatoria será único para todo el país con el propósito de homologarlo en el organismo descentralizado de conciliación y registro de asociaciones sindicales, contratos colectivos de trabajo y procedimientos administrativos relacionados (Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales, en lo sucesivo "Instituto") y los centros de conciliación de las entidades federativas (en lo sucesivo "Centros de Conciliación"), así como para contar con parámetros comunes en la evaluación del sistema. Al ser ágil y sencillo, dota a la sociedad de una herramienta de autocomposición que le permita resolver por sí misma los conflictos que se generen en ella evitando la intervención de la autoridad jurisdiccional en el común de los casos, cumpliendo así con las expectativas planteadas por la reforma constitucional.

El proyecto diferencia situaciones que deben ser tratadas de manera especial para su mejor resolución, tanto en la etapa conciliatoria como en la jurisdiccional, incorporando actuaciones que den fuerza y certeza jurídica, como en el caso de los procedimientos de pago de prestaciones por muerte de los trabajadores o el procedimiento especial de huelga.

A mayor abundamiento, a continuación, se exponen de manera general las principales características del procedimiento de conciliación propuesto en la presente iniciativa.

### *a.1. Confidencialidad*

El principio de confidencialidad que rige la figura de la conciliación en el procedimiento laboral, permite que las partes que intervienen puedan actuar en completa libertad, de manera que los hechos, manifestaciones y argumentos que, se hayan vertido en las audiencias no pueden invocarse dentro de un procedimiento judicial, esto es, no se admite



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

que las partes pretendan aducir durante la etapa del juicio ninguna clase de antecedente vinculado con la propuesta, discusión, aceptación, rechazo o reconocimiento de hechos y derechos que se hayan realizado durante la conciliación.

En este mismo sentido, se establece en la presente iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, que los conciliadores y el personal del Instituto y Centros de Conciliación no puedan ser llamados a comparecer como testigos en lo actuado durante la etapa conciliatoria.

### *a.2. Validez de los convenios*

Uno de las acciones que con mayor se tramitan en las Juntas de Conciliación y Arbitraje son las son las relativas a la nulidad de los convenios celebrados entre trabajadores y patrones, aun cuando estos eran ratificados ante la autoridad correspondiente, planteamiento que fue llevado hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En congruencia con lo resuelto por el Máximo Tribunal de nuestro país, en esta reforma se prevé la improcedencia de cualquier planteamiento de nulidad formulado en contra de los convenios que cumplan con los requisitos anteriormente señalados.

Los convenios de conciliación celebrados ante el Instituto Federal de Conciliación serán vinculantes para las partes, siendo improcedente que, con posterioridad, alguna de las partes haga valer su nulidad alegando una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento en el convenio de conciliación.

### *a.3. Carácter de los convenios celebrados en la instancia conciliatoria*

En términos de lo establecido por el artículo 123, apartado A, fracción XX, la ley deberá establecer las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución, con el objeto de impedir la repetición indebida de litigios, y procurar la armonía de los pronunciamientos a futuro, evitan que se emitan resoluciones contradictorias.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En ese sentido, mediante la presente iniciativa se propone que los convenios deban efectuarse ante alguno de los conciliadores designados por el Instituto o los Centros de Conciliación verificando que están facultados para atender la solicitud presentada. El conciliador cuidará en todo momento que las cláusulas convenidas entre las partes no sean contrarias a derecho, asimismo, sancionará el convenio celebrado entre las partes.

### *b) Procedimiento de selección de conciliadores*

Dada la relevancia que la reforma constitucional otorgó a los convenios emanados de la instancia de conciliación, la iniciativa brinda especial relevancia la forma en la que se seleccionarán a las y los conciliadores del Instituto o Centro de Conciliación, pues como derecho fundamental que toda persona tiene para ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable es una premisa fundamental para su correcta implementación, y por ende, requiere de un esfuerzo notable en orden al contenido y alcance que tendrá esta instancia.

La iniciativa propone que quienes ocupen el cargo de conciliador lo hagan a través de un riguroso proceso de examinación que valore sus competencias para ofrecer adecuadamente el servicio de conciliación y garantice la autonomía de su actuación. Para ello, se establece un capítulo que señala los parámetros y las etapas que deberán acreditar los candidatos a ocupar el cargo de conciliador, siendo fundamental que cuenten con determinadas aptitudes y habilidades, entre las que destacan las siguientes: a) conocimientos generales de derecho y específicos en materia laboral, b) análisis y resolución de controversias, c) gestión del conflicto, y d) actitudes en la función conciliatoria.

Se señala que los participantes deberán someterse a un proceso de selección que permitirá conocer la idoneidad de los candidatos, a partir de la valoración de competencias requeridas para el desempeño de su función a través de la aplicación de instrumentos técnicos, válidos, confiables y pertinentes.

El procedimiento propuesto, que aplicará por igual para el Instituto y los Centros de Conciliación, tiene como objetivo garantizar la autonomía en la actuación de las y los conciliadores y permitirá conocer la idoneidad de los candidatos, a partir de la valoración de competencias requeridas para el desempeño de su función a través de la aplicación de instrumentos técnicos, válidos, confiables y pertinentes.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### *c) Derecho procesal del trabajo*

La iniciativa establece como principios procesales que el proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. El Instituto y el Tribunal tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

En lo que hace a las acciones y excepciones, se establece que la acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija y los hechos en que se sustente la misma, y se establecen como excepciones procesales las siguientes: I. La incompetencia del juez; II. La litispendencia; III. La conexidad de la causa; IV. La falta de personalidad del trabajador o del patrón, o la falta de capacidad; V. La falta de cumplimiento del plazo a que esté sujeta la obligación; VI. La improcedencia de la vía; VII. La cosa juzgada, y IX. Las demás a las que les den ese carácter las leyes.

En cuanto a la capacidad y personalidad de las partes en el proceso, se dispone que son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones. Asimismo, se señala que los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, el Tribunal solicitará la intervención de la Procuraduría para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la Procuraduría les designará un representante cuando no lo tuvieren.

Sobre las competencias, se prevé que el Poder Judicial de la Federación conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley. Será competencia de los poderes judiciales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales.

En lo que respecta a los impedimentos y excusas, se señala que los magistrados y jueces tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

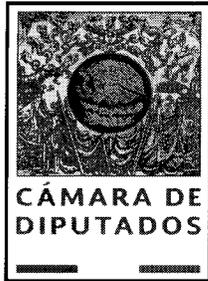
causas expresadas la Ley o cualquiera otra análoga, aun cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde. Sin perjuicio de las providencias que conforme a esta Ley deben dictar, tienen la obligación de inhibirse, inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él. Cuando un juez o magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Consejo de la Judicatura Federal quien encontrando injustificada la abstención podrá imponer la sanción que corresponda.

Se propone que en las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la Ley y que las actuaciones del Tribunal deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que esta Ley no disponga otra cosa.

Se prevé que los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efecto el emplazamiento o la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. Tratándose de notificación realizada por Boletín Judicial, el término empezará a correr el día siguiente de aquél en que haya surtido efectos dicha notificación.

Se señala que las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia de la Junta para recibir notificaciones, si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley. Asimismo, deberán señalar el domicilio del demandado para recibir notificaciones, o el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios. La notificación es personal.

Se dispone que los exhortos y despachos deben recibirse por la oficialía de partes común, quien designará el Tribunal en turno, para que éste provea dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija, necesariamente, mayor tiempo. En los exhortos y despachos no se requiere la legalización de las firmas del tribunal que los expida, a menos que la exija el tribunal requerido, por ordenarlo la ley de su jurisdicción como requisito para obsequiarlos.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Se prevé que los incidentes que se promuevan durante la primera etapa del procedimiento, se tramitarán con un escrito de cada parte y el Tribunal tendrá tres días para resolverlos. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que verse, si éstas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente, o si son puramente de derecho, el Tribunal deberá desecharlas. En caso de admitirlas se citará para audiencia dentro del término de tres días, diferible por una sola vez, para que se reciban pruebas, se oigan las alegaciones y se cite para sentencia interlocutoria. En la segunda etapa del procedimiento, los incidentes deberán promoverse durante las audiencias sin que esto provoque su suspensión. El Tribunal, una vez que se haya planteado un incidente, dará la voz a la parte contraria para que conteste, de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho.

Se establece en los procesos de trabajo que se encuentren en trámite ante el Tribunal, procede la acumulación de oficio o a instancia de parte, en los casos siguientes: I. Cuando se trate de juicios promovidos por el mismo actor contra el mismo demandado, en los que se reclamen las mismas prestaciones; II. Cuando sean las mismas partes, aunque las prestaciones sean distintas, pero derivadas de una misma relación de trabajo; III. Cuando se trate de juicios promovidos por diversos actores contra el mismo demandado, si el conflicto tuvo su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo; y IV. En todos aquellos casos, que por su propia naturaleza las prestaciones reclamadas o los hechos que las motivaron, puedan originar resoluciones contradictorias.

Con relación a la caducidad, se señala que operará de pleno derecho la caducidad de la primera instancia cualquiera que sea el estado del juicio desde el primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento de cualquiera de las partes.

En lo que hace a las pruebas, se prevé que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Se dispone que las resoluciones de los Tribunales laborales son: I. Decretos: si se refieren a simples determinaciones de trámite; II. Autos provisionales: las determinaciones que se ejecuten provisionalmente; III. Autos definitivos: las decisiones que tienen fuerza de definitiva y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio; IV. Autos preparatorios: las resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenando, admitiendo o desechando pruebas; V. Sentencias interlocutorias: las decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia; VI. Sentencias definitivas.

La iniciativa señala que el Tribunal podrá decretar las siguientes providencias cautelares: I. Arraigo, cuando haya temor de que se ausente u oculte la persona contra quien se entable o se haya entablado una demanda; y II. Embargo precautorio, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento.

Por lo que hace al procedimiento ordinario, se establece que contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario no procederá recurso alguno por lo que será uniinstancial. El proceso se divide en Audiencia Previa y Audiencia de Juicio. La audiencia previa tiene por objeto: I. La depuración del procedimiento; II. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; III. La fijación de acuerdos probatorios; IV. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y V. La citación para audiencia de juicio.

Se señala que en la Audiencia de Juicio se procederá al desahogo de las pruebas. En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos, disponiendo de un máximo de diez minutos para tales efectos. Enseguida, se declarará visto el asunto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de veinte días, en la que se dictará la sentencia correspondiente. De acuerdo con la iniciativa, en el procedimiento se cumple con el principio de inmediación pues el Tribunal tiene contacto directo con las partes en la Audiencia y la recepción de los diferentes medios probatorios durante el proceso, de igual forma al dictar sentencia da lectura a los resolutivos de la misma.

La iniciativa desarrolla reglas relativas al procedimiento de huelga. El Título Quince regula los procedimientos para el conocimiento y resolución de los conflictos que deriven de las relaciones de trabajo entre patrones y trabajadores o conflictos entre trabajadores y sindicatos o entre sindicatos. En el Título Diecisiete se hace una sustitución de salario mínimo general por Unidad de Medida de Actualización.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Finalmente, se precisa que las reformas propuestas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial De La Federación, guardan relación con la creación de la nueva Ley de Instituto Federal de Conciliación y Registro laborales, así como a las diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo.

***l) Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, es establecer que el patrón inscriba al trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social y al pago de cuotas obrero-patronales.

***m) Iniciativa que reforma los artículos 2, 357 y 371 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, es que se respeten y promuevan los derechos fundamentales de los trabajadores a la libertad sindical y la negociación colectiva como medio para garantizar una distribución justa, mejor calidad y efectividad de los resultados de sus intereses laborales de una forma segura.

***n) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Manuel Gómez Ventura del Grupo Parlamentario de Morena.***

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, tiene por objeto garantizar el derecho de asociación y otorgar a los trabajadores la posibilidad de pertenecer y ser representados por el sindicato que elijan.

### **III. AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, en el marco de Parlamento Abierto, convocó a representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial; Tribunales Laborales; Colegios y Barras de Abogados; Académicos; Organismos y Colectivos de la Sociedad Civil, y público en general, a participar en las Audiencias Públicas sobre la reforma en materia de Justicia



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Laboral, organizadas en mesas temáticas, que se realizaron del 26 al 28 de febrero, y el 5 de marzo del año en curso, en el salón Protocolo del edificio C del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Dichas audiencias tuvieron como propósito de enriquecer la discusión e intercambiar puntos de vista con los sectores involucrados y con el objetivo de que la ciudadanía conozca las diversas opiniones respecto de la iniciativa de reformas en materia de justicia a laboral, presentada por legisladores, para adecuar la Ley Federal del Trabajo a la reforma constitucional de febrero de 2017; el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva; al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y al Tratado Comercial celebrado entre México, Estado Unidos y Canadá (T-MEC).

El programa de las mesas temáticas fue el siguiente:

*Martes 26 de febrero de 2019.*

### MESA 1. IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL.

Ejes temáticos:

- Esquema de transición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales del Poder Judicial, federal y local.
- Impacto Presupuestal de la implementación de la Reforma Laboral.
- Derechos laborales del personal de la Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- Atención y desahogo de los juicios en trámite de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

*Miércoles 27 de febrero de 2019.*

### MESA 2. DERECHO COLECTIVO



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Ejes temáticos:

- Derecho de asociación y negociación colectiva.
- Voto secreto y democracia sindical.
- Transparencia y rendición de cuentas en los Sindicatos.
- Contratación colectiva.

### MESA 3. DERECHO INDIVIDUAL Y JUSTICIA LABORAL

Ejes temáticos:

- El procedimiento de conciliación prejudicial y sus excepciones.
- Etapas y desahogo del Procedimiento laboral.
- Protección de los derechos humanos en el Procedimiento Laboral.
- Recursos y medios de impugnación en el Procedimiento Laboral.

*Jueves 28 de febrero de 2019.*

### MESA 4. CENTROS DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Ejes temáticos:

- Facultades, alcances y estructura orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- Facultades, alcances y estructura orgánica de los Centros Locales de Conciliación.
- Vinculación de los Centros con el Procedimiento Laboral.

*Miércoles 6 de marzo de 2019.*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### MESA 5. REFORMA LABORAL Y SOCIEDAD CIVIL

Ejes temáticos: *(formato libre)*

### RELATORÍA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

<b>Fecha</b>	<b>Martes 26 de febrero de 2019</b>
<b>Mesa 1</b>	<b>“IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL”</b>
<b>Moderadores</b>	<p><b>Dip. María Dolores Padierna Luna (MORENA)</b></p> <p><b>Dip. Manuel Gómez Ventura (MORENA)</b></p> <p><b>Dip. María Rosete (PES)</b></p> <p><b>Dip. Carlos Pavón Campos (PRI)</b></p>
<b>Invitados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Lic. Alfredo Domínguez Marrufo</b>, Subsecretario de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS).</li> <li>2. <b>Mtra. Sara Elvira Morgan Hermida</b>, Procuradora de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, en representación de la <b>Lic. Soledad Aragón Martínez</b>, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México.</li> <li>3. <b>Magistrado Sergio Javier Molina Martínez</b>, Titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).</li> <li>4. <b>Lic. Margarita Darlene Rojas Olvera</b>, presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</li> <li>5. <b>Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza</b>, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ).</li> <li>6. <b>Dr. Manuel Fuentes Muñiz</b>, abogado de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD).</li> </ol>
<b>Invitado 1</b>	<b>Comentarios:</b>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Lic. Alfredo Domínguez Marrufo,</b> Subsecretario de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS).</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Comienza por señalar que la iniciativa del Gobierno Federal, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena el 22 de diciembre de 2018, incluye las propuestas de varios sectores de la sociedad.</li><li>2. Señala que se intenta cumplir el Convenio 98 de la OIT, con la reforma constitucional de 2017 en materia de Justicia Laboral y con Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), en el Anexo Laboral 23-A.</li><li>3. La iniciativa pretende crear un centro especializado en la conciliación en materia local (como organismo público descentralizado) y en el registro sindical (para ambos fueros), así como el establecimiento de Centros de Conciliación Local.</li><li>4. Se pretende adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para facultar al Poder Judicial en materia de conflictos laborales en el ámbito local. Con esta reforma se implementaría la función conciliadora federal, que sería obligatoria, antes de acudir a la solución de conflictos ante tribunales.</li><li>5. Cuando se presenten conflictos sindicales será requerida la constancia de representatividad de trabajadores, para que puedan acudir a la instancia prejudicial conciliatoria.</li><li>6. Se establecen casos de excepción, para acudir a la etapa conciliatoria, que obliga a asistir inmediatamente a tribunales, principalmente cuando existan violaciones a derechos humanos.</li><li>7. De acuerdo con la reforma, los centros de registro deben cumplir los principios de transparencia, para que los interesados accedan a documentos, como son contratos colectivos y registros sindicales.</li><li>8. Señala que actualmente existen 27,500 contratos depositados en lo federal, mientras que a nivel local hay aproximadamente 500 mil contratos, de acuerdo con información de las Juntas Locales y la Junta Federal.</li><li>9. Afirma que existen 3,800 organizaciones sindicales, que conforma 14 mil expedientes a nivel federal.</li><li>10. Plantea una implementación paulatina de los tribunales laborales, instaurándose primero en las entidades federativas con mayor índice de conflictos laborales.</li><li>11. Los asuntos instaurados en las Juntas de Conciliación deben ser resueltos hasta la conclusión, los tribunales laborales deben</li></ol>
--	--



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p>conocerlos a partir de la aprobación de la ley y el cumplimiento de sus artículos transitorios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12. El promedio de asuntos nuevos es de 86,500 anuales.</li> <li>13. El plazo para el inicio sería, de máximo 4 años para los centros de conciliación y tribunales, así como 3 años para el registro.</li> <li>14. El traslado de los asuntos de las Juntas Locales a los Tribunales atiende a un mandato Constitucional.</li> <li>15. En el año 2020 se tiene planeado crear tribunales laborales y hacerlo por región en número igual al cierre de Juntas de Conciliación.</li> <li>16. La dilación procesal se está atendiendo con diagnóstico, para saber elementos que dilatan la resolución y atención de los laudos.</li> </ol>
<p><b>Invitado 2</b></p> <p><b>Lic. Sara Elvira Morgan Hermida,</b> Procuradora de a Defensa del Trabajo de la Ciudad de México, en representación de la <b>Lic. Soledad Aragón Martínez,</b> Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe entender que el derecho laboral no sólo atiende al derecho colectivo, también le corresponde el derecho individual.</li> <li>2. En el derecho mexicano, el sistema jurídico está encaminado al sistema americano conocido como <i>Common Law</i>.</li> <li>3. Las legislaciones deben adecuarse al sistema de vida actual y no, a la vida actual de las legislaciones.</li> <li>4. En el sistema americano se filtran los asuntos, que pueden ser conciliados y que deben de ir a judicialización.</li> <li>5. Debemos hacer ver que México es atractivo para los capitales, porque tiene una buena legislación laboral, y no por tener mano de obra barata.</li> <li>6. Aunado a la reforma laboral tienen que modificarse varias leyes, como la Ley de Amparo, la Ley del IMSS y la Ley del ISSSTE.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la mayoría de los asuntos se resuelva a través de los Medios Alternativos de Solución de Controversia (MASC) y los menores casos posibles se vayan a litigio al poder judicial.</li> </ol>
<p><b>Invitados 3</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son muchos los juicios que deben ser resueltos. Señala que hay rezago.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Magistrado</b>  <b>Sergio Javier Molina Martínez</b>,  Titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. La reforma laboral establece una nueva forma de resolver los conflictos y es lo más trascendente, desde la incorporación de los derechos sociales en el sistema mexicano.</li> <li>3. Se trata de materializar el derecho al acceso a la impartición de justicia; hacerlo más ágil y con mayor legitimidad.</li> <li>4. Menciona que el Poder Judicial ofrece un apoyo técnico, para resolver los problemas y los conflictos, que atiende la realidad de las personas y sus problemas laborales.</li> <li>5. Las entidades federativas deben adoptar fórmulas, para garantizar la estabilidad laboral. Señala que inclusive hay sentencias internacionales que así lo hacen.</li> <li>6. Se debe resolver el acoplamiento procesal, entre la conciliación y los juzgados</li> <li>7. También se debe prever en los artículos transitorios, un sistema ordenado de inicio de vigencia, que permita la unificación de tribunales y centros locales.</li> <li>8. Deben establecerse fechas y montos de entrega presupuestales, para la operación e implementación de la reforma.</li> <li>9. Carga cero de asuntos para los tribunales y que las Juntas mantengan los procedimientos ya instaurados.</li> <li>10. Precisar excepciones a la conciliación y hacer énfasis en cuáles asuntos ameritan ser conciliados y cuáles no.</li> <li>11. Se deben establecer reglas unificadas para procedimientos ordinarios.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propone la colaboración técnica del Poder Judicial en la elaboración del dictamen.</li> <li>2. Reformar las leyes que involucran indirectamente al Poder Judicial.</li> </ol>
<p><b>Invitado 4</b></p> <p><b>Lic. Margarita Darlene Rojas Olvera</b>,  presidenta de la Junta Local de</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un aspecto muy relevante está en los artículos transitorios que se hagan en la reforma laboral, si no se da un plazo específico, nos encontraremos ante cuestionamientos por parte de la ciudadanía.</li> <li>2. Debe definirse el perfil de las personas que ocuparán los lugares dentro de los Centros de Conciliación y Registro Laboral.</li> <li>3. En la Junta Local de la Ciudad de México hay un registro estimado de 36 mil demandas al año, lo cual no va a cambiar con la reforma.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. El número de asuntos que son resueltos vía de conciliación es del 32%, lo cual no implica que se concilian previo al juicio, ya que muchos de ellos se conciliaron una vez instaurado el juicio en la etapa de desahogo de pruebas, u otras etapas del procedimiento.</li> <li>5. Se plantea un procedimiento corto y expedito, bajo un sistema de oralidad.</li> <li>6. Solamente una de las iniciativas plantea que los juicios iniciados bajo un procedimiento deben de pasar a los nuevos Tribunales Laborales una vez aprobados.</li> <li>7. Las juntas deben cerrarse gradualmente, por lo que se debe establecer en los transitorios, un plazo perentorio para la transición de los expedientes.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconsiderar las problemáticas que se suscitaron en la implementación del nuevo sistema de justicia penal, para no caer en los mismos errores.</li> </ol>
<p><b>Invitado 5</b></p> <p><b>Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza,</b> presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representa a los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas de los poderes judiciales locales.</li> <li>2. Debe establecerse un piso mínimo de racionalidad, para las legislaciones locales, que deberán homologar sus ordenamientos.</li> <li>3. Señala que no se había realizado una reforma desde hace varios años y, por eso, se comprometen con el tema.</li> <li>4. Menciona que 7 de cada 10 asuntos que se judicializan, no son del fuero federal, por lo que el 70% de los asuntos son resueltos por la justicia local.</li> <li>5. Comenta que existe un problema en el presupuesto (se requiere para hacer adaptaciones) ya que existe mucha carga de trabajo.</li> <li>6. Manifiesta que se cuenta con la experiencia para afrontar la justicia laboral, hay perfiles de puestos, se capacita y se forja a los miembros del poder judicial y son pioneros en los juicios orales.</li> <li>7. Se requiere en los Poderes Judiciales la parte normativa, capacitación de personal, modelos legislativos, tecnologías (juicios electrónicos), cambio de principios mínimos racionales y homologación de criterios.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Se deberá aceptar personal que provenga de las Juntas, con los filtros y exámenes rigurosos que se piden para los miembros del Poder Judicial.</li> <li>9. Se juzga un derecho social para lograr un equilibrio entre dos clases sociales, que logre democracia sindical y libertad de contratación colectiva.</li> </ol>
<p><b>Invitado 6</b></p> <p><b>Dr. Manuel Fuentes Muñiz,</b> abogado de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plantea que los jueces laborales estén presentes, en al menos dos audiencias durante el procedimiento.</li> <li>2. Afirma que se hace ver al nuevo sistema, como si se le equiparara a un juicio civil mercantil, como si el trabajador estuviera reclamando una letra de cambio o terreno.</li> <li>3. Pide que no se acepte una propuesta que represente un retroceso para el trabajador.</li> <li>4. Se hace imposible la implementación de la propuesta, al tener presupuestado un recurso igual, al que se tiene asignado en la actualidad.</li> <li>5. Se hace un llamado para que se haga un análisis a fondo al presupuesto asignado para esta reforma.</li> </ol>
<b>Observaciones de los Legisladores</b>	
<p><b>Dip. Benjamín Robles Montoya</b> (PT)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Señala que urge retomar el tema de justicia y sus beneficios para trabajadores, no puede quedarse el tema como se encuentra en la actualidad.</li> <li>● Por otra parte, indica que es necesario proteger a los trabajadores.</li> <li>● Quiere conocer diferencias de las iniciativas de Morena, la que apoya el gobierno federal y la que impulsa la Unión Nacional de Trabajadores (UNT).</li> </ul>
<p><b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macias</b> (MC)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Pregunta a los participantes cómo conservar a los mejores perfiles de las Juntas hacia los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación (PJF).</li> </ul>

<b>Fecha</b>	<b>Miércoles 27 de febrero de 2019</b>
<b>Mesa 2</b>	<b>“DERECHO COLECTIVO”</b>
<b>Moderadores</b>	<b>Dip. Margarita García (PT)</b>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p><b>Dip. Anita Sánchez Castro (MORENA)</b></p> <p><b>Dip. Mónica Bautista Rodríguez (PRD)</b></p>
<p><b>Invitados</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Isaías González Cuevas</b>, Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC).</li> <li>2. <b>Ángel Solorio Guevara</b>, en representación de <b>Carlos Aceves del Olmo</b>, Secretario General del Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México (CTM).</li> <li>3. <b>Rodolfo González Guzmán</b>, Secretario General de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).</li> <li>4. <b>Lic. Oscar Alzaga</b>, Secretario de Asuntos Legales de la SNTMMSSRM, en representación del <b>Lic. Napoleón Gómez Urrutia</b>, Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSSRM).</li> <li>5. <b>Mtro. Ismael Cruz López</b>, Catedrático del INESAP en representación de <b>Joel Ayala Almeida</b>, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).</li> <li>6. <b>Dr. Rafael Olivos Hernández</b>, en representación de <b>Arturo Olivares Cerda</b>, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS).</li> <li>7. <b>Eric Ricardo Osorno Medina</b>, en representación de <b>Pedro Haces Barba</b>, Secretario General de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM).</li> <li>8. <b>Ing. Francisco Hernández Juárez</b>, Secretario General del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM).</li> <li>9. <b>Ing. Agustín Rodríguez Fuentes</b>, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).</li> <li>10. <b>Lic. Alejandro Velázquez Méndez</b>, Presidente del Sindicato de Empleados y Trabajadores, Agentes de ventas en Almacén, Tiendas de Autoservicio, Artesanías, Oficinas particulares del Comercio en Particular, Similares y Conexos de la Ciudad de México.</li> <li>11. <b>Lic. Salvador Alcazar Mendivil</b>, Secretario de Acción Juvenil de la Federación de Trabajadores de Jalisco CTM.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p>12. <b>Cap. Rafael Díaz Covarrubias</b>, Secretario General de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA).</p> <p>13. <b>Lic. Santos Juan Olivo Hernández</b>, representante de los trabajadores de PEMEX rescindidos.</p>
<p><b>Invitado 1</b></p> <p><b>Isaías González Cuevas</b>, Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza señalando que el contenido del artículo 123 Constitucional está en sincronía con el Convenio 189 de la OIT.</li> <li>2. La iniciativa establece procedimientos sobre regulados, los cuales ya están establecidos en los ordenamientos vigentes.</li> <li>3. El artículo 387 condiciona la validez de un contrato colectivo de trabajo, pero es un procedimiento muy largo. Con esto no se favorecería al trabajador.</li> <li>4. En el artículo 390 bis, sobre el recuento previo, se retrasa el derecho de huelga.</li> <li>5. Afirma que la propuesta del artículo 387 afecta a la democracia sindical.</li> <li>6. La representatividad es algo importante para los trabajadores.</li> <li>7. La iniciativa contiene un artículo que señala que la Mesa Directiva de las organizaciones sindicales estará integrada por el 50% de mujeres, que saluda la igualdad de género.</li> <li>8. La democracia sindical decidirá quién representaría a los trabajadores.</li> <li>9. A nombre de su organización manifiesta su conformidad con la democratización de los sindicatos y con el voto libre y secreto.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta un documento con las propuestas de la organización que representa.</li> </ol>
<p><b>Invitado 2</b></p> <p><b>Ángel Solorio Guevara</b>, en representación de <b>Carlos Aceves del Olmo</b>, Secretario</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A nombre de su organización señala que el Centro de Conciliación, es el órgano descentralizado y administrativo, por lo que se encuentra impedido legalmente de llevar a cabo verificaciones en asambleas, según el artículo 1º constitucional; no pueden llevar a cabo inspecciones a documentos, ya que se verían afectados los derechos de los sindicalizados. Sólo pueden verificar la lista de requisitos que marca la ley. No puede aprobar o desaprobado ni aun cuando haya carácter voluntario.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>General del Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México (CTM).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Es violar la autonomía de los sindicatos.</li> <li>3. Proponen que permanezca la estructura tripartita.</li> <li>4. Las elecciones se realizan conforme a los estatutos de los sindicatos y no se debe de poner en duda con verificaciones.</li> <li>5. Se abroga la cláusula de extranjeros en la directiva de los sindicatos, en lo cual no están de acuerdo ya que no procede legalmente.</li> <li>6. La cláusula de exclusión no se debe de quitar. Es una expectativa de derecho para los trabajadores que inician en un empleo.</li> <li>7. Están de acuerdo con la democratización de los sindicatos y con el voto libre y secreto. Obligatoriedad de actualizar estatutos con voto personal, libre y secreto.</li> <li>8. Sobre los contratos colectivos que se revisarán y se cancelarán los que no se hayan movido: los contratos colectivos se revisan cada año, no debe existir esta previsión dentro de la iniciativa.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entregan carpeta con propuesta a nombre de la CTM.</li> </ol>
<p><b>Invitados 3</b></p> <p><b>Rodolfo González Guzmán,</b> Secretario General de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La CROM celebra que se hayan abierto estas audiencias públicas.</li> <li>2. Da un mensaje político que sustenta el documento con su propuesta.</li> <li>3. Hace un recorrido histórico sobre el desarrollo de las exigencias laborales que fueron consignadas en la Constitución de 1917.</li> <li>4. Dice que México tiene el último lugar en salarios.</li> <li>5. El Instituto Federal de Conciliación debe integrarse para que la clase trabajadora tenga una justicia pronta y expedita.</li> <li>6. Es necesario que al anexar la lista para incluir a los trabajadores que deseen sufragar en elecciones para renovar dirigencia en el sindicato, se debe conservar en secrecía.</li> <li>7. Afirma que la figura del outsourcing es una figura anticonstitucional, ya que afecta derechos de contratación y sindicación de los trabajadores.</li> <li>8. A nombre de su organización, manifiesta que están de acuerdo con la democratización de los sindicatos y con el voto libre y secreto. Ya están haciendo cambios en los estatutos. La asamblea es la que avala los mismos.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta un proyecto para reformar la Ley Federal del Trabajo.</li> <li>2. Propone reformar los impuestos de la clase trabajadora.</li> </ol>
<p><b>Invitado 4</b></p> <p><b>Lic. Óscar Alzaga,</b> Secretario de Asuntos Legales del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana SNTMMSSRM, en representación del</p> <p><b>Lic. Napoleón Gómez Urrutia,</b> Presidente del SNTMMSSRM</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza afirmando que, con la reforma constitucional de 2011, se introducen nuevas figuras en los derechos humanos en la Constitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos obligó a todos los Poderes a que este principio se elevara a nivel constitucional.</li> <li>2. Reflexiona sobre la necesidad de restablecer la jerarquía de la Constitución y los tratados internacionales.</li> <li>3. Afirma que no podemos retroceder en nuestros derechos como se hizo al aceptar el <i>outsourcing</i>.</li> <li>4. Dice que la estabilidad en el empleo es prioridad, no funciona el voto secreto si no se limita la subcontratación. Con el <i>outsourcing</i> no hay perspectiva para huelgas ni para negociación colectiva.</li> <li>5. Indica que se debe de apoyar la creación de nuevos sindicatos o confederaciones, porque es en beneficio de trabajadores y es un ejercicio práctico de los derechos con los que cuentan.</li> <li>6. Hay que terminar con los contratos colectivos de protección patronal.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derogar la cláusula que limita los salarios caídos a un año.</li> <li>2. Restablecer el derecho de los contratos colectivos para que no retrocedan. No se puede tener un contrato colectivo sólo con derechos básicos.</li> <li>3. Terminar con la posición de “Cero Huelgas” que es herramienta patronal para impedirlos.</li> <li>4. Frenar la intervención patronal y del gobierno en los recuentos sindicales.</li> </ol>
<p><b>Invitado 5</b></p> <p><b>Mtro. Ismael Cruz López,</b> Catedrático del</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Afirma que, de las cuatro iniciativas, se referirá a la que tiene que ver con los ejes temáticos de esta mesa.</li> <li>2. Se tiene que ser congruente con lo que se apruebe.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>INESAP en representación de <b>Joel Ayala Almeida</b>, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. El derecho a una libre asociación, son reconocidos como derechos humanos laborales. Están vinculados al mundo del trabajo y nace para posibilitar condiciones mínimas para el trabajador. El objeto es, la libertad sindical.</li> <li>4. Señala que se debe respetar el derecho a la permanencia en el empleo.</li> <li>5. La Corte ha sostenido criterios de afiliación o sindicación con las que concuerda su organización sindical.</li> <li>6. Saluda que se integren estos derechos propuestos en las iniciativas.</li> <li>7. Afirma que, sí a la rendición de cuentas; sí a la democracia sindical; sí a la inclusión de género; sí a una libre contratación colectiva.</li> <li>8. A nombre de su representada, apoya toda propuesta para mejorar las condiciones del trabajador en el marco de los derechos humanos.</li> <li>9. Como central han pugnado siempre por la pluralidad y la participación con unidad para que la fuerza no sea dispersa, porque eso hace que los patrones rompan la democracia sindical y merma la defensa de trabajadores.</li> </ol>
<p><b>Invitado 6</b></p> <p><b>Dr. Rafael Olivos Hernández</b>, en representación de <b>Arturo Olivares Cerda</b>, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Están de acuerdo con la libertad de asociación, el voto libre y secreto.</li> <li>2. El derecho de la negociación colectiva debe ser fortalecido por esta reforma, evitando la burocracia que existe.</li> <li>3. Fundamental es, la organización libre de trabajadores y empresarios.</li> <li>4. Señala que es necesario un marco legislativo que beneficien estos derechos colectivos.</li> <li>5. Se interrumpe momentáneamente su ponencia, para escuchar las expresiones de trabajadores manifestantes del IMSS que son contrarios a la organización que representa.</li> <li>6. Expresa su consentimiento para la rendición de cuentas obligatoria a los sindicatos que reciben recursos públicos.</li> <li>7. Señala la complicación en votación personal, libre y secreta, porque su sindicato es nacional y se complica hacer elecciones en todos los lugares.</li> <li>8. Hay que legislar para los jóvenes.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Invitado 7</b></p> <p><b>Eric Ricardo Osorno Medina</b>, en representación de <b>Pedro Haces Barba</b>, Secretario General de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Uno de los pilares del desarrollo económico es la protección de los trabajadores.</li> <li>2. Otro, es la reforma laboral presentada por el grupo parlamentario de Morena. Es la más importante en décadas por su profundidad y contenido.</li> <li>3. Los contratos de protección patronal no sirven a los trabajadores.</li> <li>4. A nombre de su representada, señala que apoya la reforma a la Ley Federal del Trabajo, en varios rubros.</li> <li>5. Saluda al proyecto que contiene medidas de protección a los trabajadores como, por ejemplo, en la libertad de sindicación.</li> <li>6. Con esto se abren espacios de diálogo para el respeto de los derechos de la base trabajadora.</li> <li>7. Rechaza los contratos blancos y los de protección.</li> </ol>
<p><b>Invitado 8</b></p> <p><b>Ing. Francisco Hernández Juárez</b>, Secretario General del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El cambio de gobierno será el detonante para modificar el mundo sindical en México, estos cambios tienen que ser en conjunto con la ciudadanía.</li> <li>2. El Gobierno mexicano fue presionado con requisitos laborales para poder participar en el Tratado Transpacífico, por eso se dio la reforma constitucional.</li> <li>3. Dice que es demasiado el tiempo para terminar con los asuntos de las Juntas de Conciliación. Demasiado rezago que se puede llevar hasta cinco años.</li> <li>4. Señala que no se tiene presupuesto para implementar la reforma.</li> <li>5. La población económicamente activa (PEA) del país es, de 60 millones de personas y existen solamente 19 millones de trabajadores inscritos en IMSS, 3 millones del ISSSTE y uno de profesionistas. Se necesita reestructurar todo el mundo laboral. Desmontar el aparato corporativo que existe actualmente.</li> <li>6. Indica que es demasiado el plazo de 5 años para desaparecer las Juntas de Conciliación.</li> <li>7. Comenta que, para conseguir la equidad para los trabajadores en los recuentos, se tiene que desmontar lo que hay y crear el Centro.</li> <li>8. Los diputados tienen que tomar la responsabilidad para cambiar esta situación de simulación.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dejan propuesta por escrito.</li> </ol>
<p><b>Invitado 9</b></p> <p><b>Ing. Agustín Rodríguez Fuentes,</b> Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es importante destacar que, la clave para una verdadera transformación en el mundo laboral, por lo que toca a la parte sindical es, generar las condiciones para que los trabajadores sean quienes dirijan a sus organizaciones, como la elección de sus dirigentes, bajo los principios del voto personal, universal, secreto, libre y directo.</li> <li>2. Afirma que en el 90% de las organizaciones sindicales no se llevan elecciones libres y secretas de sus dirigencias. Deben de incluir el término universal.</li> <li>3. Actualmente la firma de los contratos colectivos de trabajo la hace el dirigente sindical, con o sin acuerdo de sus trabajadores.</li> <li>4. Señala que las grandes decisiones las debe hacer el trabajador en elecciones, no el dirigente. Es decir, no hay consulta a los trabajadores. Aquí es donde radica la verdadera transformación de los sindicatos.</li> <li>5. Los contratos de protección y los blancos siguen siendo perjudiciales para el interés del trabajador.</li> <li>6. Señala que debe desaparecer el outsourcing. En su lugar, debe existir la posibilidad de contratación.</li> <li>7. Se debe revisar el tema de los salarios caídos, ya que en juicios después de 10 o 12 años de litigio, solo se le puede pagar un año de salario.</li> <li>8. Es importante que el Gobierno Mexicano y las cámaras del Poder Legislativo Federal acaten las disposiciones derivadas de los convenios de la OIT, para que establezcan un diálogo social que esté orientado a un plan de política laboral.</li> <li>9. Revisar lo relacionado con las huelgas, no dejarlas morir, parece que no le interesa a nadie, ni a los legisladores.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrega un documento con su propuesta.</li> </ol>
<p><b>Invitado 10</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Lic. Alejandro Velázquez Méndez,</b>          Presidente del Sindicato de Empleados y Trabajadores, Agentes de ventas en Almacén, Tiendas de Autoservicio, Artesanías, Oficinas particulares del Comercio en Particular, Similares y Conexos de la Ciudad de México.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Convenios 87 y 98 de la OIT sobre sindicación libre y negociación colectiva, también incluyen la no intromisión de las autoridades laborales en los sindicatos.</li> <li>2. Los sindicatos cuentan con estatutos donde ya se establece el procedimiento para efectuar sus elecciones. No tienen que dar cuentas al gobierno.</li> <li>3. Precisa que las autoridades laborales no pueden intervenir en la negociación colectiva, es un derecho de los trabajadores.</li> <li>4. Esta ley es inconstitucional, debe de verse desde el punto constitucional y no de forma política.</li> <li>5. Todos los sindicatos deben pelear por los convenios internacionales, y no se debe de permitir esta reforma.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sólo en contra, sin propuesta.</li> </ol>
<p><b>Invitado 11</b></p> <p><b>Lic. Salvador Alcazar Mendivil,</b>          Secretario de Acción Juvenil de la Federación de Trabajadores de Jalisco CTM.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los derechos de la libertad de autodeterminación de las organizaciones sindicales son determinantes en esta reforma.</li> <li>2. Dice que las reformas que provengan de esta iniciativa, no tengan injerencias del gobierno.</li> <li>3. La constancia de representatividad contenido en el artículo 390 bis entorpecerá la forma en que trabajan las organizaciones sindicales.</li> <li>4. Se debe invocar la jurisprudencia interamericana, por ejemplo, la contenida en el caso Lagos del Campo vs. Perú, los derechos humanos son derechos justiciables, es decir, peleables en tribunales.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propone demostrar la representatividad en los términos del artículo 390 bis de la iniciativa de reforma de Ley Federal del Trabajo.</li> <li>2. Se opone a la aprobación del Artículo Transitorio Décimo Primero desconoce los contratos colectivos de trabajo. El objeto es, poner al trabajador al mismo nivel para la negociación con el patrón.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Invitado 12</b></p> <p><b>Cap. Rafael Díaz Covarrubias,</b> Secretario General de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza diciendo que la reforma abre la posibilidad de democracia sindical.</li> <li>2. Puntualiza que de ella es posible inferir una negociación colectiva auténtica.</li> <li>3. Afirma que son testigos y víctimas de los contratos de protección patronal. Las empresas antes de instalarse ya escogieron el sindicato que representará a los trabajadores. El control empresarial les impide afiliarse a ASPA.</li> <li>4. Existen características especiales de este sector, en capítulo especial en la Ley Federal del Trabajo, que exige alta especialidad. Tienen seguros especiales, fondo de ahorro, pertenecen a asociaciones internacionales. Han conseguido mejores condiciones laborales que otros trabajadores con contratos de protección.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se apruebe la adición del artículo 245 bis de la propuesta de Morena, que habla de la libertad de los trabajadores de este gremio para afiliarse al sindicato que ellos elijan, sea de piloto o sobrecargos.</li> </ol>
<p><b>Invitado 13</b></p> <p><b>Lic. Santos Juan Olivo Hernández,</b> representante de los trabajadores de PEMEX rescindidos.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza por señalar que plantean que las lagunas de la ley, permiten la manipulación de la misma.</li> <li>2. Las modificaciones sobre la democracia sindical se hacen impostergables.</li> <li>3. Como trabajador en funciones de Petróleos Mexicanos, propuso la democratización de su sindicato, pero fue ignorado.</li> <li>4. Pide que las propuestas de estas mesas se suban al portal de internet, para que sean consultadas por la ciudadanía.</li> <li>5. La necesidad de vivir en orden, establece que ya no es posible engañar a nadie.</li> <li>6. Afirma señalando que resulta urgente revisar la agenda laboral que se practica en las organizaciones sindicales.</li> <li>7. El tipo de sindicalismo en México debe ser responsable y acorde a la economía mundial.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	1. Entrega el documento intitulado “ <i>Democracia como elemento e instrumento de transparencia en los Sindicatos</i> ”, que contiene la propuesta de reforma a los artículos 371 y 892 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>Observaciones de los Legisladores</b>	
<b>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (PES)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Señala que el Poder Legislativo está al pendiente de la reforma.</li> <li>● En la redacción final de la reforma, se tiene que ir al punto fino, para transitar de un sindicalismo blanco a uno democrático.</li> <li>● En cuanto a la implementación de los tribunales, vamos a transitar hacia allá porque se requiere de presupuesto.</li> </ul>
<b>Dip. Anita Sánchez Castro (Morena)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Afirma que ya está contemplada en la Comisión de Trabajo la posibilidad de etiquetar recursos el año próximo para que los tribunales laborales operen. Se tiene de inicio que en 11 entidades federativas se comience.</li> <li>● Por lo que toca a las Juntas Locales, estamos enterados que habrá un receso en su operación que está prescrito en los artículos transitorios.</li> </ul>
<b>Dip. Margarita García García (PT)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● A nombre de su grupo parlamentario manifiesta su apoyo y respaldo a los derechos de los trabajadores.</li> <li>● Se habla de la equidad de género, pero en esta mesa no se incluyó a ninguna mujer entre las ponentes.</li> <li>● Como luchadora social, sindicalista y presa política dice que tiene pleno conocimiento y comprensión de la represión.</li> <li>● Pregunta qué programa o actividad han asumido para incentivar a los trabajadores, en sus derechos y obligaciones. Cuál es el portal de internet donde informan del destino de las cuotas sindicales.</li> </ul>
<b>Saúl Escobar, Investigador del Instituto de Estudios Obreros.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El Centro que se pretende establecer para la conciliación y registro sindical, es un órgano descentralizado con presupuesto propio. Este es independiente del gobierno.</li> <li>● En la lectura de sus objetivos señala que no se debe confundir a gobierno con estado mexicano.</li> <li>● El Centro no puede ser tripartito, pues es autónomo. Es inadmisibles que se diga que sería intromisión del gobierno en los sindicatos que este centro revise que se cumplan los requisitos para elecciones o recuentos.</li> </ul>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<b>Fecha</b>	<b>Miércoles 27 de febrero de 2019</b>
<b>Mesa 3</b>	<b>“DERECHO INDIVIDUAL Y JUSTICIA LABORAL”</b>
<b>Moderadores</b>	<p><b>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera (PAN)</b></p> <p><b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macías (Mov. Ciudadano)</b></p> <p><b>Dip. Verónica Ramos Cruz (Morena)</b></p>
<b>Invitados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Lic. Jorge Erick Sales Boyoli</b>, coordinador de derecho laboral de la Asociación Nacional de Abogados de Empresas (ANADE).</li> <li>2. <b>Lic. Maximiliano Camiro Vázquez</b>, en representación del <b>Lic. Fernando Yllanes Martínez</b>, Presidente de la Comisión de Seguridad Social y Recursos Humanos de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN).</li> <li>3. <b>Dra. María Claudia Esqueda Llanes</b>, especialista en derecho laboral y miembro de la Academia Mexicana de Derecho Laboral, A.C.</li> <li>4. <b>Lic. Jaime Alejandro Barrios Anaya</b>, representante del Grupo Restitución del Artículo 123 de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.</li> <li>5. <b>Lic. Gilberto Chávez Orozco</b>, coordinador de la comisión de derecho del trabajo y seguridad social de la Barra Mexicana de Abogados (BMA).</li> <li>6. <b>Lic. Enrique Octavio García Méndez</b>, prosecretario de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVITUR).</li> <li>7. <b>Lic. Jorge Cervantes Martínez</b>, analista jurídico de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados.</li> <li>8. <b>Lic. Gerardo Pinto Dáger</b>, Colegio de Abogados de Yucatán.</li> <li>9. <b>Jorge Domingo Viveros</b>, especialista en derecho laboral.</li> <li>10. <b>Lic. Fernando Mier Concha y Soto</b>, abogado laboralista.</li> </ol>
<p><b>Invitados 1</b></p> <p><b>Lic. Jorge Erick Sales Boyoli</b>, Coordinador de Derecho Laboral</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza por coincidir en modificar la materia laboral, para impulsar mejoras para la clase trabajadora y la empresarial.</li> <li>2. Se tiene que erradicar el emplazamiento a huelga, como forma de extorsión, se debe generar certidumbre jurídica para las empresas.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>de la Asociación Nacional de Abogados de Empresas (ANADE).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Afirma que es necesario enviar señales de tranquilidad a los sectores productivos.</li> <li>4. Señala que las iniciativas de reforma laborales no deben ir en contra de las empresas.</li> <li>5. Está de acuerdo en impulsar los derechos de los trabajadores, pero mirando otros sectores involucrados.</li> <li>6. Indica que debe capacitarse a los funcionarios conciliadores de los órganos operadores de la Ley.</li> <li>7. Las excluyentes para no ir a proceso prejudicial, especialmente la relativa en el emplazamiento a huelga y en las demandas de titularidad, son desafortunadas.</li> <li>8. Aplauda que no se prevean demasiados recursos, pero debe aunarse en los ya existentes.</li> <li>9. El Estado debe recuperar su calidad moral como empleador, en lo concerniente a la transición de las Juntas o los Centros.</li> <li>10. Acerca de los tribunales, dice que éstos deben de iniciar de cero, por lo que la propuesta de 5 años para atender el rezago, es poco.</li> <li>11. Los recursos para contratación deben ser sin discriminación, los conciliadores deben ser considerados como un activo valioso.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar las fechas para la entrada en vigencia de tribunales y centros de conciliación, que señala dura 5 años.</li> <li>2. Deben ampliarse los recursos previstos en la iniciativa.</li> </ol>
<p><b>Invitado 2</b></p> <p><b>Lic. Maximiliano Camiro Vázquez,</b> en representación del <b>Lic. Fernando Yllanes Martínez,</b> Presidente de la Comisión de Seguridad Social y Recursos</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creemos que el diálogo y la participación social enriquecen el proceso legislativo.</li> <li>2. Afirma que es necesario tener una reforma, en el menor plazo posible, y dejar temas de lado que no tienen que ver con la reforma constitucional de febrero de 2017.</li> <li>3. La mayor parte del empleo que se genera en el país es, en el segmento de las micros, pequeñas y medianas empresas, por esta razón, se deben crear leyes de fácil acceso para los empresarios.</li> <li>4. Indica que cerca del 57% de la actividad económica, está centrada en empresas que se encuentran en la informalidad.</li> <li>5. En los procesos la carga de la prueba del aviso de rescisión es del patrón.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Humanos (CONCAMIN).</p>	<p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponemos se elimine la última parte del artículo 47, en relación a la carga de la prueba por parte del patrón en el aviso de rescisión.</li> </ol>
<p><b>Invitado 3</b></p> <p><b>Dra. María Claudia Esqueda Llanes,</b> especialista en derecho laboral y miembro de la Academia Mexicana de Derecho Laboral, A.C.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza por afirmar que el Congreso ha cometido una falta, porque la reforma señalaba plazo para las reformas laborales pertinentes y se ha excedido.</li> <li>2. Pide que exista una Ley Orgánica para el Centro de Conciliación y Registro, ya que no puede ni debe existir en la iniciativa de reforma laboral.</li> <li>3. El derecho al trabajo no es equivalente a otra materia, eso crea inequidad en las partes.</li> <li>4. La <i>litis</i> debe fijarse desde la presentación del conflicto ante el Centro de Conciliación, de no ser así, atenta contra la seguridad en el proceso de los trabajadores.</li> <li>5. Precisa señalando que no es posible elevar a categoría de laudo, las resoluciones del Centro de Conciliación, porque tendría facultades judiciales.</li> <li>6. Por último, afirma que no se regula correctamente el proceso.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Salvar el tema de los impuestos, para beneficiar o exentar a las clases más desprotegidas.</li> </ol>
<p><b>Invitado 4</b></p> <p><b>Lic. Jaime Alejandro Barrios Anaya,</b> Representante del Grupo Restitución del Artículo 123 de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza su participación, señalando que hay un costo inherente en el cambio, de las juntas hacia tribunales laborales.</li> <li>2. Afirma que el artículo 123 era el más vanguardista en su oportunidad, y ahora vamos quedando atrás, en nuevas fórmulas de derecho.</li> <li>3. Señala que los abogados son los más corruptibles del sistema.</li> <li>4. Indica que esta Legislatura tiene la gran oportunidad de reivindicar el trabajo de otras legislaturas.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escuchar el reclamo de la sociedad de los trabajadores.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

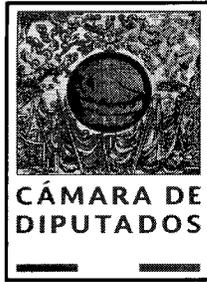
	<p>2. En materia de <i>outsourcing</i>, solicita que la empresa contratante y el contratista, sean solidariamente responsables de la relación laboral, o bien, eliminar este modelo.</p>
<p><b>Invitado 5</b></p> <p><b>Lic. Gilberto Chávez Orozco,</b>          Coordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Barra Mexicana de Abogados.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su participación, afirmando que la etapa de conciliación prejudicial, no es práctica que la realice el Poder Ejecutivo y la etapa jurisdiccional la haga el Poder Judicial, porque demora la impartición de justicia; el costo operativo se incrementa y el país no está para derroches.</li> <li>2. Continúa señalando que las pruebas no pueden acompañarse a la demanda, ya que esto crea una desventaja hacia los trabajadores en materia individual, de tomarse en cuenta que no hay una <i>litis</i> fijada aún.</li> <li>3. En las etapas procesales, la demanda con pruebas y contestación con pruebas, dilata el procedimiento porque implica contestación y rompe los principios <i>pro persona</i> y <i>pro operario</i>.</li> <li>4. En cuanto a la protección de derechos humanos de los trabajadores en los procedimientos, deben salvaguardarse, aún cuando se celebre un convenio ante una autoridad.</li> <li>5. En las distintas etapas procesales, un solo juez no podrá atender la cantidad de las audiencias, debe ajustarse para que otro funcionario también pueda desahogarlas.</li> <li>6. Afirma que debe haber un ajuste presupuestal.</li> <li>7. Señala que debe seguir existiendo la suplencia de la queja.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el organismo descentralizado de conciliación pertenezca al Poder Judicial y sea con la misma infraestructura donde se realicen sus trabajos.</li> <li>2. Además, en las etapas procesales, que las pruebas se admitan en la audiencia preliminar, en virtud a que ya está fijada la <i>litis</i>.</li> <li>3. Se debe establecer expresamente que pueden impugnarse los convenios, aun cuando se hagan ante autoridad.</li> <li>4. Por último, señala que se establezca la impugnabilidad de las violaciones procesales vía amparo indirecto.</li> </ol>
<p><b>Invitado 6</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Lic. Enrique Octavio García Méndez,</b> Prosecretario Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVITUR).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza su intervención afirmando que coincide con los planteamientos que hace el Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, de la CONCAMIN, respecto al aviso de rescisión y en la conciliación.</li> <li>2. Prosigue señalando que hay que sustituir los recibos impresos, con acuerdo de los patrones y trabajadores.</li> <li>3. En las etapas procesales la prueba confesional hay que convertirla en una testimonial, porque solo es absolvente no en un respondiente, y debe mantenerse como se encuentra previsto en la legislación vigente.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propone modificar los artículos 49 y 191, de los cuales, se hará entrega en un documento para su análisis.</li> <li>2. Propone también que se elimine la leyenda “previo acuerdo entre el patrón y el trabajador”, en relación a los recibos de pago.</li> </ol>
<p><b>Invitado 7</b></p> <p><b>Lic. Jorge Cervantes Martínez,</b> Analista Jurídico de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su intervención señalando que, la reforma debe incluir a los medios alternos de solución de controversias, pero en el arbitraje y la mediación privada.</li> <li>2. Continúa señalando que no deben existir excepciones a la conciliación, ya que deben de acudir siempre.</li> <li>3. La asesoría a trabajadores debe realizarla la Procuraduría de Defensa del Trabajo, en la vía conciliatoria y en la de litigio.</li> <li>4. En cuanto a las notificaciones electrónicas, se entiende como procedimiento nuevo virtual.</li> <li>5. Indica que la autoridad registral no debe divulgar el nombre de los trabajadores que pertenecen a organizaciones sindicales, viola derechos laborales y disposiciones de transparencia.</li> <li>6. En las etapas procesales señala que hay que ajustarse a la línea de tiempo de entrada en vigor.</li> <li>7. Es necesario que, para algunos procedimientos, como el exhorto a distancia, pueda realizarse mediante la vía electrónica, utilizando las tecnologías de información y comunicación.</li> <li>8. Por otra parte, debe ajustarse lo relacionado a la prevención y no puede ser eliminada porque es parte de los derechos de los trabajadores.</li> <li>9. En los juicios prescritos, se busca que en la primera etapa se puedan prever estos casos.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propone regular el arbitraje privado y la mediación, en un artículo transitorio.</li> <li>2. Se debe ajustar la incompetencia y recorrer fracciones, en lo correspondiente al Centro de Conciliación en la solicitud de conciliación, para que la erradicación vaya después.</li> </ol>
<p><b>Invitado 8</b></p> <p><b>Lic. Gerardo Pinto Dáger,</b> Colegio de Abogados de Yucatán.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su intervención, señalando que en el ofrecimiento del trabajo en el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, considera que el último párrafo va en contra de conservar las fuentes de empleo. La adición del párrafo va a inhibir la práctica de la reinstalación u ofrecimiento de empleo, para dirimir un conflicto hará que en ningún caso el patrón quiera hacerlo, por ello no debe desvirtuarse.</li> <li>2. Afirma que lo que no está previsto en la Ley es, la consignación de la liquidación del trabajador ante el Tribunal, lo que puede ser de mucha ayuda.</li> </ol>
<p><b>Invitado 9</b></p> <p><b>Lic. Jorge Domingo Viveros,</b> especialista en derecho laboral.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inicia su participación señalando que la Constitución fue la primera que incluyó derechos sociales, y que debe considerarse que la parte débil es el trabajador y la fuerte el patrón, por eso debe tutelarse a los primeros.</li> <li>2. La iniciativa que reforma la Ley Federal de Trabajadores es lasciva para los trabajadores, debe verse integralmente, puede observarse que se sustrae el derecho del trabajo del social y se envía al privado.</li> <li>3. Por otra parte, afirma que no establece las reglas o características, que tengan los tribunales de trabajo.</li> <li>4. Los trabajadores se dejan en manos del derecho privado, porque se somete a un proceso farragoso de conciliación y no se garantiza un arreglo, esto alargará los procedimientos y hará que el trabajador se canse.</li> <li>5. Debe establecerse los principios reguladores de la operatividad, como tribunales especializados.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p>6. No pueden presentarse pruebas cuando la litis no está planteada, en todo caso, deben ofrecerse pruebas ya establecida junto con la controversia.</p> <p>7. Si se realizan seis pasos y seis notificaciones durante el procedimiento, ocasionará que sean eternos los juicios.</p> <p>8. Pide atender la iniciativa de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), porque la presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, por sí sola, es regresiva.</p> <p>9. Afirma que es descomunal el número de audiencias donde debe estar el Juez, hay que quitarle esa obligatoriedad, para que sea un funcionario, del mismo juzgado, quien lo apoye.</p> <p>10. La figura de la conciliación crea elefantes blancos, porque depende de la voluntad de las partes para acudir y los abogados patronales la van a retrasar, pues les conviene llegar a la litigación por el costo.</p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>1. Debe derogarse la conciliación, porque retarda la demanda de los trabajadores y consecuentemente la administración de justicia.</p>
<p><b>Invitado 10</b></p> <p><b>Lic. Fernando Mier Concha y Soto</b>, abogado laboralista.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <p>1. Da inicio a su intervención señalando que debe existir un padrón de trabajadores contratados, porque los sindicatos obligan a los patrones a firma de contratos colectivos que no son revisados.</p> <p>2. Prosigue señalando que los contratos colectivos muchas veces no son acordes a derechos humanos y los Centros de Conciliación deben analizar y revisar esas cuestiones, ya que ayudaría a disminuir la carga de trabajo.</p> <p>3. Reflexiona sobre que no deben judicializarse todas las controversias, y señala que hay que otorgar facultades, para que en la conciliación se diriman las controversias y, con ello, evitar la judicialización.</p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>1. Propone que el Centro de Conciliación posea facultades de vigilancia y de revisión, así como de atender violaciones a derechos laborales menores, que no ameriten ir a juicio.</p>
<p><b>Observaciones de los Legisladores</b></p>	



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Dip. <b>Elías Lixa Abimerhi</b> (PAN)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Es posible que un juzgador mantenga el ritmo de trabajo?</li> <li>• ¿Es posible sostener presupuestalmente a esta iniciativa?</li> <li>• ¿Cuál puede ser la implicación en la impartición de justicia en materia laboral?</li> </ul>
Dip. <b>María del Pilar Ortega Martínez</b> (PAN)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que no se necesita ratificar la conciliación ante el tribunal, antes se hacía ante la Procuraduría de Defensa del Trabajo, por lo que su pregunta estriba, sobre la modificación sobre la propuesta de reforma es: ¿Está de acuerdo o cuál es la opinión sobre el tema?</li> <li>• ¿Cuáles son los elementos fundamentales que deben atenderse en la etapa conciliatoria?</li> </ul>
Dip. <b>Margarita García García</b> (PT)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inicia dando una consideración, en el sentido que los líderes sindicales no están haciendo su trabajo, y pregunta por qué tienen que estar llenas las juntas, por qué tantas barras de abogados?</li> </ul>
Dip. <b>Anita Sánchez Castro</b> (MORENA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley establecerá la regla para que convenios laborales adquieran el valor de cosa juzgada.</li> <li>• ¿Cómo consideran que deben adecuarse los artículos transitorios para una mejor implementación?</li> <li>• ¿por qué consideran que afectan la participación de los centros respecto de los tribunales?</li> </ul>

Fecha	Jueves 28 de febrero de 2019
Mesa 4	“CENTROS DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
Moderadores	Dip. Ana María Rodríguez Ruíz. Dip. María del Pilar Ortega Martínez. Dip. Miguel Ángel Chico Herrera
Invitados	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lic. Carlos Salazar Lomelín, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE).</li> <li>2. Lic. Maximiliano Camiro Vázquez en representación del Lic. Francisco Cervantes Díaz, Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).</li> <li>3. Lic. Tomás Natividad Sánchez, Presidente de la Comisión Laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE)</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Arq. José Manuel López Campos</b>, Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR).</li> <li>5. <b>Mtra. Margarita del Pilar Sánchez Sainz</b>, Directora Nacional de Capacitación y Desarrollo Empresarial en representación de la <b>Lic. Blanca Esthela Pérez Villalobos</b>, Presidenta Nacional de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, A.C. (AMMJE).</li> <li>6. <b>Lic. Juan Carlos de la Vega</b>, en representación del <b>Mtro. Gustavo de Hoyos Walther</b>, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).</li> <li>7. <b>Ing. Mónica Loaiza Mateos</b>, Vicepresidenta de Global Summit of Women-Capítulo México.</li> <li>8. <b>Lic. Raúl Millard Barquera</b> en representación del <b>Ing. Enrique Guillén Mondragón</b>, Presidente Nacional de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación (CANACINTRA).</li> <li>9. <b>Manuel García Garrido</b>, en representación del <b>Ing. Eduardo Ramírez Leal</b>, Presidente Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)</li> <li>10. <b>Lic. Fabiola Ortiz Ruiz</b>, Presidenta de Mujeres Conectadas, A.C. y Vicepresidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, A.C., (AMMJE) Capítulo Ciudad de México.</li> <li>11. <b>Mtro. José Refugio Muñoz López</b>, Vicepresidente Ejecutivo de CANACAR en representación del <b>Lic. Enrique Armando González Muñoz</b>, Presidente de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR).</li> <li>12. <b>Lic. Alfredo Kupfer Domínguez</b>, en representación del <b>Lic. Luis Aguirre Lang</b> Presidente del Consejo de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (INDEX)</li> <li>13. <b>Lic. José Alfonso Bouzas Ortiz</b>, abogado laborista.</li> <li>14. <b>Lic. Raul Sapien Santos</b>, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Privada, A.C.</li> </ol>
<p><b>Invitado 1</b></p> <p><b>Lic. Carlos Salazar Lomelín</b>, Presidente del Consejo</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza señalando que la reforma laboral resulta clave, para concretar los principios de la reforma constitucional en materia de justicia laboral.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

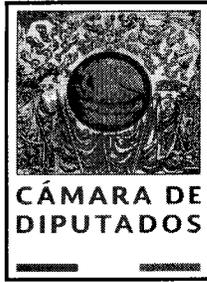
<p>Coordinador Empresarial (CCE)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Afirma que el país ha estado inmerso en acuerdos internacionales, que tienen que cumplirse en materia laboral, como los firmados con la OIT y anexo 23 del T-MEC.</li> <li>3. Establece como prioridad: derecho del trabajo, seguridad jurídica y promoción de la inversión.</li> <li>4. Se debe ganar-ganar, tanto empresarios como trabajadores, empleos, exportadores, bienestar para todos.</li> <li>5. Propone que se siga invirtiendo en el país.</li> <li>6. Considera que la Ley debe respetar el carácter tripartito para el Centro de Conciliación.</li> <li>7. Afirma que su sector va a respetar la ley, que así sea para trabajadores, gobierno y empresarios.</li> <li>8. Por último, señala que la reforma se refleje en beneficio de los trabajadores y en crecimiento de la productividad.</li> </ol>
<p><b>Invitado 2</b></p> <p><b>Lic. Maximiliano Camiro Vázquez,</b> en representación del <b>Lic. Francisco Cervantes Díaz,</b> Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su intervención haciendo un comentario sobre los Centros de Conciliación: comités sindicales.</li> <li>2. Hace referencia a la modificación del artículo 123, sobre estos Centros.</li> <li>3. Afirma que la inclusión en materia laboral sobre anexo 23 del T-MEC, debe señalar el compromiso para establecer y mantener un organismo independiente para la conciliación y registros de los contratos de trabajo.</li> <li>4. Hace comentarios sobre los registros sindicales</li> <li>5. El servidor público que desempeñe funciones de director de los Centros, debe ejercer con profesionalismo y rectitud.</li> <li>6. Hace una reflexión sobre la necesidad de mantener el diálogo social</li> </ol>
<p><b>Invitado 3</b></p> <p><b>Lic. Tomás Natividad Sánchez,</b> Presidente de la</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inicia su intervención con unos comentarios acerca del Convenio 98 OIT y del Anexo 23 del T-MEC</li> <li>2. Señala que la reforma debe constar de tres elementos: Centro de Conciliación y Registro, pasar tribunales del ejecutivo al poder judicial y la democratización sindical.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

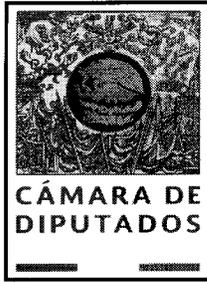
<p>Comisión Laboral del Consejo Coordinador Empresarial (CCE)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Afirma que debe continuar el diálogo social, en la construcción de la ley.</li> <li>4. En cuanto a la libertad sindical, debe de agregarse la opción en que los trabajadores tengan el derecho de no afiliarse a ningún sindicato.</li> <li>5. Señala que la propuesta del artículo 360, crea un tipo de sindicatos de todo género, que rompe la seguridad jurídica y propicia la invasión de sindicatos en otros ramos industriales.</li> <li>6. En cuanto a la prórroga unilateral de la huelga, no procede y debe de ser bilateral.</li> <li>7. El Centro de Conciliación y Registro debería vigilar el registro de sindicatos, pero señala que le están dando demasiado poder.</li> <li>8. La representatividad de los trabajadores en las empresas, puede ser más flexible para que no rompa con los acuerdos del T-MEC.</li> <li>9. Acudir EN TODO CASO al voto personal, secreto y directo.</li> </ol>
<p><b>Invitado 4</b></p> <p><b>Arq. José Manuel López Campos,</b> Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVITUR)</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su intervención, señalando que CONCANACO-SERYTUR está conformado por 256 cámaras y afirma que eso, los hace la organización mexicana más grande, la cual da trabajo a 11 millones de personas.</li> <li>2. Señala que el Instituto de Conciliación debe ser dotado con reglas de transparencia, porque se detectan riesgos para las MiPymes.</li> <li>3. El Centro de Registro debe ser conformado de manera tripartita, incluyendo a miembros designados por las organizaciones (cuatro empleadores y cuatro de los trabajadores), para que el gobierno no sea juez y parte.</li> <li>4. Se debe garantizar que el emplazamiento a huelga para firma de contrato colectivo de trabajo, sólo sea presentado por la organización que tenga la mayor representación de trabajadores.</li> <li>5. Por último, la reforma marca las bases de relaciones armónicas entre empleadores y trabajadores.</li> </ol>
<p><b>Invitado 5</b></p> <p><b>Mtra. Margarita del Pilar Sánchez Sainz,</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza señalando que, en 2009, México firmó el Pacto Mundial para el Empleo Formal.</li> <li>2. En los trabajos de la Agenda al 2030, que incluye aspectos para una "felicidad laboral", México se comprometió a generar empleos para los jóvenes.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Directora Nacional de Capacitación y Desarrollo Empresarial en representación de <b>la Lic. Blanca Esthela Pérez Villalobos</b>, Presidenta Nacional de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, A.C. (AMMJE).</p>	<p>3. Para la inversión extranjera es muy importante que haya reglas claras para la terminación laboral. Por esa razón es muy importante los Centros de Conciliación Laboral.</p> <p>4. El comercio informal genera juicios riesgosos, al no ofrecer prestaciones de seguridad social.</p> <p>5. Señala que se está abusando en la redacción en las leyes.</p> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se hiciera una distinción entre las empresas que se atienden, un poco como el sistema que utiliza el SAT, (grandes contribuyentes, pequeños contribuyentes, etc.).</li> <li>2. Que haya definitividad procesal, que no haya oportunidad a demandas una vez que exista un convenio ya firmado.</li> </ol>
<p><b>Invitado 6</b></p> <p><b>Juan Carlos De la Vega</b>, en representación del <b>Mtro. Gustavo de Hoyos Walther</b>, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala que el Centro Federal de Conciliación, debe incluir un órgano consultivo tripartito, porque estiman que siempre tiene tres puntos: el patronal, trabajadores y gobierno.</li> <li>2. Acerca del nombramiento del titular del Centro, se teme porque se tiene la creencia que se puede favorecer ciertos intereses.</li> <li>3. Se debe garantizar el derecho a la no sindicalización, es decir, no obligar a los trabajadores a afiliarse a un sindicato, sino que pueda elegir (libertad sindical).</li> <li>4. Dice que el artículo 245 Bis promueve la división de un contrato colectivo, porque se ve como un principio de amenaza a la estabilidad de las empresas, porque genera múltiples sindicatos y contratos colectivos en una sola.</li> <li>5. Señala que la obligación del patrón de probar su dicho, es aberrante, cuando ofrece empleo al trabajador que ha sido despedido</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer alusión expresa de que está prohibida la cláusula de admisión y la de exclusión.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p>2. Eliminar la sanción sobre despido injustificado, cuando el patrón omite dar aviso de rescisión.</p>
<p><b>Invitado 7</b></p> <p><b>Ing. Mónica Loaiza Mateos,</b> Vicepresidenta de Global Summit of Women-Capítulo México.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala que las Mipymes generan más del 50% del producto interno bruto.</li> <li>2. La reforma laboral no incluye un trabajo que se llame “segmentos de empleo”, pues ya no van a existir empleos como hoy los conocemos de 8 horas, si no van a ser empleos versátiles.</li> <li>3. Se debe establecer el horario flexible, no <i>mobbing</i>, trabajo en casa, igualdad de salarios y no discriminación.</li> <li>4. El ser humano tiene el derecho ser libre y estar seguro en el trabajo.</li> <li>5. Afirma que es difícil implementar la ley de equidad de género, para que mujeres y hombres reciban la misma paga.</li> <li>6. Por último, señala que se necesita una transformación cultural para lograr equidad de género.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debe crearse una nueva cultura empresarial.</li> <li>2. Deben existir consecuencias si los patrones no pagan igual a mujeres y hombres.</li> </ol>
<p><b>Invitado 8</b></p> <p><b>Lic. Raúl Millard Barquera</b> en representación del <b>Ing. Enrique Guillén Mondragón,</b> Presidente Nacional de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación (CANACINTRA).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala que existen cinco propuestas, una del PES, dos del Grupo de Morena, una del PVEM y la del PRD que está en el senado.</li> <li>2. Afirma que el punto medular de la reforma es, que debe ser tripartita, para fortalecer el diálogo social.</li> <li>3. Uno de los objetivos de la OIT es el fortalecimiento del tripartismo.</li> <li>4. El diálogo social y tripartismo son dos procesos dinámicos que son únicos.</li> <li>5. Es importante que el Centro de Conciliación no sólo tenga la tarea del registro de todos los sindicatos, sino que también lleve un registro de todos los trabajadores, que no quieran pertenecer a un sindicato.</li> <li>6. Dice que no hay que cerrar la puerta a los conciliadores de las Juntas y a las Procuradurías de Defensa.</li> <li>7. Establecer la publicidad de derechos que le tocan a un trabajador, para que no rebase expectativas cuando haya controversia.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe incluir el tripartismo en la reforma</li> <li>2. Incluir la opción para que el trabajador escoja no sindicalizarse.</li> </ol>
<p><b>Invitado 9</b></p> <p><b>Manuel García Garrido,</b> en representación del <b>Ing. Eduardo Ramírez Leal,</b> Presidente Nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su intervención haciendo una sugerencia: que se escuche a los empresarios. Que no sea una medida de forma, sino que estas mesas sean una realidad, en diálogo.</li> <li>2. Se declara a favor del tripartismo para el Centro de Conciliación. La reforma debe ser más trascendente.</li> <li>3. Señala que se necesita presupuesto.</li> <li>4. Hace énfasis en los riesgos: Que se incentive la informalidad.</li> <li>5. Se debe crear una ley duradera que pueda evitar los litigios.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escuchar también a las pymes.</li> <li>2. La nueva tecnología puede facilitar las relaciones laborales e incluso los propios juicios.</li> <li>3. Se debe equilibrar las cargas probatorias. Dice que el artículo 47 es inoperante para aviso de rescisión obligatorio.</li> <li>4. Establecer la necesidad de acelerar los procesos para la parte empresarial.</li> <li>6. Propone acercarse al sector empresarial.</li> <li>7. Señala que los contratos de protección son, por vacío legal.</li> <li>8. Afirma que los Centros de Conciliación que sean aterrizados en casos reales. Sólo se establecen sanciones a los empresarios.</li> <li>9. Debe darse la oportunidad al patrón de informar la causal del porqué no dio aviso de despido al trabajador.</li> </ol>
<p><b>Invitado 10</b></p> <p><b>Lic. Fabiola Ortiz Ruiz,</b> Presidenta de Mujeres Conectadas, A.C. y Vicepresidenta de la Asociación Mexicana de</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agradece que sean tomadas en cuenta a las mujeres.</li> <li>2. Pide que la Ley sea congruente con los tiempos que se están viviendo, para una equidad laboral y de género.</li> <li>3. Debe reconocerse el incremento de la mujer en el mundo laboral, que representa un 52.5 %, así como reconocer que son sustento familiar.</li> <li>4. Mejorar las oportunidades para las mujeres del país.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Mujeres Jefas de Empresa, A.C., (AMMJE) Capítulo Ciudad de México.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Horario más flexible para mujeres, <i>home office</i>, medio tiempo, semana comprimida o por proyecto.</li> <li>2. Modificar tabulador salarial, para lograr la igualdad salarial entre mujeres y hombres.</li> <li>3. Seguridad laboral para evitar acoso, violencia física y psicológica.</li> <li>4. Igualdad y no discriminación para acceder a otros puestos.</li> <li>5. Propone derecho a maternidad con respecto al empleo.</li> <li>6. Pide la creación de estancias infantiles, debe observarse que el porcentaje de familias es muy amplio.</li> </ol>
<p><b>Invitado 11</b></p> <p><b>Mtro. José Refugio Muñoz López,</b> Vicepresidente Ejecutivo de CANACAR en representación del <b>Lic. Enrique Armando González Muñoz,</b> Presidente de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza por afirmar que el sector que representa genera el 35% del valor del PIB.</li> <li>2. Afirma que la justicia laboral se inicia con el derecho al trabajo y que su representada considera que, no sólo se debe mantenerlos, si no crear más y mejores trabajos.</li> <li>3. Dice que uno de los grandes problemas que hay en el país es, el mal ambiente de negocio.</li> <li>4. Afirma que hay que transformar el concepto de factores, a actores de la producción.</li> <li>5. Señala que la reforma se refleje en una verdadera evolución de las viejas prácticas, ya obsoletas que se oponen al capital.</li> <li>6. Debe existir capacidad suficiente en materia laboral, por parte de los tribunales laborales. Que se rijan por imparcialidad, legalidad, eficacia, publicidad y transparencia.</li> <li>7. El derecho a no pertenecer a un sindicato debe ser considerado.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los funcionarios conciliadores recomendamos deban pasar un examen previo, para demostrar sus conocimiento y capacidades para ellos.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p>2. Se recomienda que las modificaciones al emplazamiento que se hagan, las realice el actuario del tribunal desde la etapa conciliatoria.</p>
<p><b>Invitado 12</b></p> <p><b>Lic. Alfredo Kupfer Domínguez,</b> en representación del <b>Lic. Luis Aguirre Lang,</b> Presidente del Consejo de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (INDEX)</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En nombre de su representada, afirma que los productos que crea la industria maquiladora representan, el 70% de las exportaciones del país y genera 3 millones de empleo formales.</li> <li>2. Debe representarse a los trabajadores y los patrones en órgano tripartita.</li> <li>3. Los comprobantes digitales no deben ser sometidos a una carga adicional, como la firma autógrafa de los trabajadores, porque ya han sido autorizados por la SHCP.</li> <li>4. Señala que debe salvaguardarse el derecho a la no sindicalización.</li> <li>5. Se debe permitir que los sindicatos se conformen por distintas ramas de actividad, hace que haya menos especialización y evita que se mejoren condiciones laborales.</li> <li>6. Prohibiciones a los sindicatos debe incluirse qué actividades pueden llevar a cabo o, así como los actos de disolución.</li> <li>7. La constancia de representatividad debe reflejar en el procedimiento, la posibilidad de que los trabajadores puedan decidir no pertenecer a un sindicato. Debe otorgarse respecto del 30% de los trabajadores sindicalizados o sindicalizables.</li> <li>8. La transparencia en la elección del titular del Centro de Conciliación, debe tener capacidad e imparcialidad.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eliminar la cláusula de exclusión por ingreso, porque es un acto de discriminación dirigido a un trabajador, pues es decisión de él, no pertenecer a un sindicato.</li> <li>2. El contrato de titularidad debe otorgarse por mayoría absoluta, es decir, el 50% + 1 de los trabajadores votantes.</li> <li>3. Deja un documento con su propuesta.</li> </ol>
<p><b>Invitado 13</b></p> <p><b>Lic. José Alfonso Bouzas</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inicia su intervención señalando que hay una meta a cumplirse en 4 años sobre la reforma.</li> <li>2. Este va a ser uno de los gastos más significativos en el gobierno de estos 6 años.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Ortiz,</b> abogado laborista.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. La transformación de la justicia laboral que se propone, no está improvisada, obedece a varios análisis económicos y estratégicos.</li> <li>4. Dice que hay bases científicas para la conciliación y hay estudios serios para capacitar a un conciliador.</li> <li>5. Afirma que un serio conciliador, debe tener la capacidad para escuchar a las partes hasta sus últimas disposiciones de negociación, y tener la capacidad para no verter la información a la contraparte.</li> <li>6. El personal de las Juntas de Conciliación no será un lastre, por lo tanto, no evitará que se cierren las Juntas</li> <li>7. Dice que la autonomía y tripartismo no son conciliables.</li> <li>8. El proyecto sí contempla el derecho a la no sindicalización, incluyendo el de afiliarse y desafiliarse.</li> <li>9. La reforma tiene que seguir la columna vertebral marcada en la Constitución.</li> <li>10. No deben existir límites para las organizaciones sindicales, deben conformarse como se les dé la gana, es una virtud de los trabajadores.</li> <li>11. También señala que se apuesta en el proyecto de Ley, a que el sector empresarial deje la simulación.</li> <li>12. El Centro de Conciliación es una instancia autónoma que apoya al trabajo del juzgador.</li> <li>13. Por último, señala que debe aprenderse a negociar y no a negar todo lo que se imputa.</li> </ol>
<p><b>Invitado 14</b></p> <p><b>Lic. Raúl Sapien Santos,</b> Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Privada, A.C.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Centro de Conciliación tiene beneficio, porque se acorta el plazo de registro de sindicatos, por lo que hace a la medida de conciliación es rápida, eficiente y evita llegar a los tribunales laborales.</li> <li>2. Hace una reflexión sobre la igualdad de género en mesas directivas de sindicatos.</li> <li>3. Los buzones electrónicos se ven como problema, por el tema de las notificaciones de demanda, debido a que no generan certeza.</li> <li>4. Dice que debe garantizarse una elección sindical mediante voto libre y secreto.</li> <li>5. Debe realizarse consulta pública de quienes se encuentran en el padrón sindical.</li> <li>6. Dice que hay que elaborar un padrón, que servirá para la consulta.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p>7. Afirma que los sindicatos deben pagar impuestos y contribuciones necesarias, para fiscalizar los recursos que reciben.</p> <p>8. Los sindicatos registrados no deben tener relación directa con la empresa del gremio en el que laboran, por posible conflicto de interés.</p>
<b>Observaciones de los Legisladores</b>	
<b>Dip. Anita Sánchez Castro</b> (MORENA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Menciona que, si se sigue con el tripartismo, en la etapa de conciliación, es seguir con los errores actuales del sistema, es necesario terminar con ello.</li> <li>Con la reforma se busca la estabilidad laboral.</li> </ul>
<b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> (MORENA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>El tema a analizar es, el tripartismo en los Centros de Conciliación.</li> <li>Existen posibilidades de atender algunas de las propuestas, pero no es posible resolverlo todo.</li> <li>¿Cómo llenar el vacío legal que uno de los ponentes mencionó?</li> </ul>
<b>Dip. Margarita García García</b> (PT)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Señala que su grupo parlamentario no va a aprobar una reforma que dañe, ni a los trabajadores, ni a los empresarios.</li> <li>Se deben abrir más foros para recibir las opiniones y reflexión.</li> <li>Todas las fracciones creemos que se debe analizar más a fondo.</li> </ul>
<b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> (MORENA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>El tema laboral es muy complejo.</li> <li>Desde que se crearon los sindicatos, se alinearon al gobierno y entraron en actos de corrupción.</li> <li>Señala que el trabajador pueda elegir qué sindicato quiere tener, con base en un proceso de democratización.</li> <li>Tomar todas las situaciones en cuenta.</li> </ul>
<b>Dip. Maria del Pilar Ortega</b> (PAN)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Señala que ha sido un ejercicio muy trascendente.</li> <li>Aún no hay un producto final, pues se deben tener en cuenta todas las demandas que aquí se presentan.</li> <li>Se debe cubrir la demanda de los derechos de los trabajadores, pero sin dejar de lado a los empresarios.</li> </ul>

<b>Fecha</b>	<b>Miércoles 06 de marzo de 2019</b>
<b>Mesa 5</b>	<b>“REFORMA LABORAL Y SOCIEDAD CIVIL”</b>
<b>Moderadores</b>	<b>Dip. Olegaria Carrasco Macías (Morena)</b> <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez (Morena)</b>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN)
<b>Invitados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Magistrada Rosario Jiménez Moles</b>, Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</li> <li>2. <b>Magistrado Héctor Arturo Mercado López</b>, Magistrado del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.</li> <li>3. <b>Mtra. Silvia Selene Sánchez Rodríguez</b>, Auxiliar de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</li> <li>4. <b>Lic. Hugo Arriaga Estrada</b>, Ejecutivo del Instituto de Criminalística, Ciencias Jurídicas y Pedagógicas, A.C.</li> <li>5. <b>Dra. Hayde Ortiz Trejo</b>, Representante de Consultoría Médica Integral Metropolitana, S.C.</li> <li>6. <b>Arq. María del Rocío González Balsa</b>, Fundadora Hijas de la MX.</li> <li>7. <b>Lic. Ana María Nolasco</b>, Integrante de la campaña Trabajo Digno Derecho de las Mujeres.</li> <li>8. <b>Ing. Cristina Zaragoza Lemus</b>, delegada de del Sector de Jubilados del Sindicato de Telefonistas de México.</li> <li>9. <b>Lic. Natalia Juárez Medina</b>, Secretaria de Asuntos Académicos y Culturales del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara.</li> </ol>
<b>Invitado 1</b>  <b>Magistrada Rosario Jiménez Moles</b> , Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.	<b>Comentarios:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su intervención, señalando que la propuesta de Morena tiene muchas bondades, como es, la instancia de conciliación previa.</li> <li>2. Prosigue diciendo que la etapa prejudicial es muy importante, porque depura y reduce los juicios que llegan a tribunales.</li> <li>3. Dice que el servicio de conciliación obligatorio que se propone en México, ya está establecido en Argentina con muy buenos resultados.</li> <li>4. El procedimiento chileno también es exitoso, con una duración de 90 días.</li> <li>5. Se debe utilizar los medios electrónicos para notificaciones, ya que no se tiene la cantidad de actuarios que requiere la carga de los asuntos.</li> <li>6. Afirma que en la propuesta hay un gran respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Lo más importante para que todo funcione como se propone es, que haya recursos necesarios, si no es así, no se ve que tenga un futuro exitoso.</li> <li>8. En 17 años no se ha aumentado el salario a los funcionarios de las Juntas de Conciliación, por ello debe tenerse cuidado e iniciar con sueldos decentes.</li> <li>9. Cierra su participación, afirmando que es necesario generar política económica para, que los trabajadores de las Juntas de Conciliación cierren con dignidad.</li> </ol>
<p><b>Invitados 2</b></p> <p><b>Magistrado Héctor Arturo Mercado López,</b> Magistrado del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En su participación señala que la imposición de la reforma por el T-MEC, ha hecho que las discusiones sean cortas y restringidas.</li> <li>2. Dice que la estabilidad en el empleo es la base del ejercicio de los derechos de los trabajadores.</li> <li>3. Comenta que el suministro de trabajadores de una empresa a otra es ilegal, pero se reglamentó y conformó el <i>outsourcing</i> cuya figura se ha utilizado indiscriminadamente y eso, compromete el proyecto colectivo.</li> <li>4. Todo el esquema laboral es de carácter corporativo en favor del Estados, pues el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo regula los derechos colectivos, porque es la autoridad quien admite nuevos sindicatos.</li> <li>5. Debe tomarse en serio el problema de suministro de presupuesto, porque no se va a cumplir con los términos que obliga la Ley de Amparo, como pasa en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</li> <li>6. Señala que le preocupa el transitorio décimo segundo de la propuesta, en lo que respecta a los Tribunales Auxiliares en las demandas de titularidad, pues estima que es un problema de constitucionalidad, porque crea un tribunal no contemplado y prohibido por la Constitución Federal, por ello, estima que sean las Juntas de Conciliación y Arbitraje quienes sean las que produzcan una Junta Federal, que conozca de esos asuntos en tanto comienzan a operar en el nuevo modelo.</li> <li>7. Señala que hay que capacitar al personal, buscar infraestructura y salarios suficientes, acordados al grado de responsabilidad.</li> <li>8. Indica que se debe asegurar la estabilidad en el empleo de los trabajadores de las Juntas de Conciliación, no solo debe</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<p>liquidárseles, hay que capacitarlos en los procesos judiciales para que puedan llegar y ser colocados en los Tribunales, ello les dará certidumbre jurídica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Afirma que la creación del Tribunal Auxiliar es en un plazo de 6 meses, e insiste que es inconstitucional y debe estudiarse en su conjunto, con la Junta Federal, porque ésta es la indicada para conocer de los asuntos de demanda de titularidad.</li> <li>10. Señala que el mundo laboral es, el discriminado en el mundo del derecho.</li> <li>11. Respecto al tiempo de implementación, manifiesta que no hay suficientes laboralistas, porque no hay espacios y se tiene desprecio al derecho laboral; ello tiene impacto en la forma de juzgar porque se necesita capacitar, entonces durará 5 años para implementarse el nuevo modelo.</li> <li>12. Hay que aprender a juzgar con perspectiva laboral, no con formalismos.</li> <li>13. Dice que no hay estudios que digan cuánto cuestan los procedimientos electrónicos.</li> <li>14. En aquellos conflictos entre el trabajador contra el sindicato por no querer proporcionarle defensa, no podría acudir al amparo, lo que puede hacer es, demandar el pago de los costos de defensa.</li> <li>15. En el mundo no hay conciliación obligatoria y no puede hacerse de esa manera, en la parte judicial deben pedirla las partes, si el juez no la impulsa no habría ninguna violación.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el caso del outsourcing propone que debe prohibirse en la ley, no garantizar la estabilidad en el empleo.</li> <li>2. Dado a que afirma que todo esquema laboral es corporativo, propone que el registro de sindicato, debe ser de carácter publicitario y debe existir el sindicalismo desde que los trabajadores deciden conformarse así.</li> </ol>
<p><b>Invitado 3</b></p> <p><b>Mtra. Silvia Selene Sánchez Rodríguez,</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Su intervención inicia señalando que llevar a un Poder Judicial los asuntos es, poner a los trabajadores en una situación de desventaja, porque los patrones tienen la ventaja.</li> <li>2. Dice que le preocupa que la reforma va dirigida a una minoría.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Auxiliar de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Señala que se necesitan mejores operadores del derecho y las Juntas los tienen, pero se requieren recursos para los salarios de los funcionarios.</li> <li>4. Precisa que debe haber filtros muy finos, para reconocer el talento de los trabajadores de las Juntas.</li> <li>5. El IMSS representa un 28.9 % de los juicios a nivel nacional, por eso se recomienda que, el gobierno intervenga para la culminación de los juicios y la reducción de cargas en las Juntas.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se considere al capital humano de las Juntas para la transición al Poder Judicial de la Federación y los Centros de Conciliación que se vayan a crear.</li> </ol>
<p><b>Invitado 4</b></p> <p><b>Lic. Hugo Arriaga Estrada,</b> Ejecutivo del Instituto de Criminalística, Ciencias Jurídicas y Pedagógicas, A.C.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza señalando que la parte adjetiva es muy importante, porque los procedimientos son lentos y engorrosos, por ello los medios electrónicos contribuyen a coadyuvar a su inmediatez.</li> <li>2. Señala que la reforma no dice cómo han de ser usados los medios electrónicos, ello debe ser subsanado.</li> <li>3. Es importante el uso de la tecnología en los procedimientos, hará que no sean costosos.</li> <li>4. Afirma que es inconstitucional dejar la obligación a las partes, de desahogar las pruebas, porque es una obligación del Tribunal.</li> <li>5. En cuanto al derecho de las mujeres embarazadas, para que el patrón se abstenga de despedirlas por esa condición es correcto, pero no se dice nada en lo relativo a qué sucede si no está dada de alta.</li> <li>6. Indica que el uso de la tecnología no cuesta ni un solo peso, solo hay que gestionar con los organismos y ante el SAT.</li> </ol>
<p><b>Invitado 5</b></p> <p><b>Dra. Hayde Ortiz Trejo,</b> Representante de Consultoría Médica Integral</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inicia señalando que los horarios sean más flexibles para trabajadores médicos.</li> <li>2. Pide aumentar el número de médicos en instituciones hospitalarias, para dar atención a los usuarios de los servicios médicos.</li> <li>3. Hace una reflexión sobre las condiciones de seguridad en los hospitales y sus alrededores.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Metropolitana, S.C.</p>	<p>4. Manifiesta su preocupación sobre las agresiones físicas, verbales y sexuales a mujeres.</p>
<p><b>Invitado 6</b></p> <p><b>Arq. María del Rocío González Balsa,</b> Fundadora Hijas de la MX.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En su participación, señala que la productividad de una empresa depende de la eficiencia de los empleados.</li> <li>2. El <i>home office</i> (trabajo en casa) reduce gastos para las empresas y beneficia la convivencia y vigilancia de los padres y madres trabajadores sobre su hogar.</li> <li>3. Señala que para el caso de embarazo deben otorgarse 14 semanas de licencia por maternidad, así lo prevén organismos internacionales, pero en México sólo se conceden 12 semanas.</li> <li>4. Precisa que el permiso de paternidad debe ser modificado, porque en nuestro país sólo se otorgan 5 días, en Chile es el patrón quien paga el permiso y los días ocupados son adicionales a las vacaciones.</li> <li>5. Acerca de las estancias infantiles dice que no deben desaparecer o cancelarse; pero que deben ser auditadas, ello atiende a que benefician a la clase trabajadora.</li> <li>6. La conciliación entre empleado y patrón, si debe agilizarse, pero no es necesario dejar sin trabajo a tantas personas.</li> <li>7. Los sindicatos en el ramo de la construcción, no representan ni se ponen en comunicación con los trabajadores, solo cobran cuotas a los constructores.</li> </ol>
<p><b>Invitado 7</b></p> <p><b>Lic. Ana María Nolasco,</b> Integrante de la campaña Trabajo Digno Derecho de las Mujeres.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inicia señalando la creencia que los diputados y diputadas tienen en sus manos la oportunidad de crear un modelo con perspectiva de género, importante para el desarrollo de México.</li> <li>2. Manifiesta que históricamente la Ley Federal del Trabajo y el derecho laboral fue conceptualizado en masculino.</li> <li>3. Afirma su consideración, en el sentido de que no puede haber democracia, si no se incluye la perspectiva de género.</li> <li>4. Precisa que las mujeres son las que menos ganan y no tienen prestaciones de seguridad social.</li> <li>5. Reflexiona sobre que el artículo 3° debe de garantizar un medio ambiente laboral libre de violencia.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Comenta que es increíble todos los derechos que no son reconocidos a las trabajadoras del hogar (jornadas, salario, seguridad social, capacitación, libre de violencia laboral y hostigamiento sexual).</li> <li>7. Dice que la justicia laboral debe tener un enfoque de género para las trabajadoras del hogar.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debería ser un requisito la capacitación en perspectiva de género.</li> <li>2. En el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo propone que sea parte de las empresas, la obligatoriedad de implementar la no discriminación por cuestiones de género.</li> <li>3. Propone insertar la representación proporcional de género, dentro de los contratos colectivos.</li> </ol>
<p><b>Invitado 8</b></p> <p><b>Ing. Cristina Zaragoza Lemus,</b> delegada de del Sector de Jubilados del Sindicato de Telefonistas de México.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza su participación, celebrando que la mesa de trabajo tenga rostro de mujer.</li> <li>2. Afirma que la gama de trabajadores por <i>outsourcing</i> tiene consecuencias en la competitividad del sector, porque compite en desigualdad laboral, ello provoca problemas en el desempeño de los trabajadores contratados bajo ese esquema.</li> <li>3. Dice que la carencia de recursos económicos en las Juntas, se debe a que no hay plataforma de diagnóstico, en el que se vea cuáles patrones envían todos los asuntos a las Juntas para beneficiarse, por saber que los procedimientos son lentos.</li> <li>4. Hay que establecer responsabilidad a los patrones que envían varios asuntos en lo individual o lo colectivo, a ser resueltos por las Juntas.</li> <li>5. En la Junta de Gobierno debe seguirse la ruta del dinero de los patrones. También hay que contemplar a personal del INEGI para que realice las estadísticas.</li> <li>6. Pide la intervención del Instituto Nacional Electoral (INE) para realizar escrutinio de elecciones dentro de los sindicatos.</li> <li>7. Afirma que en los casos de las mujeres jóvenes no podrán jubilarse con anterioridad, como era concedido.</li> </ol>
<p><b>Invitado 9</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza señalando que la Constitución Política Mexicana fue la primera en el mundo en reconocer los derechos laborales.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Lic. Natalia Juárez Medina,</b> Secretaria de Asuntos Académicos y Culturales del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Prosigue señalando que existe un falso tripartismo en las Juntas de Conciliación y Arbitraje; afirma que las partes son jueces perjudicando a la clase trabajadora.</li> <li>3. Plantea la exigencia que hagan cumplir esta reforma laboral.</li> <li>4. El Estado es quien da permiso, pero son los trabajadores quien deben dar el permiso de que alguien los represente.</li> <li>5. Señala que las dirigencias nacionales de los sindicatos no son mafia, son representantes de trabajadores y se comprometen con ellos.</li> <li>6. Por último, señala que se comprometa a una reforma integral, con justicia real.</li> </ol>
<p><b>Observaciones de los Legisladores</b></p>	
<p><b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> (MORENA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto de la toma de nota, este es un elemento de control del Estado hacia los sindicatos, pregunta de qué manera se puede llegar a una solución para regularlos.</li> <li>• Pregunta a los asistentes qué opinión merece que el Centro de Conciliación sea Autónomo.</li> </ul>
<p><b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macías</b> (MC)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En términos generales hace una reflexión sobre las participaciones y pregunta que cuál se considera que sea el tiempo realista para una implementación efectiva de la reforma.</li> </ul>
<p><b>Dip. Ana María Rodríguez Ruiz</b> (MORENA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que a partir de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la película <i>Roma</i> es, que se sensibiliza de la existencia del sector doméstico</li> <li>• Pregunta cuál es la propuesta sobre el tema de derechos laborales del sector de trabajadores del hogar.</li> <li>• Además también pregunta que si se consideran suficientes las propuestas a los Centros de Conciliación.</li> </ul>

Fecha	Miércoles 06 de marzo de 2019
Mesa 6	"REFORMA LABORAL Y SOCIEDAD CIVIL"
Moderadores	Dip. María Rosete (PES)



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

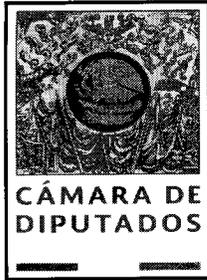
	<p><b>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza (PAN)</b></p> <p><b>Dip. Ana Priscila González García (Mov. Ciudadano)</b></p>
<b>Invitados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Dr. Eugenio Narcia Tovar</b>, Socio Director de Asesoría Legal y Representación Laboral ANR, S.C. y asesor de sindicatos del sector público y privado.</li> <li>2. <b>Lic. Oscar Rubio González</b>, Socio Fundador de Asesoría Legal y Representación Laboral ANR, S.C. y asesor de sindicatos del sector público y privado.</li> <li>3. <b>Sandra Maricela Flores Alonso</b>, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados.</li> <li>4. <b>Gustavo Macías Sandoval</b>, Asesor Jurídico de la Federación Nacional de Sindicatos Independientes.</li> <li>5. <b>Lic. Guadalupe Morales Núñez</b>, Servidora pública, en calidad de ciudadana.</li> <li>6. <b>Mtro. J. Eliel Morales Sosa</b>, Representante patronal por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</li> <li>7. <b>Lic. Felipe García Martínez</b>, Representante del Grupo Restitución del Artículo 123 de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.</li> <li>8. <b>Rosario Ortiz Magallón</b>, Comisionada en acción política del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Telefonistas.</li> <li>9. <b>Lic. Héctor Barba García</b>, Asesor Jurídico de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT).</li> <li>10. <b>Lic. César Maillard Canudas</b>, Presidente de la Comisión de Empleo y Productividad de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).</li> <li>11. <b>Lic. César Adrián de León Guadiana</b>, Conciliador de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</li> <li>12. <b>Mtra. Selene Campos</b>, Secretaría Auxiliar del Servicio Público de Conciliación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</li> </ol>
<b>Invitado 1</b>	<b>Comentarios:</b>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Dr. Eugenio Narcia Tovar,</b> Socio Director de Asesoría Legal y Representación Laboral ANR, S.C. y asesor de sindicatos del sector público y privado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su participación, señalando que la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, es producto de intensos trabajos donde intervinieron diversos sectores de la sociedad.</li> <li>2. La reforma constitucional de febrero de 2017 marca, cuál debe ser el contenido de la reforma laboral, junto con el capítulo correspondiente del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).</li> <li>3. Dice que la propuesta del Centro de Conciliación, debe mantenerse como órgano descentralizado con autonomía, tal y como lo establece la reforma constitucional.</li> <li>4. También señala que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación, debe ser independiente, sin que intervenga el sector empresarial ni los sindicatos.</li> <li>5. Dice que el radio de acción de los Sindicatos no puede estar limitado a un solo ramo de la industria, corresponde a los trabajadores elegirlos.</li> <li>6. Afirma que, a nivel internacional, México ha sido criticado por los contratos colectivos de protección patronal, porque no son los trabajadores quienes lo eligen.</li> <li>7. Para la elección de las dirigencias sindicales, dice que debe garantizarse que los trabajadores voten de manera libre, directa y secreta.</li> <li>8. Los procedimientos deben ser ágiles, para atender intereses de los trabajadores, no de los abogados; la judicialización deben ser una circunstancia extraordinaria.</li> <li>9. El Centro de Conciliación no debe ser tripartito, porque se rompería con su autonomía técnica de decisión y gestión.</li> </ol>
<p><b>Invitado 2</b></p> <p><b>Lic. Oscar Rubio González,</b> Socio Fundador de Asesoría Legal y Representación Laboral ANR, S.C. y asesor de sindicatos del</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza su intervención señalando que el problema con el tripartismo fue degenerando la situación, ya que los representantes fueron resolviendo conforme a sus intereses propios, por ello no hay argumentos en las sentencias.</li> <li>2. Dice que el tripartismo debe desaparecer.</li> <li>3. El proyecto ya no contempla que los peritos sean designados por ambas partes, sino únicamente un solo perito designado por el Juez.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>sector público y privado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. El uso de las tecnologías de información y comunicación (Tic's), se va a dar un correo electrónico a los usuarios para que este sirva para las notificaciones mediante buzón electrónico.</li> <li>5. El ofrecimiento de trabajo, que hace el patrón, no debe revertir la carga de la prueba al trabajador</li> <li>6. Finalmente señala que con la reforma se establece que con el ofrecimiento de trabajo no se revierte la carga de la prueba.</li> </ol>
<p><b>Invitados 3</b></p> <p><b>Lic. Sandra Maricela Flores Alonso</b>, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su participación señalando que el cuestionamiento al tripartismo se debe, a la falta de representatividad de las organizaciones, porque generó prácticas de simulación.</li> <li>2. Afirma que debe evitarse el tripartismo porque ha generado corrupción.</li> <li>3. Dice que debe permitirse el acceso a la información y deben protegerse los datos personales.</li> <li>4. Reflexiona en el sentido que debe garantizarse la libre afiliación, pero debe ser protegida como dato sensible en materia de transparencia.</li> <li>5. Por último menciona que los sindicatos son opacos, porque no son entes públicos.</li> </ol>
<p><b>Invitado 4</b></p> <p><b>Gustavo Macías Sandoval</b>, Asesor Jurídico de la Federación Nacional de Sindicatos Independientes.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala que son muchos problemas que se han presentado, desde la publicación de la reforma de febrero de 2017.</li> <li>2. Dice que el Centro de Conciliación será una súper secretaría, no un órgano centralizado.</li> <li>3. Señala que el órgano directivo del Centro de Conciliación, debe estar conformado de forma tripartita.</li> <li>4. Indica que debe tenerse cuidado con el padrón de trabajadores, que ha de servir para las constancias de representatividad, porque pueden convertirse en listas negras que servirán para despedirlos.</li> <li>5. Para concluir señala que el tema de la verificación voluntaria es, entre comillas, ya que no puede haber verificación voluntaria.</li> </ol>
<p><b>Invitado 5</b></p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dice que la iniciativa es un gran avance de la democracia en el país.</li> <li>2. Indica que existen problema en materia de igualdad salarial porque existe discriminación.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p><b>Lic. Guadalupe Morales Núñez,</b> Servidora pública, en calidad de ciudadana.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Hay que abatir el rezago de la desigualdad y la pobreza, mediante un trabajo decente.</li> <li>4. Acerca del salario, dice que debe ser igual, para trabajo igual, es lo que contempla la legislación y se deriva de recomendaciones de órganos internacionales.</li> <li>5. Por último, debe buscarse cómo lograr que las recomendaciones internacionales permitan la eliminación la brecha salarial.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propone una reforma al Capítulo de Relaciones Individuales del Trabajo, específicamente a los artículos 20 y 25 de la Ley Federal de Trabajo, para incorporar la igualdad salarial.</li> </ol>
<p><b>Invitado 6</b></p> <p><b>Mtro. J. Eliel Morales Sosa,</b> Representante patronal por el Consejo Coordinador Empresarial y COPARMEX ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dice que la iniciativa carece de profesionalización técnica contemplada en el T-MEC.</li> <li>2. El carácter del proceso es de una sola instancia, pero complementario, eso dilata el procedimiento en los Centros de Conciliación.</li> <li>3. Se debe puntualizar a detalle los requisitos para la designación de los juzgadores, evaluados mediante exámenes orales.</li> <li>4. El Centro de Conciliación, debe capacitar y actualizar a su personal constantemente.</li> </ol>
<p><b>Invitado 7</b></p> <p><b>Lic. Felipe García Martínez,</b> Representante del Grupo Restitución del Artículo 123 de la</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da por iniciada su participación indicando que se debe cumplir con el fondo del T-MEC y con la reforma laboral.</li> <li>2. Prosigue señalando que el principio de estabilidad laboral se ha visto golpeado por el régimen neoliberal.</li> <li>3. Dice que las Juntas de Conciliación y Arbitraje han sido abandonadas, con ello quiere justificarse su extinción, pero mostraron la inoperancia y su corrupción.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. El reemplazo de las Juntas por los Tribunales no garantiza la calidad, la imparcialidad, su incorruptibilidad y conocimiento de la materia laboral.</li> <li>5. Afirma que el costo presupuestario de implementar los Tribunales Laborales es elevado y va contrario al discurso de austeridad del actual gobierno.</li> <li>6. Por último, señala que el cambio de modelo no garantiza un verdadero ejercicio de la justicia laboral.</li> </ol>
<p><b>Invitado 8</b></p> <p><b>Rosario Ortiz Magallón,</b> Comisionada en acción política del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Telefonistas.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio señalando que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, dice que la precariedad laboral en México, sobre todo en la brecha salarial, está marcando una desigualdad social.</li> <li>2. Afirma que, en México por cada 100 trabajadoras, el 59.6% de ellas están desprotegidas, es decir, no tienen prestaciones de seguridad social o salud; pues la mayoría son contratadas mediante <i>outsourcing</i>.</li> <li>3. Menciona que trabajó en el proyecto propuesto por el Grupo Parlamentario Morena, junto con otras 30 mujeres representantes de organizaciones sindicales.</li> <li>4. Por otra parte, señala que la SCJN ha emitido un documento para que todos los juzgadores impartan la justicia, con una visión desde la perspectiva de género.</li> <li>5. Debe darse mayor garantía en la maternidad, para lograr mayor protección en materia de seguridad social.</li> <li>6. Por último, dice que no puede dejarse a las mujeres en el limbo jurídico, y que deben revisarse las perspectivas de igualdad y equidad de género.</li> </ol>
<p><b>Invitado 9</b></p> <p><b>Lic. Héctor Barba García,</b> Asesor Jurídico de la Unión Nacional de Trabajadores.</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hace la mención que, junto con Francisco Javier Ramírez Navarrete, promovieron una iniciativa en materia laboral.</li> <li>2. En esta iniciativa se plantea una paralela extinción de las Juntas, con el inicio de los Tribunales.</li> <li>3. Para elegir al personal que ha de integrar el Centro de Conciliación, debe establecer el concurso abierto.</li> <li>4. La libertad sindical es fundamental para evitar los contratos colectivos de protección patronal.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. El Centro de Conciliación y los Centros de Conciliación locales deben estar bajo mismas reglas de constitución y de funcionamiento, por eso debe asumirse la Ley de los Centros.</li> <li>6. Se debe perfeccionar la subcontratación en la Ley Federal de Trabajo, en la que se garanticen más derechos laborales.</li> <li>7. Afirma que se confunden los términos del alcance real del tripartismo, porque facilita la generación de políticas que ayudan a las partes a complementarse, es decir, un método voluntario para conciliarse; nunca debe entenderse como un método para hacer justicias y sustituir a las autoridades como está pasando en México.</li> <li>8. Sin embargo, dice que la falla no está en el personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pero que se encuentra en el tripartismo, que ha sustituido a las autoridades.</li> <li>9. El tripartismo debe concernir a buscar la conciliación y enfrentarse en el conflicto con razón.</li> <li>10. La transferencia de documentos de juicios pendientes a los Tribunales, no es una ocurrencia, se encuentra plasmado en los artículos transitorios de la iniciativa.</li> <li>11. Por último, dice que hay que usar un mecanismo lógico, que nos permita usar lo que tenemos.</li> </ol>
<p><b>Invitado 10</b></p> <p><b>Lic. César Maillard Canudas,</b>          Presidente de la Comisión de Empleo y Productividad de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Empieza su intervención diciendo que el empleo lo crean los emprendedores, quienes arriesgan sus ahorros, con la finalidad de ser sostenibles.</li> <li>2. Celebra que exista la libertad sindical y la ratificación del convenio 98 de la OIT.</li> <li>3. Espera que esta administración si actúe jurídica y penalmente, en contra de los sindicatos que frenan la producción.</li> <li>4. Hace mención que el artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo, no debe modificarse, porque representa a la mayoría de los trabajadores.</li> <li>5. En uno de los aspectos procesales, dice que no estar de acuerdo en que el ofrecimiento de trabajo no revierta la carga de la prueba para el patrón, pues ello da desprotección y afecta la inversión.</li> <li>6. Menciona que con la iniciativa le están quitando a la parte patronal, la oportunidad del bien defenderse.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Celebra que la SCJN se haya pronunciado porque las trabajadoras del hogar cuenten con seguridad social.</li> <li>8. Niega que exista gran defensa como empleador.</li> <li>9. Desmiente que el <i>outsourcing</i> sea malo, aunque hay empresas que han sacado ventaja, pero empresas formales sí cubren los requisitos de Ley.</li> <li>10. Menciona que los trabajadores no son socios, tan es así que no arriesgan capital cuando hay pérdidas en la empresa.</li> <li>11. La conciliación es una guerra de mentiras realizadas por el trabajador a consejo de sus asesores.</li> </ol>
<p><b>Invitado 11</b></p> <p><b>Lic. César Adrián de León Guadiana,</b> Conciliador de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Cdmx</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comienza por mencionar que se ha generado incertidumbre en cuanto a los derechos adquiridos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</li> <li>2. Afirma que las Juntas han sido abandonadas presupuestalmente, que se ha estigmatizado a los trabajadores, señalándolos como corruptos, lo que preocupa que no sean tomados en cuenta por los nuevos órganos judiciales.</li> <li>3. Afirma que el personal de las Juntas es altamente calificado, y ha resuelto el trabajo con carencias, no han dejado colapsar al órgano actual.</li> <li>4. Menciona que hay dos generaciones de conciliadores certificados, por ello, debe ser contemplado el personal especializado en el nuevo modelo.</li> </ol> <p><b>Propuestas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la posibilidad de que todos los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que reúnan los perfiles, puedan incorporarse a los Tribunales Laborales y a los Centros de Conciliación.</li> </ol>
<p><b>Invitado 12</b></p> <p><b>Mtra. Selene Campos,</b> Secretaría Auxiliar del</p>	<p><b>Comentarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Da inicio a su participación, señalando que faltó mencionar el principio de voluntariedad para la conciliación.</li> <li>2. Los Centros deben ser especializados, por lo que el personal debe estar capacitado en funciones conciliatorias.</li> <li>3. Para la creación de los Centros, los costos de operación deberán ser considerados.</li> </ol>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

<p>Servicio Público de Conciliación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.</p>	<p>4. Señala que la reforma a la Ley Federal del Trabajo, visualiza un procedimiento ágil.</p> <p>5. En la vinculación de los Centros con el procedimiento laboral, deben contar con plataformas electrónicas, cuando no haya convenio para informar al Tribunal.</p>
<p><b>Observaciones de los Legisladores</b></p>	
<p><b>Dip. Anita Sánchez Castro</b> (MORENA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Señala que el tripartismo no estará presente en la iniciativa, porque se prestaba a que las empresas se vieran beneficiadas, no se despretege a patronos ni a los trabajadores.</li> </ul>

## IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas y propuestas descritas en el apartado de antecedentes, así como de las participaciones plurales vertidas en las Audiencias Públicas sobre la reforma en Materia de Justicia Laboral, llega a la convicción de emitir Dictamen **en sentido positivo** al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva., con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERA. Competencia.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, fracción H), 73, fracción X, y 123, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y segundo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las iniciativas descritas en el apartado de “ANTECEDENTES”, en materia de Justicia Laboral, así como a las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Congreso General y las



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Cámara de Diputados es competente para actuar como Cámara de origen.

**SEGUNDA. Legitimación.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 157, fracción I, 158, fracción IV, 176 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social se encuentra legitimada para continuar con el proceso legislativo, en el ámbito de su competencia, sobre las iniciativas materia del presente dictamen.

**TERCERA. Constitucionalidad.** Este Cámara de Diputados tiene información y conocimiento puntual respecto de la obligación, a cargo del Congreso de la Unión, de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

En ese sentido, el texto normativo que se plantea en el presente dictamen es resultado del esfuerzo por lograr consensos que permitan establecer un nuevo paradigma en la impartición de justicia laboral, los esquemas de libertad sindical y los procesos de negociación colectiva, que responda a las necesidades y al contexto actual de las relaciones laborales, en estricto respeto a los derechos de los trabajadores y empleadores.

**CUARTA. Temporalidad.** Esta dictaminadora externa la preocupación de emitir el presente dictamen, ya que la armonización de la reforma constitucional en materia de justicia laboral con el orden jurídico nacional, es una tarea que no debe dejar de observarse y atenderse, pues en términos del artículo Segundo Transitorio del *"Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas debieron haber realizado las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el referido Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo; esto es, se tenía como fecha programada hasta el 24 de febrero de 2018. En este sentido, el estudio y análisis del presente dictamen no debe prolongarse, ya que existe un compromiso y obligación que deriva del marco constitucional.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Reformar el marco jurídico laboral, es una medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en nuestro país. La última reforma integral a la Ley Federal del Trabajo fue en 2012 y en ella se adoptaron modificaciones estructurales en beneficio de los trabajadores, con un equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social.

No obstante, en el entendido de que las ciencias jurídicas no son estáticas, es imprescindible no dejar a la deriva la modernización del marco jurídico laboral para que todos los sectores de la población, se les garantice y respeten los derechos humanos y tengan acceso a la justicia con imparcialidad legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

De acuerdo a lo anterior, este dictamen atiende el compromiso de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, en la cual es indiscutible la modificación a la Ley Federal del Trabajo como una de las leyes que requiere de una modernización en la que se incorpore una nueva forma de impartir justicia para trasladar la facultad que tienen actualmente las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial.

Aunque se reitera la necesidad de adoptar una propuesta integral que recoja todas las previsiones de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, se estima que, del estudio de la propuesta, sería necesario realizar diversas adecuaciones a efecto de contar con una iniciativa armónica, el cual retome la propuesta de las diversas iniciativas que han sido turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictaminación.

**QUINTA. Objeto.** El dictamen propuesto tiene como sustento de referencia el marco jurídico constitucional, con el objeto de mejorar la productividad, generar beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores, mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral.

El presente dictamen es producto de un ejercicio de análisis con sólo un fin: “privilegiar los derechos de los trabajadores, procurando un equilibrio en las relaciones de trabajo con sus patrones”; lo anterior partiendo de la base constitucional, los tratados internacionales en materia laboral y desde luego, considerando las aportaciones de la academia, como lo fue el “Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana Centro de Investigación y



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Docencia Económicas, CIDE”, en el cual se observó que el tema de la “reforma laboral” es una tarea constante y permanente.

En este Informe, se destacó que no todos los conflictos obrero patronales se llegan a presentar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de tal forma que en algunos casos las partes inmersas en un conflicto prefieren absorber sus pérdidas, antes de recurrir al Estado para que éste intervenga en la búsqueda de soluciones. Por una parte, la falta de conocimiento de la complejidad del proceso laboral, el tiempo que dura su desarrollo y el costo que supone hacen que los trabajadores se abstengan a acudir a la instancia laboral. Este factor no sólo resulta aplicable a la parte trabajadora, sino también a todos

Actualmente al no estar implementado un nuevo modelo de justicia laboral, los problemas detectados, tanto en la conciliación como en la sustanciación del procedimiento laboral, siguen siendo parte de los inconvenientes y resultan perjudicados y responsables los entes involucrados, como los empleados y empleadores, los operadores (gerentes, abogados y funcionarios de las juntas de conciliación y arbitraje), pues no ha dejar de observar que una de las problemáticas de las Juntas de Conciliación es el número elevado de asuntos sin dejar de mencionar la ejecución de la propia resolución.

Ante las distintas propuestas presentadas en materia de justicia laboral, esta dictaminadora considera que, por el uso de la técnica legislativa, de la profundidad de las modificaciones, adiciones y derogaciones que se proponen, sin demérito de las coincidencias y las diferencias entre los proyectos, se observan que se encuentran en el sustento constitucional que tuvo los artículos 107 y 123, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 2017 y que en ella se determinó lo siguiente:

1. Se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
2. Se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.
3. Se estipula que antes de acudir a los tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

4. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación que se instituyan en las entidades federativas.
5. En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, al cual le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.
6. Se precisa que el titular de este organismo descentralizado será designado por la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo Federal.

**SEXTA. Nuevo Sistema de Justicia Laboral.** En la cultura jurídica mexicana han coexistido los sistemas "judicialista" y "administrativista", en la impartición y administración de justicia, en los cuales los tribunales dependen de los Poderes Judicial o Ejecutivo, respectivamente.

Existen órganos como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Superior Agrario de México, o las mismas Juntas de Conciliación y Arbitraje (de composición tripartita) que aun cuando tienen a su cargo funciones jurisdiccionales, no están ubicados dentro de la órbita del Poder Judicial, lo cual no impide que sus actos o resoluciones sean revisados por jueces o tribunales que forman parte del Poder Judicial Federal, a través del juicio de amparo.

Existen al menos dos antecedentes claros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje previo a la expedición del artículo 123 Constitucional de 1917. El primero fue la Ley del Trabajo promulgada en Veracruz por el General Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914, que creó las Juntas de Administración Civil encargadas de oír las quejas de patrones y obreros y de dirimir las diferencias que entre ellos se suscitaren, oyendo a los representantes de los gremios.

El segundo antecedente es la Ley contenida en el Decreto número 59 del 14 de mayo de 1915, promulgada por el General Salvador Alvarado, que creó el Consejo de Conciliación y



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

el Tribunal de Arbitraje, constituyendo el primer antecedente de los organismos tripartitos, pues en el capítulo segundo, intitulado Conciliación y Arbitraje Obligatorio, se reglamentaba la integración y funcionamiento de los tribunales del trabajo en el Estado de Yucatán con 11 representantes de trabajadores, patronos y gobierno.

El Proyecto de Ley del Salario Mínimo y de las Juntas de Avenencia elaborado por José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas y coordinado por Félix Palavicini, del 28 de enero de 1915, constituye un antecedente directo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en tanto constituyó el trabajo preparatorio que revisó el Constituyente de 1916.

Conforme a este proyecto, las Juntas de Avenencia, organismos paritarios, se establecerían en el Distrito Federal y en las entidades federativas para cada giro o industria, según lo determinara la entonces existente Secretaría de Fomento.

Ahora bien, la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México, a partir del constituyente mexicano de 1916-1917, tuvo por objeto fijar la competencia del conocimiento de los conflictos labores, excluyéndose de esta clase de asuntos al Poder Judicial, de acuerdo a las fracciones XX y XXI del entonces artículo 123 Constitucional, que a la letra señalaba:

***Artículo 123.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:*

***I.- a XIX.-** ...*

***XX.-** Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una **Junta de Conciliación y Arbitraje**, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

*XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.*

*XXII.- a XXX.- ...*

No obstante, surgieron diversas inquietudes respecto a la naturaleza jurídica de las juntas, especialmente si deben o no considerarse como “tribunales”, para lo cual llama la atención los siguientes datos:

- De acuerdo a los dictámenes del constituyente, dichas fracciones fueron aprobadas por unanimidad sin discusión alguna, sin embargo, en la discusión correspondiente al artículo 5º Constitucional, se desprende la intención del legislador de regular una instancia llamada “*Comités de Conciliación y Arbitraje*” para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo.
- La legislación belga y norteamericana se tomó como base para la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en las cuales se observa una separación entre “*jueces laborales*” con conocimiento de los conflictos individuales del trabajo y “*órganos de conciliación y arbitraje*”, encargados de los conflictos colectivos, de ahí que los llamados “*Consejos de Conciliación y Arbitraje*” copiados para el establecimiento de las juntas en México, carecían de función jurisdiccional, por lo que no eran considerados “*tribunales*”.
- Los argumentos vertidos en su momento respecto a que las Juntas vulneraban lo previsto en el artículo 13 Constitucional resultan infundadas, ya que no pueden considerarse como tribunales “*especiales*”, por erigirse con competencia “*específica*” en materia laboral. Toda vez que la especialidad a que refiere el precepto radica en prohibir la constitución de tribunales que actuaran con órbita de competencia limitada en función a ciertas personas.
- El contexto en el establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, permite aducir la importancia de contar con verdaderos “*tribunales de trabajo*” para la impartición de justicia en la materia.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Asimismo, en ese año de 1917, el 3 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Carranza”, que constaba de 12 artículos, que establecían las reglas para la integración y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y en los territorios federales, con un representante por cada sector, obrero y patronal, elegido por las partes interesadas, y uno del gobierno.

Durante los años posteriores a la promulgación de la Constitución de 1917, la interpretación que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que los conflictos individuales deberían ser resueltos, a falta de tribunales de trabajo, por los tribunales comunes ya que el Congreso Constituyente no quiso dar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje funciones de Tribunales del Trabajo, es decir, no pretendió establecer una verdadera jurisdicción para resolver las controversias de derecho entre patrones y obreros, sino que pretendió establecer corporaciones de carácter administrativo desprovistas de imperio para ejecutar sus propios laudos, y destinadas a prevenir los conflictos o a proponer solución para ellos, siempre que tuvieran carácter puramente económico.

La necesidad de resolver por procedimientos más rápidos las controversias entre obreros y patrones, obligó a la Suprema Corte a variar su jurisprudencia y a establecer en 1924, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje no tenían solamente la función de proponer soluciones a los conflictos económicos, sino que también les asistía jurisdicción, como verdaderos tribunales que son, para resolver los conflictos entre patrones y obreros sobre aplicación de la ley y sobre interpretación y cumplimiento de los contratos.

Un año después, en 1927 se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con el propósito de reglamentar la competencia en la resolución de conflictos laborales en el ámbito federal. Se integró por un mismo número de representantes de los empleadores, de los trabajadores y del gobierno, por conducto de la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo, pues el 23 de septiembre de 1927 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el cual se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje”, en el cual se facultó a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para expedir el reglamento del funcionamiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los siguientes términos:

*“Artículo 5. Se faculta a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para que a la mayor brevedad posible expida el reglamento que norme el funcionamiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.”*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En 1929, el Congreso de la Unión expidió una reforma constitucional, que modificó el artículo 123, y la fracción X del artículo 73 de la Constitución, adoptando la solución de una sola Ley del Trabajo, cuya aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales conforme a una distribución de competencias.

La correspondiente Ley Federal del Trabajo de 1931, estableció que tratándose de conflictos individuales o colectivos que versen sobre el cumplimiento de una ley o de un contrato, las partes están obligadas a someterse a la jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que harán efectivos sus laudos. A partir de entonces se crearían Juntas Especiales en todo el país integradas de manera tripartita.

De acuerdo a la base histórica y a la intención de la iniciativa de reforma constitucional en materia de justicia laboral; eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad, se estiman importantes los siguientes conceptos:

- **Tribunal:** es la instancia donde concurren juzgadores con el objetivo de dar una sentencia y administrar justicia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga. Juzgado puede utilizarse como sinónimo de corte o tribunal de justicia. En este caso, el juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción
- **Función jurisdiccional:** es el poder-deber del estado, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se suscitan entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.

Esta figura fue creada como una necesidad para la armonía y estabilidad del orden jurídico, pues de acuerdo a su definición etimológica, la expresión “*jurisdicción*”, se refiere a “*decir el derecho*”. La atribución de la “*función jurisdiccional*”, es exclusiva del Estado como una respuesta a la solución de los conflictos de intereses, el cual tiene como finalidad la prevalencia del estado de derecho.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- **Conciliación:** es un mecanismo de resolución de conflictos por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención de un tercero no dirimente con la finalidad de evitar el proceso judicial. La conciliación puede ser también intraprocesal y debe acordarse en los procesos ordinarios civiles antes y en de la audiencia previa, surtiendo los efectos de la transacción judicial.

Una de las características de la conciliación, es que éste constituye un acto jurídico a través del cual las partes recurren a un tercero neutral para que les ayude a resolver una controversia.

El conciliador no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes se avendrán o no a las soluciones que ellos mismos estimen conveniente.

- **Arbitraje:** es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros “árbitros”.

El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en que la voluntad de las partes, se somete a la voluntad de un tercero. En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los contendientes en el sentido de que someterán sus voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir con lo que por él se decida.

Conforme lo anterior, se estima congruente la separación que la iniciativa en materia de justicia laboral propone entre la función jurisdiccional y la conciliación, dejando la primera a cargo de los juzgados o tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, y la segunda, en manos de órganos descentralizados con personalidad jurídica propia.

Esta decisión es perfectamente lógica, racional, compatible y válida con nuestro orden jurídico, en la medida en que existirán órganos autónomos, independientes y profesionales que impartirán justicia, como sucede con otras materias.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Un aspecto importante que se retoma, especialmente con la iniciativa de reforma del Grupo Parlamentario de MORENA, es lo referente al modelo tripartito de impartición de justicia laboral surgido de la revolución mexicana,

No obstante lo anterior, por lo que respecta a la propuesta de MORENA, cabe señalar, que el IFAI fue sustituido por el Instituto Nacional de Información y Protección de Datos desde 5 de mayo de 2015, el cual es de naturaleza autónoma. No obstante, la imprecisión, se estima que tanto el INE como el INAI, no tendrían mayor competencia en la materia que ejercerá el Centro Federal y que su participación se presta a politizar al organismo descentralizado.

En este sentido, la propuesta del Grupo Parlamentario propone pasar a uno modelo basado en la conciliación, debido a que hoy las condiciones de desconfianza que prevalecían en el siglo XX entre los factores de la producción se han superado, y en la actualidad trabajadores y empleadores privilegian el diálogo y el entendimiento para resolver sus diferencias.

Ciertamente, el cambio de paradigma en la impartición de justicia laboral, conllevará una serie de retos que se tendrán que afrontar de una manera integral y armónica, pues en caso contrario los efectos favorables que se desean obtener podrían quedar comprometidos.

Evidentemente, este cambio radical representa nuevos retos y acciones, entre los que se pueden citar los siguientes:

- Crear los órganos de impartición de justicia laboral.
- Seleccionar a las personas idóneas que asumirán la función de impartir justicia laboral.
- Transferir recursos, insumos y expedientes a los nuevos órganos encargados de impartir justicia laboral.
- Identificar los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se tendrían que ajustar con motivo de la instrumentación de la reforma.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- Redimensionar el vínculo entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la impartición de justicia laboral.
- Analizar si el procedimiento de impartición de justicia requerirá ajustes para hacerlo acorde a la nueva naturaleza de los órganos impartidores de justicia.
- Adoptar las medidas pertinentes para garantizar los derechos o donde proceda, el pago de las indemnizaciones a los servidores públicos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que sean respetados sus derechos laborales.
- Presupuestar el costo de operación de los nuevos órganos.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son consideradas como instituciones jurisdiccionales que fueron constituidas en su respectivo ámbito de competencia, federal o local, para la resolución de los conflictos, con la finalidad de que tuvieran el carácter de verdaderos “tribunales” para que actuaran con autonomía respecto del Poder Judicial de la Federación o del de los estados de la República, con el propósito de que sus resoluciones no sólo se apegaran al estricto derecho, sino que además, tomando en cuenta las circunstancias en que se produjeron tales conflictos, y a tal efecto la legislación estableció que deberían de emitir sus resoluciones “a verdad sabida y buena fe guardada”, lo que no sería un criterio a considerar en las resoluciones de los tribunales que se pretende que sustituyan a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En efecto, el actual artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo establece los factores de decisión que deben observarse al dictar el laudo, los cuales puede realizarse una interpretación teleológica a partir de la exposición de motivos del decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, de la cual deriva que:

- a. La valoración de las pruebas debe realizarse en forma libre, sin sujetarse a formulismos legales, permitiendo a la autoridad laboral resolver cada caso buscando no una verdad formal, sino un efectivo acercamiento a la realidad, de modo que se inspire confianza a las partes en conflicto y se contribuya a mantener la paz social y la estabilidad de las fuentes de trabajo.
- b. La verdad sabida y la apreciación de los hechos en conciencia son dos conceptos relacionados con la libertad que se otorga a las Juntas para



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

allegarse todos los elementos que les puedan aproximar mejor al verdadero conocimiento de lo ocurrido, sin necesidad de sujetarse a formalismos y a aceptar rígidamente el valor atribuido previamente a las pruebas desahogadas.

- c. La ley otorga a los tribunales una amplia facultad para que, al dictar resoluciones, no queden sujetos a reglas inflexibles de aplicación automática, ni a la actividad exclusiva de las partes, que con frecuencia es omisa o mal orientada.
- d. Quienes litiguen ante las Juntas deben hacerlo con lealtad y buena fe, considerándose como partícipes en una tarea social que impone a todos, ciertas normas de conducta a las que deben ajustarse; esto, sin abandonar la demostración y defensa de sus pretensiones jurídicas.

En ese contexto, las Juntas se orientan a descubrir la realidad a través de las pruebas y hechos acreditados en el juicio, conforme a una percepción flexible de su contenido, de modo que pueda llegarse a un conocimiento objetivo de ellos y a una conclusión práctica, alejándose del formalismo, propio de otras ramas del derecho, con la finalidad de dar confianza y credibilidad.

Por tanto, resolver a verdad sabida involucra apegarse a lo real, derivado de lo objetivamente probado, apartándose de los resultados formales o estrategias de las partes que lo oculten. La buena fe guardada implica la voluntad de conocer los sucesos verídicos y desestimar los razonamientos tendentes a encubrirlos o a favorecer una versión o circunstancias que no deriven de lo comprobado por las partes. Y, finalmente, la apreciación de los hechos en conciencia, es el resultado del ejercicio adecuado de las atribuciones de las Juntas para allegarse y advertir todos los elementos que permitan decidir la controversia conforme a derecho y a la realidad.

Conforme lo anterior, el presente dictamen considera necesario conservar parte del artículo 841 por considerar que existen que ahora las sentencias se deberán dictar “a verdad sabida y buena fe guardada”, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formalismos sobre estimación de las pruebas, sin dejar de observar que los Tribunales están obligados a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

**SÉPTIMA. Procedimiento ordinario.** Del análisis de las propuestas, esta Comisión dictaminadora considera oportuno plantear un procedimiento predominantemente oral, con una fase escrita, que por su naturaleza brindará a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal.

En este sentido, la estructura normativa de los nuevos juicios laborales, deben establecerse los principios de oralidad, intermediación, continuidad, concentración y publicidad dada la naturaleza del procedimiento que se plantea, pues se considera necesario dotar al juez de mecanismos de control y rectoría que le permitirán llevar una mejor conducción del juicio.

No pasa desapercibido que, en el nuevo procedimiento judicial o un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, y particularmente porque el derecho del trabajo se rige por el principio de equidad y debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos para el juzgador, quien debe desentrañar la verdad de los hechos ante él planteados y pronunciarse en consecuencia.

Más allá de eso, dado el carácter tutelar y eminentemente social del derecho del trabajo, se reitera que el impartidor de justicia laboral debe hacerlo a verdad sabida y buena fe guardada, sin tener que ajustarse en forma estricta a formalismos.

Con la introducción del nuevo procedimiento ordinario laboral se abandona el paradigma del tripartismo como forma de integración y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje con el fin de mantener los propósitos de celeridad que exige un procedimiento de naturaleza preponderantemente oral.

Esta integración se había cuestionado desde hace algunos años atrás, pues existía incertidumbre en cuanto a que los representantes obreros no representaban a los trabajadores, sino a las centrales obreras, que no es lo mismo. De esta manera se cuestionaba que tales representantes no resolvían los conflictos, pues en todo caso sólo firmaban las resoluciones que decidía el representante del gobierno, es decir, el presidente de la respectiva junta, y en todo caso sólo aparecía su voto en contra. Es decir, el tripartismo genera una especie de simulación en la solución de los conflictos.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

No obstante, no debe criminalizar al tripartismo, pues si éste es bien ejercido, podría ser sinónimo de diálogo y concertación social que atiende a la necesidad de que las decisiones en materia de política económica y social vinculada al interés obrero, se tomen de buena fe y con la convicción de que se busca la colaboración entre capital y trabajo, de ahí que el tripartismo sea base de la organización y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de organismos como el IMSS, el INFONAVIT y el ISSSTE, entre otros.

Esta dictaminadora coincide con la propuesta del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual en términos del Capítulo IX Bis de su iniciativa, rompe con la integración tripartita que actualmente se encuentra prevista en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pues el centro de conciliación estará integrado por un Director General y una Junta de Gobierno, misma que se conformará por los titulares de la STPS (presidente de la Junta de Gobierno), la SHCP, IFAI, así como los presidentes del INEGI y el INE (artículo 590-D).

La agilización de los procedimientos es un propósito básico de la presente reforma, por lo cual se establece la obligación de los tribunales y centros de conciliación de asignar un buzón electrónico para recibir notificaciones ordinarias durante el procedimiento, cuidando el pleno respeto a la garantía de audiencia, ya que es de suma importancia que los juicios no se prorroguen indefinidamente por la grave demora en las notificaciones, como sucede en la actualidad; para ello se propone un sistema de notificaciones en el que se privilegia el uso de las tecnologías de la información, lo cual debe redundar en procedimientos mucho más expeditos y posibilita que las partes puedan conocer de manera inmediata de los acuerdos y resoluciones que se dicten, privilegiando así el principio constitucional de tutela judicial efectiva.

De igual forma, para lograr la agilidad del desahogo de las audiencias y acorde con la oralidad que deberá imperar en ellas en virtud de la presente reforma, es conviene establecer que los tribunales deberán contar con las aplicaciones tecnológicas actuales para su registro, así como la utilización de medios electrónicos para la comunicación entre autoridades, facilitando y abreviando la tramitación de los exhortos y otras diligencias que en la actualidad retrasan sobremanera los juicios.

Es conveniente incorporar tomando como base el Acuerdo General 74/2008 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, y pone a disposición de los titulares de los órganos jurisdiccionales del país que lo requieran la red privada virtual (VPN) con la



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

que actualmente cuenta el Poder Judicial federal, a efecto de que puedan utilizarla para el desahogo de diligencias judiciales por medio de videoconferencia.

Además, se establece que deberá privilegiarse el uso de la videoconferencia en todas aquellas diligencias en que sea posible hacerlo, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza de las diligencias a desahogar, siempre que el titular determine que existen las condiciones para su utilización.

En caso de oscuridad o deficiencia de la demanda, el Tribunal lo hará del conocimiento de la parte actora para que sean subsanados estos defectos y si no lo hace o si advierte que de los hechos expuestos por el trabajador en la demanda no se reclaman las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de ellos, la subsanará incorporando aquellas que se ajusten a la causa de la petición, atendiendo al material probatorio que se acompañe a la demanda.

Una de las modificaciones más trascendentales que se incorporan al procedimiento ordinario laboral se refiere al ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas, dado que se establece que las pruebas deben ofrecerse y acompañarse desde el escrito de demanda y el de contestación a ésta.

En lo que hace a la prueba pericial, se superan las innumerables dificultades que han existido para su desahogo, al señalar que el Tribunal deberá designar un perito o peritos oficiales, evitando con ello que las partes tengan que presentarlo y hacerse cargo de que éste rinda su dictamen o bien que cuando el trabajador no pueda sufragar su pago, el Tribunal tenga que designárselo a cargo del erario.

No obstante, se deja a salvo el derecho de las partes para asesorarse del especialista que estimen pertinente al momento de rendirse la prueba pericial, y la posibilidad de interrogar al perito o peritos oficiales respecto de su dictamen. Para tal efecto se establece que los tribunales deberán contar con un cuerpo de peritos que atienda en forma imparcial, expedita y profesionalmente los dictámenes que el juez les solicite para dirimir los puntos sujetos a debate.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En este mismo sentido, por causa justificada, los peritos que por su alta especialidad se encuentren fuera del lugar de residencia del Tribunal, puedan desahogar su dictamen utilizando los medios electrónicos disponibles para no retrasar el procedimiento.

Asimismo, se modifican las reglas de la prueba confesional, ya que tanto el juez como las partes pueden interrogar libremente a quienes comparezcan al juicio, mediante preguntas abiertas, acotadas a la litis, que lo conduzcan a la verdad, dado que es incuestionable que el uso del pliego de posiciones es insuficiente e ineficaz como medio para desentrañar la verdad de los hechos- Esto adquiere sentido al contemplarse que el desahogo de dicha prueba será ante la presencia del juez, quien mediante el contacto visual y la inmediatez que tendrá con el absolvente o declarante, podrá tener mayores elementos de convicción por encima de formalismos procedimentales.

Con ello se adoptan los criterios que siguen actualmente los tribunales federales en lo que hace al desahogo de esta prueba, al posibilitar un conocimiento más directo y cercano sobre la verdad de los hechos objeto del debate y se dejan atrás los vicios existentes al limitar el desahogo de la confesional solamente a la articulación de posiciones, en la que el absolvente se limita a responder de manera negativa, dificultando con ello el conocimiento de lo que realmente ocurrió entre las partes.

Es por ello que la iniciativa permite que se pueda interrogar libremente a quien comparezca a absolver posiciones, circunscribiéndolo a que se refieran a hechos propios del absolvente y sean objeto del debate, siendo el juez quien decidirá sobre la procedencia de las preguntas que se formulen oralmente, sin menoscabo del derecho de que las partes puedan objetarlas.

No debe pasar desapercibido que actualmente el Poder Judicial de la Federación ya ha sostenido criterios jurisprudenciales que han dejado en claro que además de articular posiciones al absolvente de una prueba confesional, es jurídicamente procedente que el oferente de la prueba confesional pueda realizar preguntas abiertas.

En concordancia con lo anterior, también se modifican las reglas de la prueba testimonial, al abrir la posibilidad de que el interrogatorio y contrainterrogatorio se desarrollen sin sujetarse a formalismos, los que han venido desnaturalizando y desvirtuando dicha prueba,



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

por lo que la presente iniciativa fija reglas precisas que establecen la forma y razones por las que puede ser objetada una pregunta, privilegiando con ello el principio de concentración y la utilidad de dicha prueba como elemento para que el juez acceda a la verdad de los hechos.

Dado que los criterios de jurisprudencia emitidos por los órganos judiciales federales van en el sentido de que la reconvenición constituye también una demanda, e implican el ejercicio de acciones en contra del demandado reconvenido, se estimó conveniente regular el procedimiento para el caso de que la parte demandada reconvenga al o los accionantes.

En la estructura del procedimiento ordinario laboral, se establece la figura de la audiencia preliminar, que tiene como propósito fundamental depurar el procedimiento. En dicha audiencia el tribunal deberá pronunciarse sobre la admisión de pruebas, proveer lo relativo a su preparación y resolver las excepciones dilatorias; una vez hecho lo anterior se señalará fecha y hora para desahogar la audiencia de juicio, en la que deberán rendirse las pruebas admitidas.

Por otra parte, los incidentes que no tengan tramitación especial podrán promoverse oralmente en las audiencias, sin que haya de suspenderse el juicio; sin embargo, se preserva el trámite establecido en la ley vigente para dar cauce al incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones, dada su especial naturaleza.

Con el propósito de que la audiencia de juicio sea ágil y el desahogo de pruebas se realice en una sola audiencia, el juez debe asegurarse de ordenar la preparación de las pruebas que haya admitido en la fase preliminar y cerciorarse que éstas se encuentren preparadas, previo al inicio de dicha audiencia. Con ello el procedimiento preserva su agilidad y se evitan las tácticas dilatorias o su retraso indebido.

Este modelo de juicio obliga a que el juez esté presente en el desahogo de las audiencias, a fin de posibilitar que vea y escuche en forma directa e inmediata a las partes, lo cual implica que tenga un conocimiento sin filtros, trabas o personas de por medio sobre el asunto a dirimir, dando certeza a las partes de que han sido directa y personalmente escuchados, así como analizados sus puntos de vista y las pruebas presentadas en juicio.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Una modificación relevante es la que establece que el ofrecimiento del trabajo, una vez iniciado el proceso laboral, en ningún caso revierte la carga de la prueba, lo cual se considera de vital importancia para evitar la práctica generalizada de ofrecer el trabajo cuando el patrón omite entregar el aviso de despido al trabajador o comunicarlo directamente a la Junta.

Esa práctica sólo se realiza como estrategia legal para revertirle la carga de la prueba al trabajador, dado que el despido salvo raras excepciones ocurre en privado, dejando al trabajador sin posibilidad de acreditar que fue separado de su trabajo. En contraparte, se dispone que la omisión del aviso de despido al trabajador hace presumir que éste fue injustificado, superando la presunción legal de que por sí solo determinará el carácter injustificado del despido, como se encuentra en la ley vigente; ello a fin de evitar que las micro, pequeñas y medianas empresas queden en estado de indefensión al no poder acreditar la separación del trabajador, toda vez que la inmensa mayoría de dichas empresas omiten, por desconocimiento, dar el aviso de despido al trabajador o comunicarlo directamente a la autoridad laboral, dadas sus limitaciones en cuanto a gestión de recursos humanos y asesoría jurídica eficaz.

### **A. Procedimiento ordinario: marco legal vigente**

Existe algunas similitudes y diferencias entre ambas propuestas respecto al procedimiento ordinario; sin embargo, para dejar con mayor claridad actualmente el procedimiento ordinario se desarrolla de la siguiente forma, en términos generales:

#### ***a) Inicia con la demanda laboral por escrito (Art. 871 LFT)***

Es presentada en oficialía de partes de la Junta competente, ésta a su vez la turnara al Pleno o Junta Especial que corresponda; pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes. (Art. 871 LFT)

#### ***b) Admisión y notificación (art. 873 LFT)***



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La Junta recibe la demanda y dicta acuerdo donde señalará día y hora para la celebración de "audiencia de conciliación, demanda y excepciones" dentro de quince días siguientes a aquel que haya recibido la demanda; si el actor es trabajador, y la Junta nota en la demanda alguna irregularidad, la señalará y prevendrá a la parte actora para que subsane dentro de un término de tres días; este acuerdo se notificara a las partes con 10 días de anticipación a la citada audiencia.

### ***c) Audiencia: etapa de conciliación (Art. 876 LFT)***

- Las partes comparecen personalmente a la Junta, sin ser asistidos por abogados patronos, asesores o apoderados.
- La Junta interviene y exhortará a las partes para que procuren llegar a un arreglo.
- Si las partes llegan a un arreglo se dará por terminado el asunto y tendrá los efectos jurídicos de un laudo.
- De no concurrir las partes a la conciliación, se les tendrá como inconformes y deberán acudir personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

### ***d) Audiencia: etapa de demanda y excepciones (Art. 878 LFT)***

- El presidente de la Junta o funcionario exhortara nuevamente a las partes para resolver el conflicto a través de la conciliación, de no llegar a un arreglo dará la palabra al actor para que exponga su demanda.
- Si el actor es trabajador y no cumple requisitos omitidos o no subsana irregularidades que le fueron indicados, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento. El actor expondrá su demanda ratificándola, aclarándola o modificándola, precisando los puntos petitorios, cuando el actor realice modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda podrá hacerlo solo una vez en esta etapa.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito, en donde opondrá sus excepciones y defensas.
- Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato o bien solicitar a la Junta la suspensión de la audiencia para que se continúe dentro de los diez días siguientes.
- Concluido el periodo de defensas y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes.

La audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aun cuando no concurren las partes. (Art. 879 LFT)

### ***e) Audiencia: etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. (Art. 880 LFT)***

- El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas, ambos podrán objetar las pruebas ofrecidas.
- Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche. En caso contrario, la Junta se podrá reservar para resolver dentro de los cinco días siguientes.
- La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Al concluir el desahogo de las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de dos días para que presenten sus alegatos por escrito.

Declararán cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes, se formulará por escrito el proyecto de Laudo.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### B. Procedimiento ordinario en iniciativa del Dip. Manzanilla Prieto (PES)

#### *a) Presentación y contestación de la demanda*

- Inicia con la presentación de demanda (Art. 926)
- La demanda deberá de ir acompañada de la constancia que expida el Instituto o Centro de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación. (Art. 928)
- Contestación a la demanda y, en su caso, reconvención y contestación a la reconvención (Art. 930)
- Si la demanda fuere obscura el Tribunal señalará en el proveído los defectos, para que en el término de tres días el actor, subsane los defectos, en caso de no atenderlos, el Tribunal desechará la demanda. (Art. 931)
- Admitida la demanda el Tribunal emplazará a la demandada para que, de contestación por escrito, en un término de veinte días hábiles siguiente, el cual podrá ampliarse hasta treinta días. (Art. 933)
- En el escrito de contestación se expondrán las excepciones que se tengan en ese momento, del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que desahogue la vista de la misma; al reconvenir la demanda el Tribunal correrá traslado al actor para que formule su contestación en un término de diez días siguientes, dicho plaza podrá ser ampliado hasta treinta días. (Art. 936, 938)
- Transcurridos los plazos citados, el Tribunal de inmediato señalara día y hora para celebración de audiencia preliminar, en dicha audiencia a más tardar se desahogarán las pruebas. (Art. 941)



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### ***b) Audiencia preliminar***

- La audiencia previa se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes y esta se desarrollará en 5 etapas: (Art. 945 y 946)
  1. La depuración del procedimiento;
  2. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
  3. La fijación de acuerdos probatorios;
  4. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y
  5. La citación para audiencia de juicio.
- Admitidas las pruebas, el Tribunal fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de cuarenta días hábiles siguientes a la emisión de dicho auto. (Art. 951)

### ***c) Audiencia de juicio***

- Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas; (Art. 952)
- Sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos, disponiendo de un máximo de diez minutos para tales efectos.
- Enseguida, se declarará visto el asunto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de veinte días, en la que se dictará la sentencia correspondiente.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- El Tribunal explicará oralmente y de forma breve, las consideraciones y motivos de su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. (Art. 953)

Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral no procederá recurso alguno. (Art. 922)

Antes de acudir al Tribunal, los interesados deberán agotar la instancia previa de conciliación que se establece en esta Ley. (Art 723)

### C. Procedimiento ordinario en iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA

Para el caso del Procedimiento ordinario (audiencia preliminar y audiencia de juicio), se prevé lo siguiente:

- Se iniciará con la presentación del escrito de demanda.
- La demanda deberá contener: nombre, domicilio, firma del actor, así como un correo electrónico; el Tribunal ante el cual se promueve; nombre del demandado, así como su domicilio; las prestaciones que se reclamen, los hechos en los que funde sus peticiones y la relación de pruebas. En caso de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberá informarlo.
- A la demanda deberá anexarse la constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación.
- Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la demanda, deberá turnarse al Tribunal correspondiente.
- El Tribunal, de advertir alguna irregularidad en la demanda, lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de 3 días.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- De no subsanar la demanda, el Tribunal subsanará las omisiones o irregularidades basándose en el material probatorio.
- No se recibirán pruebas adicionales a las ofrecidas en la demanda, salvo las que se refieran a hechos relacionados con la réplica.
- Dentro de los 5 días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, para que dé contestación, o reconvenga, dentro de los 15 días siguientes.
- El escrito de contestación deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas.
- Todas las excepciones procesales que tenga el demandado deberá hacerlas valer al contestar la demanda.
- La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda.
- Las pruebas deberán acompañarse de todos los elementos necesarios para su desahogo.
- El Tribunal correrá traslado a la actora con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de 8 días objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica.
- Se podrá solicitar que se llame a juicio a terceros que puedan ser afectados por la resolución que se dicte en el procedimiento.

***La audiencia preliminar tiene por objeto:***



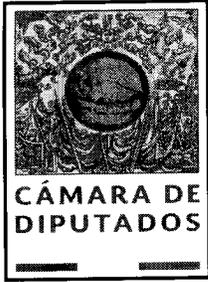
## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- a) Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes.
- b) Establecer los hechos no controvertidos.
- c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes.
- d) Citar para audiencia de juicio.
- e) Resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones del Secretario Instructor.

### ***Desarrollo de la audiencia preliminar:***

- a) Las partes comparecerán personalmente o por apoderado.
- b) Las partes que se encuentren presentes al inicio de la audiencia, podrán hacerlo en el momento en que se presenten, siempre y cuando no se haya emitido el acuerdo de cierre de la audiencia. Si no comparecen se efectuará con los elementos que se disponga en autos.
- c) El Tribunal resolverá la admisión de las pruebas y desechará las inútiles, además fijará día y hora para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá efectuarse dentro del lapso de 20 días siguientes.
- d) Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se admitirán y desahogarán sólo las pruebas documentales sin sus medios de perfeccionamiento. Acto seguido se declarará cerrada la instrucción y se turnarán los autos para emitir sentencia.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### ***La audiencia de juicio:***

- a) Se desahogará con la comparecencia de las partes.
- b) El Juez está facultado para para conducir el procedimiento; dará cuenta de la presencia de las partes que comparezcan a la audiencia, así como de los testigos y peritos que intervendrán.
- c) El Tribunal, abrirá la fase de desahogo de pruebas.
- d) Concluido el desahogo de pruebas, el secretario del Tribunal hará la certificación respectiva.
- e) Realizados los alegatos, el Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento.
- f) Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral, no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reclamación contra los actos del secretario instructor.

### ***Aviso de separación.***

El último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, prevé de manera expresa lo siguiente:

***“Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:***



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

*I. a XV. ...*

...

...

...

***La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.”***

En este sentido, el patrón debe probar su dicho cuando exista controversia sobre la constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido y en caso de no ser acreditado el despido alegado, se considerará injustificado.

Por su parte, resulta importante destacar que el Poder Judicial de la Federación a través de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la siguiente resolución:

**393327. 434.**

***Cuarta Sala.***

***Octava Época. Apéndice de 1995.***

***Tomo V,***

***Parte SCJN, Pág. 288***

***RELACION LABORAL, AVISO POR ESCRITO DE LA CAUSA DE RESCISION DE LA.***

*El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo establece y enumera las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón; enseguida determina, de manera clara y precisa, que el patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

*rescisión y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, proporcionando el domicilio que tenga registrado del trabajador y solicitándole su notificación al propio trabajador; concluye estableciendo que la falta del aviso escrito al trabajador o a la Junta, por sí sola, bastará para considerar que el despido fue injustificado. Dicha formalidad otorga al trabajador la certeza de la causa o causas de rescisión, permitiéndole oponer una adecuada defensa de sus derechos, certeza que no puede proporcionarle el aviso verbal, por ser momentáneo, pasajero y difícil de retener en la memoria; de ahí que la falta de aviso escrito de la causa o causas de rescisión de la relación laboral al trabajador o a la Junta, bastará para que el despido se considere injustificado, por disposición de la propia Ley Federal del Trabajo.*

*Octava Época:*

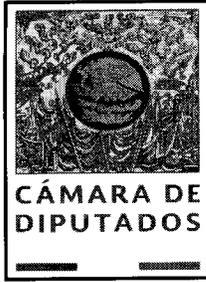
*Contradicción de tesis 60/91. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el del Décimo Circuito. 11 de enero de 1993. Cinco votos.*

*NOTA:*

*Tesis 4a./J.2/93, Gaceta número 62, pág. 11; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XI-febrero, pág. 63.*

Ahora bien, del estudio de este precepto legal, esta Dictaminadora considera oportuno modificar el texto a efecto de considerar que la falta de aviso por sí sólo al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, serán hechos "*presumibles*" para considerarlos como separación no justificada de la relación de trabajo.

Es importante señalar que la "*presunción*" no establece una verdad absoluta, en virtud de que se trata de un razonamiento aplicado a un hecho concreto, como lo es la falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Adoptar esta “*presunción*” en el artículo 47, implicará que la falta de aviso sea considerada como un medio de valoración en los medios probatorios, lo que permitirá considerarlo como un hecho que “supone” para efectos procesales.

La adopción de la “*presunción juris tantum*” como en la doctrina se le conoce, implicaría que la nueva autoridad judicial laboral pueda tomar en cuenta la falta de aviso como presunción sobre hechos valorativos que requieren de su estudio, y más no ser considerado como un medio con valor probatorio pleno, tal como se establece en la actual redacción.

**OCTAVA. Procedimientos Especiales.** Los conflictos especiales tienen gran influencia en el equilibrio de los factores de la producción. Por ello, la iniciativa establece en los artículos 897 al 897-G el Procedimiento Especial Colectivo, que contempla, entre otros, los relativos a violaciones a derechos fundamentales en materia colectiva que atenten contra la libertad de asociación, libertad sindical, derecho de negociación colectiva, o se impugnen procedimientos de elección de directivas sindicales, o bien sanciones sindicales que limiten el derecho a votar y ser votado. Dentro del procedimiento se privilegia la consulta con voto personal, libre, directo y secreto de los integrantes del sindicato cuando se tomen decisiones que involucren cuestiones que influyan en ellos.

Por lo que corresponde al procedimiento especial colectivo, esta Comisión dictaminadora propone las siguientes modificaciones:

### **A. Modificaciones sustantivas al procedimiento**

Conforme a la propuesta, se ha señalado la conveniencia de adoptar un nuevo procedimiento ordinario y en consecuencia se haga la distinción de los procedimientos especiales, incluidos en ellos, los procedimientos relativos a demandas de seguridad social y designación de beneficiarios.

No obstante lo anterior, en virtud de que las ciencias jurídicas son evolutivas, cada uno de los procedimientos especiales se atenderá conforme a las circunstancias particulares que



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

por su naturaleza deben regir, en cuanto a su substanciación y reglas del procedimiento ordinario laboral.

No es por demás señalar que la especialidad, no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación laboral, sino a las características de ciertas condiciones laborales, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones.

La especialidad de estos juicios, tiene una estrecha relación con las características de ciertas modalidades que se dan en su desarrollo, relacionadas con las condiciones de trabajo, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones, es por ello la importancia de diferenciar a los procedimientos ordinarios de los especiales.

### ***B. Procedimientos Especial de carácter colectivo***

Tal como se prevé en la propuesta de reforma, resulta importante retomar diversas previsiones del juicio ordinario, como lo son los requisitos para la formulación de la demanda:

1. La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma.
2. La demanda deberá estar firmada y señalar lo siguiente:
  - a) El tribunal ante el cual se promueve la demanda.
  - b) El nombre y domicilio del actor; éste podrá solicitar que le sean notificados en el buzón electrónico que el Tribunal le asigne los subsecuentes acuerdos y resoluciones, incluyendo la sentencia que en el caso se emita.
  - c) El nombre, denominación o razón social del demandado, así como su domicilio. Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

denominación o razón social del establecimiento en el que labora o laboró, deberá aportar los datos que establece el artículo 712 de esta Ley; el trabajador podrá acompañar a su demanda cualquier dato o elemento que estime conveniente para facilitar la localización del domicilio del demandado, tales como croquis de localización, fotografías del inmueble o mapa en el que se señale su ubicación exacta.

- d) Las prestaciones que se reclamen.
- e) Los hechos en los que funde sus peticiones.
- f) La relación de pruebas que el Actor pretende se rindan en juicio, expresando el hecho o hechos que se intentan demostrar con las mismas.
- g) En caso de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberá informarlo en la nueva demanda.

En los casos de los conflictos entre sindicatos, los conflictos se resolverán únicamente a través de la consulta de los trabajadores, quienes manifestarán su voluntad a través del voto personal, libre, directo y secreto.

En cuanto a la contestación de la demanda, es conveniente establecer que se deberá contestar por escrito dentro de los diez días siguientes a la fecha del emplazamiento.

Para el caso de los conflictos de titularidad de la contratación colectiva, el allanamiento a la demanda no impedirá la continuación del procedimiento, esto es podrá continuarse por cuerda separada.

Cuando ya se haya realizado la réplica y contrarréplica, se dictará auto para la fijación de la audiencia de juicio dentro de los 5 días siguientes. En el auto, el Juez depurará el procedimiento y en su caso resolverá las excepciones procesales.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Para el caso de la audiencia de juicio, se coincide que deben existir un procedimiento especial el cual consiste en abrir la fase de desahogo de pruebas, formular alegatos en forma oral y dictar resolución.

La lectura de sentencia es una parte fundamental de este nuevo proceso, ya que el Juez expondrá oralmente las consideraciones de su resolución para dar fin al procedimiento.

Con la finalidad de contar con un juicio uninstitucional, no procederá recurso alguno contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento especial colectivo, a efecto de evitar se retrase el procedimiento.

Ahora bien, si se ofrece el recuento de los trabajadores, para efecto de preparar su desahogo mediante voto personal, libre, directo y secreto, el Tribunal llevará a cabo las siguientes diligencias:

Con objeto de definir los trabajadores que tienen derecho a votar, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la demanda, requerirá:

- a) Al IMSS o institución de seguridad social, SAT, INFONAVIT y demás autoridades, información necesaria a fin de elaborar el padrón.
- b) Al patrón, para informe el nombre de todos sus trabajadores, distinguiendo los de confianza, los sindicalizables y sindicalizados, además de precisar puesto, salario y fecha de ingreso.
- c) Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, información relativa al registro del contrato colectivo o de la administración del contrato-ley y toda aquella información con que cuente.

Asimismo, es conveniente precisar que, cuando se trate de conflictos entre sindicatos, el Juez tomará las medidas necesarias para que el ejercicio del voto de los trabajadores se realice con plena libertad y seguridad, con independencia de que de vista de los hechos a las autoridades penales y administrativas correspondientes para su sanción.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

### *C. Propuestas sobre términos procesales*

1. Por lo que respecta al artículo 712, en el último párrafo, esta Comisión dictaminadora determinó considerar la importancia de modificar este precepto legal en el sentido de que **los edictos se publiquen por dos veces, de tres en tres días**, y en el sitio oficial de internet de los poderes judiciales y en el periódico local que indique el Tribunal, **debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles**, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, **dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días**.

2. Por lo que respecta al artículo 858, en el primer párrafo se plantea modificar este precepto legal en el sentido de que una vez que tenga conocimiento la parte afectada; dicho recurso se interpondrá por escrito **dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto que se impugna**, en el que se expresarán los agravios que le cause la providencia impugnada, dándole vista a la contraparte **por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga**.

3. Por lo que respecta al artículo 873, en el primer párrafo, esta dictaminadora considera que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda, deberá turnarse al tribunal correspondiente; si la demanda se encuentra ajustada a derecho, éste deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los **tres días siguientes** a que le sea turnada la demanda o de que se haya subsanado ésta en los términos del tercer párrafo del presente artículo.

4. Por lo que respecta al artículo 893, en el segundo y tercer párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que una vez que el Tribunal admita la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado al demandado, quien deberá contestarla por escrito dentro de los **diez días siguientes a la fecha del emplazamiento**, pudiendo objetar las pruebas del actor, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrán por admitidas las peticiones del actor.

Con copia del escrito de contestación y sus anexos se correrá traslado a la parte actora para que en el **término de tres días** formule réplica y objete pruebas de su contraria.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Desahogada ésta, se correrá traslado al demandado para que en el mismo plazo realice su contrarréplica.

5. Por lo que respecta al artículo 894, en el primer y segundo párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que una vez formulada la réplica y contrarréplica o transcurridos los términos para ello, dentro de los **quince días siguientes**, el Tribunal dictará el auto de depuración, que se ocupará de los aspectos que son objeto de la audiencia preliminar en términos del artículo 873-E de esta Ley. Además de que el Tribunal citará a audiencia preliminar **dentro de los diez días siguientes** a que concluyan los plazos para la réplica y contrarréplica.

6. Por lo que respecta al artículo 897-F, en el segundo párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que con objeto de definir los trabajadores que tienen derecho a votar, dentro de **los dos días siguientes** a la recepción de la demanda, requerirá al Instituto Mexicano del Seguro Social o institución de seguridad social homologa, Servicio de Administración Tributaria, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades que por la naturaleza de su actividad puedan tener información de los trabajadores del centro de trabajo, la información necesaria a fin de elaborar el padrón que servirá de base en la prueba de recuento.

Además, se consideró que en el párrafo sexto la información deberá ser entregada al Tribunal en el plazo de **cinco días**. Con copia de la misma se les correrá traslado a las partes a fin de que dentro del **plazo de siete días** formulen objeciones a los informes recibidos y a los listados de trabajadores, así como para que ofrezcan, en su caso, las pruebas de que dispongan para sustentar sus objeciones.

En el párrafo séptimo se consideró que una vez recibidas las objeciones o transcurrido el plazo para ello, el Tribunal citará a las partes **dentro de los tres días siguientes** a una audiencia incidental de objeciones y preparación al recuento. En dicha audiencia incidental el Tribunal acordará sobre la admisión y desahogo de las pruebas que hubieran ofrecido las partes. Una vez desahogadas dichas pruebas, dentro de los **siete días siguientes** a que se dicte el acuerdo respectivo, el Tribunal elaborará el padrón que servirá de base para el recuento, y señalará lugar, fecha y hora, así como condiciones bajo las que se desahogará el recuento de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 931 de esta Ley, con las modalidades



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

contempladas en el presente artículo; en dicho acuerdo el Juez facultará a el o los funcionarios o personal que deberá llevar a cabo el procedimiento del recuento.

7. Por lo que respecta al artículo 899-E, en el cuarto párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que El Tribunal deberá tomar las medidas conducentes para que el o los peritos médicos oficiales designados acepten y protesten el cargo conferido dentro de los **cinco siguientes** a la celebración de la audiencia preliminar, quienes deberán señalar al Tribunal en forma justificada, los requerimientos necesarios para la emisión del dictamen pericial y, en su caso, para la determinación del nexo causal, tratándose de riesgos de trabajo. En el sexto párrafo se consideró que, dentro de los **treinta días siguientes** a la celebración de la audiencia preliminar, el tribunal señalará día y hora para la audiencia de juicio, en que se recibirán el o los dictámenes periciales con citación de las partes, con el apercibimiento que, de no comparecer, se les tendrá por perdido su derecho para formular repreguntas u observaciones.

Por otra parte, en el párrafo décimo tercero de dicho artículo 899-E, se estableció la obligación de que las instituciones de seguridad social pongan a disposición de los tribunales una plataforma informática que permita el acceso a sus bases de datos con el objeto de que el Tribunal esté en condiciones de esclarecer los hechos controvertidos.

Por otra, parte se propone la reforma del artículo 899-G, con la finalidad de que el Consejo de la Judicatura Federal sea quien integre a su cuerpo de peritos médicos oficiales especializados en medicina del trabajo y áreas afines que estarán adscritos al Poder Judicial de la Federación, asimismo, en caso de carga de trabajo o nivel de especialización que así lo requiera, las instituciones públicas que presten servicios de salud, deberán designar a los peritos que le sean solicitados por el Tribunal, garantizando que éstos no tengan conflicto de intereses.

8. Por lo que respecta a los Procedimientos Colectivos de Naturaleza Económica, específicamente que se rige por lo dispuesto en los artículos 901 al 919 de la Ley, estas Comisiones dictaminadoras, consideraron procedente establecer modificaciones que den mayor certeza a las partes y hacerlo un procedimiento lo suficientemente ágil y expedito, proponiendo la modificación del primer párrafo del artículo 905, para que el Tribunal, inmediatamente después de recibir la demanda, ordene emplazar a la parte demandada para que conteste en el término de quince días. Además, en el párrafo tercero se consideró que con la contestación se dará vista a la parte actora para que en el **término de cinco**



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

**días** manifieste lo que corresponda y, en su caso, objete las pruebas de la demandada. De objetar las pruebas, deberá ofrecer los medios probatorios conducentes. En el cuarto párrafo se consideró que Desahogada la vista o transcurrido el plazo para su desahogo, el Tribunal citará a las partes a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los **veinticinco días siguientes**. En el sexto párrafo se consideró que la prueba pericial se rendirá por medio de peritos oficiales, quienes deberán aceptar el cargo **dentro de los tres días siguientes** a la fecha de su designación. Asimismo, en el Séptimo párrafo se consideró que el dictamen de los peritos oficiales deberá presentarse con al menos **diez días de anticipación** a la fecha de audiencia a fin de que se le corra traslado con copia del mismo a las partes para que éstas puedan realizar por escrito las objeciones y alegatos que estimen convenientes, lo cual deberán hacer en el **plazo de los cinco días siguientes** a su recepción. También se precisa que cada parte podrá designar uno o más peritos para que se asocien a los nombrados por el Tribunal o rindan su dictamen por separado.

**9.** Por lo que respecta al artículo 912, en el primer párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que en caso de que las partes formulen objeciones al dictamen pericial oficial, el Tribunal citará a una audiencia incidental de objeciones al peritaje oficial dentro de los **tres días siguientes** a que reciba dichas objeciones.

**10.** Por lo que respecta al artículo 916, en el primer párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que una vez que se declare cerrada la instrucción, el Tribunal dictará sentencia dentro de los treinta días siguientes.

**11.** Por lo que respecta al artículo 945, en el primer párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que las sentencias deben cumplirse dentro de **los quince días siguientes** al día en que surta efectos la notificación.

**12.** Por lo que respecta al artículo transitorio Décimo Octavo, en el segundo párrafo estas Comisiones dictaminadoras, consideraron que El Ejecutivo Federal, **dentro de los 45 días posteriores** a la publicación del presente Decreto, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acordará la formación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local, el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el presente Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales, así como de las Entidades Federativas.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

**NOVENA. Establecimiento de un organismo descentralizado autónomo para el registro de sindicatos y contratos colectivos de trabajo.** Una de las más sentidas demandas de la sociedad mexicana es acceder a una justicia pronta, objetiva, imparcial, y expedita. Las condiciones de la impartición de justicia laboral han experimentado cambios paulatinos que atienden a dicha demanda para mejorar el sistema de justicia laboral en nuestro país. Ello sin duda se ha enfrentado al enorme reto de contar con leyes laborales, factores y mecanismos anacrónicos, que superan por mucho la realidad del México actual.

La justicia laboral en el México actual presenta graves deficiencias en su funcionamiento, porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive.

Para atender esta situación, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar los mecanismos de impartición de justicia en el ámbito laboral, en vigor desde la década de 1920, que han resultado en mejoras a los procesos de conciliación y han propiciado un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, para resolver diferencias en los lugares de trabajo. No obstante, lo cierto es que aún hay mucho trabajo por hacer, en el perfeccionamiento y alcance de esas mejoras, a todas las etapas del proceso de solución de conflictos laborales, ya sean individuales o colectivos, así como a las instituciones que imparten justicia.

En consecuencia, es preciso reconocer que el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha sido insuficiente y ha quedado desfasado, frente a las necesidades y demandas de la sociedad. Por tanto, es inminente dar el siguiente paso para avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI.

En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda y exhaustiva transformación del sistema de justicia laboral en México. La convicción que nos lleva a hacer estos cambios, implica la transformación de las propias Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los ámbitos federal y estatal.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Esta modernización de la principal institución impartidora de justicia laboral en México, contribuye a garantizar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios de legalidad, transparencia, certeza jurídica, rendición de cuentas, prontitud, imparcialidad u objetividad, es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los habitantes, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer al Estado de Derecho.

Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica de los centros de trabajo, que son tan necesarias para promover el crecimiento económico de nuestro país, lo cual impactaría directamente en una mejora de la calidad de vida de las familias mexicanas.

Adicional a lo anterior, si bien estos esfuerzos para impulsar las exhaustivas reformas a la legislación laboral, atienden en primera instancia las exigencias, necesidades y propuestas internas, de trabajadores y empleadores en México, también obedecen a una importante necesidad de posicionar a México como un referente en materia de administración de justicia laboral. Esto nos permitirá armonizar el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos y obligaciones, derivados de la instrumentación de los Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales que contienen disposiciones laborales, de los que México es parte por ser un actor en la escena internacional.

Por otra parte, con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, el presente dictamen busca encaminar acciones para la implementación y funcionamiento de dicha reforma constitucional.

Una de las principales premisas de reforma contenida en este dictamen, que atiende la reforma constitucional referida, es la propuesta que da formalidad a la fracción vigésima,



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

párrafos segundo y cuarto del Artículo 123 de la Constitución reformada en 2017, que a la letra señala:

*“Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.”*

*“En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un **organismo descentralizado**. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como los procesos administrativos relacionados.”*

En la presente iniciativa, se establece la denominación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), Organismo Público Descentralizado que administrará y estará a cargo de la conciliación para la solución de controversias entre trabajadores y patrones, entre trabajadores y sindicatos o entre sindicatos, así como registrar a nivel nacional los contratos colectivos, convenios de administración de contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y registro de organizaciones sindicales. Además, como lo señala el párrafo segundo de la fracción XX del Artículo 123, la conciliación será el medio alterno para la solución que deberá agotarse antes de acudir a los Tribunales. Esta reforma dota a trabajadores y empleadores de un mecanismo efectivo para la solución de sus diferencias, que puede evitar una demanda, garantizando el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos, y contribuyendo a la paz social.

El CFCRL tendrá como titular a un Director(a) General, que será designado por la Cámara de Senadores de entre una terna propuesta por el Presidente de la República; su Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y los o las de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presidente del INEGI, el Titular del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como del Presidente del Instituto Nacional Electoral.

El CFCRL se consolidará como un organismo de excelencia que actúe en un marco de legalidad, de máxima transparencia y publicidad, asegurando la eficacia y la eficiencia de sus procesos, respetando los derechos y garantizando la igualdad de los diversos actores.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El citado Centro se conformará por servidores públicos que se desempeñen con honestidad, objetividad, profesionalismo, experiencia, confiabilidad y confidencialidad, en el registro y la conciliación de controversias que deriven de las relaciones laborales.

Será un organismo que materialice los nuevos principios constitucionales, así como los compromisos contraídos con la comunidad internacional en los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y los diversos Tratados Comerciales Internacionales que cuentan con disposiciones laborales, como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC) y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífica (CPTPP). Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

**DÉCIMA. Instancia de conciliación prejudicial.** La conciliación, una institución que en particular pertenece al ámbito del derecho laboral, tiene su fundamento en el artículo 123 constitucional, el cual la considera como parte esencial de las autoridades jurisdiccionales en la materia; y de todos los procedimientos que nuestra legislación establece para resolver todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales.

Esta institución es tan antigua como el derecho del trabajo. El jurista Piero Calamandrei la definió como “la actividad particular o del estado que sirve para ayudar a los particulares a encontrar el derecho que regula o debe regular sus relaciones jurídicas”, agregando además que la opinión de los conciliadores no debe imponerse obligatoriamente, sino que debe sugerir a las partes que la escuchen, que tengan en cuenta en su pacto de solución la equidad y la conciencia. Francesco Carnelutti califica a la conciliación, como un “equivalente jurisdiccional” para referirse a un medio de solución de un conflicto cuando este ya existe como litigio o proceso y se desea que se resuelva antes de llegar al laudo o resolución jurisdiccional o arbitral, agregando que estos medios son distintos del proceso jurisdiccional y que, mediante ellos (donde se encuentra la conciliación), el litigio se resuelve o compone, es decir, se concilia por obra de las partes mismas, o por un tercero distinto del oficio judicial.

En derecho internacional y comparado, la conciliación como método de solución de controversias está ampliamente reconocido. La OIT prevé entre su listado de Convenios Internacionales el número 84, sobre los Derechos de Asociación y Solución de los Conflictos en los Territorios no Metropolitanos, que es una obligación de los funcionarios



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

públicos tratar de lograr una conciliación entre las partes como a continuación se presenta el siguiente artículo:

### *Artículo 6. ...*

*2.- A estos efectos, se deberán dictar todas las medidas pertinentes para consultar y asociar a los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el establecimiento y funcionamiento de los organismos de conciliación.*

*3.- A reserva de que actúen dichos organismos, incumbirá a funcionarios públicos proceder al examen de los conflictos. **promover la conciliación** y ayudar a que las partes lleguen a una solución equitativa. Considerando que es un convenio aprobado y ratificado por el Congreso de la Unión el cual tiene jerarquía Constitucional, **obligando a los funcionarios públicos a encausar a las asociaciones de trabajadores y patrones para acudir a las conciliaciones.***

En materia de derecho comparado, esta dictaminadora considera necesario advertir que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades encargadas de la administración de justicia están obligadas a resolver conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la legislación sustantiva vigente y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho, los que en ninguna forma comprenden el derecho comparado. No obstante, el derecho comparado está considerada doctrinalmente como fuente del derecho mexicano que estudia a los diversos sistemas jurídicos existentes, a efecto de determinar las semejanzas y diferencias entre éstos y que, en su caso, permitiría una mayor comprensión del derecho nacional.

Sin embargo, el derecho comparado en nuestro orden jurídico ha fungido un papel importante para la legislación, pues a través de la experiencia de otros países como se ha funcionado la adopción de diversos mecanismos jurídicos, es que se adoptan de acuerdo a las condiciones de nuestro país los nuevos modelos jurídicos.

Esta rama del derecho se conviene en un campo de estudio que permite un acercamiento para valorar una adopción de manera satisfactoria. Ante este escenario, la "conciliación" ha sido un tema que en diversos países ha sido tema de adopción como a continuación se precisa:



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En el derecho venezolano, la Constitución de Venezuela establece en su artículo 285 que la ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. Asimismo, la Ley Orgánica del Trabajo establece en su artículo 3° la irrenunciabilidad de las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores. Sin embargo, precisa que dicha irrenunciabilidad no excluye la posibilidad de conciliación o transacción siempre que se haga por escrito y contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos. La transacción celebrada por el funcionario competente del trabajo tendrá efecto de cosa juzgada.

En Argentina, la facultad de conciliar se confiere a los jueces del trabajo, quienes, en la aplicación de la ley, habrán de aspirar sobre todo al logro de la justicia, y nada mejor para conseguirla que mediante la conciliación, ya que por ese camino logrará pacificar los espíritus, satisfacer la demanda que a conciencia de las partes en conflicto corresponde en derecho, y, sobre todo, con este método, se logrará reparar el orden jurídico lesionado por el conflicto motivo de su intervención. En este sentido, el artículo 15 de la Ley 20744 de Argentina establece que los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, y mediare resolución fundada de cualquiera de éstas que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

En Colombia, el artículo 68 de la Ley 446 de 1998 establece que la conciliación es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción en asuntos laborales. El artículo 26 de la ley 23 de 1991 señala que la conciliación en materia laboral deberá intentarse ante las autoridades administrativas del trabajo o ante los Centros de Conciliación.

En Ecuador, la conciliación prejudicial es “el acto por medio del cual las partes, ante un funcionario competente, y cumpliendo los requisitos de fondo y de forma exigidos por las normas que regulan la materia, llegan a un acuerdo que evita el que éstas acudan a la jurisdicción laboral” (art. 23, ley 23 de 1991)

En Perú, la conciliación laboral prejudicial como medio alternativo de resolución de conflictos se ha venido implementando. Este tipo de conciliación, como su propio nombre lo explica, se realiza fuera de los terrenos judiciales y se divide en tres: la conciliación



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

administrativa, la conciliación privada y la conciliación extrajudicial. El artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú establece que el Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación CENCOAMITP es un órgano de derecho público autónomo y especializado, que tiene por objeto brindar servicios de Conciliación, Arbitraje, Investigación y difusión de la legislación laboral y de seguridad social; pudiendo descentralizar sus funciones.

En Brasil, el artículo 107 de su Constitución determina que “el orden económico debe ser organizado conforme a los principios de la justicia social, conciliando la libertad de iniciativa con la valoración del trabajo humano. Se garantiza a todos, el trabajo que permita una existencia digna. El trabajo es obligación social”.

En Uruguay, el artículo 255 de su Constitución impone con carácter obligatorio la tentativa de conciliación antes de iniciarse los juicios ante el Poder Judicial, con las excepciones que determine la Ley. Por su parte, el artículo 10 del Decreto - Ley N° 14.188, de 5 de abril de 1974, impone una de esas excepciones, no eliminando la Conciliación, pero trasladando tal obligación de los Órganos Judiciales al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que se realiza en el Centro de Negociación de Conflictos Individuales de Trabajo, en Montevideo.

En nuestro derecho laboral, la conciliación es un mecanismo primordial para la solución a los problemas de la conflictiva laboral, concebido como el acuerdo a que llegan las partes en conflicto, por recomendación oficial o por convencimiento propio, evitándose así todo un proceso que puede resultar oneroso y prolongado para ambos contendientes. Toda esta teoría concuerda con nuestras disposiciones legales.

A juicio de esta Comisión dictaminadora, del estudio a las propuestas de iniciativas de reforma se observa que cada una de ellas coincide y es acorde con la reforma constitucional en materia de justicia laboral, al modificar la impartición de justicia mediante un verdadero proceso de conciliación. Por su parte, esta dictaminadora coincide con la propuesta en el sentido que la instancia de conciliación sea un requisito prejudicial que estará a cargo de centros de conciliación especializados e imparciales, la cual se llevará a cabo mediante un procedimiento sencillo, de fácil acceso, que privilegia la amigable composición y resulta favorable para quienes acudan a solicitar dicha instancia.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Adoptar esta nueva figura en el marco laboral, ofrecería una auténtica posibilidad de solución de los conflictos laborales y disminuir los plazos de resolución de los mismos, a partir del diseño de un procedimiento de conciliación que se llevará ante funcionarios conciliadores especialistas en solución de conflictos y mediación, el cual no podrá exceder de 45 días naturales, términos propuestos por la iniciativa del Grupo Parlamentario de MORENA, permitiendo que lleguen a los Tribunales, sólo aquellos casos en los que realmente sea imposible un arreglo conciliatorio.

Asimismo, se coincide que la nueva autoridad conciliatoria tenga el carácter de organismo público descentralizado con autonomía operativa y de gestión, y que cuente con la independencia, profesionalismo e imparcialidad necesaria para garantizar que su actuación brinde mayor confianza y certeza a las partes en conflicto, en aras de lograr que se alcance un convenio satisfactorio y evitar que su caso llegue a la instancia judicial.

Esta propuesta es acorde con la reforma constitucional en materia de justicia laboral, específicamente en la fracción XX, Apartado A, del artículo 123, que en su parte conducente se prevé lo siguiente:

*“Artículo 123. ....*

*...*

*A. ...*

*I. a XIX. ...*

*XX. ...*

*Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones **deberán asistir a la instancia conciliatoria** correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los **Centros de Conciliación**, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. **Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad,***



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

***confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.***

*La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.*

***En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.***

***El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.”***

Bajo este diseño institucional, el funcionario conciliador tendrá un papel fundamental en este nuevo proceso, al llevar la responsabilidad de garantizar que no se vulneren los derechos del trabajador y evitar que éste quede en estado de indefensión frente al patrón o sus representantes.

La instancia conciliatoria no será cosa sencilla, la cual será obligatoria para los trabajadores y patrones asistir antes de acudir a los Tribunales para dar inicio a un juicio laboral, pues uno de los principales objetivos, es que, a través de este nuevo mecanismo de conciliación, se evite que el problema de la carga laboral que actualmente se enfrenta este problema en las Juntas de Conciliación.

Con la implementación de este nuevo mecanismo alternativo de solución de controversias, se tiene la intención de agilizar los trámites conciliatorios para no tener que hacer frente a otras controversias del ámbito judicial.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En este sentido, la conciliación deberá ser adoptado como un mecanismo para que los conflictos laborales puedan ser solucionados entre las partes, sin tener que llegar a la necesidad de acudir a la instancia de judicial, en razón de pérdidas de dinero y tiempo que eso representa.

Como se ha mencionado, el funcionario conciliador tendrá un papel importante ante esta instancia, pues se encargará, de acuerdo a sus facultades, a proponer la mejor solución en las partes involucradas, para tomar la mejor decisión en beneficio de ambas. Esto se trata de un mecanismo ideal que ayudará a la pronta solución de los conflictos, constituyéndose así en aliado de la justicia laboral.

La conciliación propuesta en las iniciativas de reforma, representa propuesta vanguardista para solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las partes, quienes, a través de la intervención o participación de un experto en la materia, brinde un espacio de comunicación y de diálogo entre las partes, para lograr un acuerdo amistoso, que tendrá el carácter de cosa juzgada.

La conciliación, tiene la especial característica de tener una voluntad propia, es decir no obligar a las partes a acudir a resolver sus problemas, que implica un razonamiento sobre adoptarlo y no llegar a la instancia judicial, evidentemente la conciliación irá ganando fuerza mientras se dé a conocer este nuevo mecanismo, para que sea la mejor manera de arreglar y dar solución de conflictos.

Implícitamente, la conciliación generará un cambio cultural sobre todo para sembrar a la sociedad una actitud comunicativa, libre de presiones y, sobre todo, para erradicar las malas prácticas de los abogados para dilatar los asuntos que en un principio podrían tener un arreglo sencillo y amistoso.

La fase conciliatoria de los procedimientos, se ha convertido en un simple requisito que difícilmente resuelve, por la vía de la mediación. No obstante, de conformidad con las opiniones recabadas en la consulta realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, en abril de 2015, la fase conciliatoria es un elemento esencial para desahogar buena parte de los asuntos.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Cabe decir que un número muy importante de los asuntos que inciden en las cargas de trabajo de las juntas, no tienen una naturaleza litigiosa, con lo cual distraen el desempeño de las Juntas de la labor para la que en realidad fueron diseñadas.

Anteriormente, la conciliación no era considerada como una parte del procedimiento jurisdiccional, como se puede observar con la Resolución de la Cuarta Sala de la Quinta Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**366200.**

**Cuarta Sala. Quinta Época.**

**Semanario Judicial de la Federación.**

**Tomo CXXXI, Pág. 631.**

**CONCILIACION. NO ES UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.** La conciliación ante las Juntas Municipales o Federales de Conciliación no es propiamente un procedimiento de orden jurisdiccional, como lo prueba el hecho de que de acuerdo con los artículos que la rigen no contiene ninguna sanción para el caso en que la demanda no se conteste o no se rindan pruebas, así como que basta la simple inconformidad de cualquiera de las partes con la opinión que dicte la Junta respectiva para que ésta no surta efecto alguno y se pase el asunto al arbitraje, que es cuando ya en forma de un verdadero juicio se plantea el conflicto surgido entre el trabajador y el patrón y se resuelve en ejercicio de la función jurisdiccional de los Tribunales de Trabajo, de lo que se deduce que la actividad de las juntas conciliadoras no tiene más fin que procurar el arreglo de las diferencias surgidas entre las partes proponiéndoles la solución de las mismas, por lo que sus procedimientos son distintos de los que se siguen en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

*Amparo directo 4126/55. Raquel C. de Rocha. 15 de marzo de 1957. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Alfonso Guzmán Neyra. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Aunado a lo anterior, es oportuno recordar lo que la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló respecto al valor que tiene la etapa conciliatoria:



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

366700. .

Cuarta Sala.

Quinta Época.

Semanario Judicial de la Federación.

Tomo CXXVI, Pág. 505.

### **PROCEDIMIENTO LABORAL EXTRAJUDICIAL, SU VALOR EN JUICIO. CONVENIOS NULOS EN MATERIA DE TRABAJO.**

Quando un contrato colectivo preceptúa un procedimiento para dirimir extrajudicialmente los conflictos que pueden surgir entre la empresa y sus trabajadores acerca de los derechos que la ley establece en favor de éstos últimos, tal procedimiento es ajeno al procedimiento legal que se lleve ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales no puede tener influencia lo actuado y resuelto extrajudicialmente. Ahora bien, las obligaciones adquiridas por los trabajadores en el contrato colectivo consistentes en sujetarse al procedimiento extrajudicial, no constituyen un derecho a favor de la empresa que pueda oponerse operativamente como excepción en juicio, porque tales obligaciones, de constituir una excepción oponible, vulneran los derechos del trabajador y se pactaron en contravención de los mismos, y por tal razón son nulas de pleno derecho, atento lo dispuesto en el artículo 22 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y porque la fracción XX del artículo 123 constitucional manda que las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a las decisiones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En consecuencia, el trabajador, a pesar de haberse sometido al procedimiento contractual, tiene expedita su acción para hacerla valer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y estos tribunales, sólo deberán tomar en cuenta, para resolver, las pruebas que ante los mismos se aporten por las partes en relación con la acción ejercitada y las excepciones opuestas, pero no las que por las razones antes dichas, son inoperantes y llevan en sí las condiciones de su propia nulidad por mandato expreso de la ley de la materia.

*Amparo directo 373/54. Petróleos Mexicanos. 16 de noviembre de 1955. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Alfonso Guzmán Neyra. Ponente: Mario G. Rebolledo F.*

La conciliación como parte del mismo proceso laboral será una parte fundamental en la solución de los conflictos laborales, es por ello que el presente dictamen le da tanta importancia a este tema, pues como se ha dejado ver, la conciliación será el parte aguas antes de que se presente un conflicto. Es evidente que las Juntas de Conciliación y Arbitraje no tendrían tanta carga de trabajo, si desde un inicio se hubiera prevenido esta etapa ideal



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

como parte del proceso laboral, pues con ello se hubieran detenido muchos conflictos, y hubiera tenido como resultado una relación de confianza y respeto entre los obreros y los patrones, con el fin de solucionar las diferencias que se presenten para evitar un problema, y de esta manera tener un acuerdo entre las partes para resolver sin llegar a la litis.

No obstante lo anterior, y en atención al dinamismo legal, la “conciliación” pasará a formar una parte importante del nuevo proceso laboral, pues al reconocerse en el marco constitucional que la instancia conciliatoria estará a cargo de un órgano autónomo, para facilitar un medio de justicia alternativa, “la conciliación prejudicial obligatoria”, evitará la carga de los Tribunales y agilizará la justicia laboral el cual será a través de un procedimiento sencillo, que salvaguarda los derechos de los trabajadores y con la característica de que al no prosperar la conciliación, no se afecten las defensas de los trabajadores al substanciarse el caso en juicio ante el Tribunal, y limitando ese medio alternativo de justicia solamente a determinados casos individuales, conforme al espíritu de la reforma constitucional para ese procedimiento.

### ***a) Presentación y excepciones de la solicitud de conciliación***

En este sentido, se propone adicionar un Título Trece Bis, relativo a la conciliación prejudicial, el cual establezca que antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación. Esta regla no es absoluta y puede exceptuarse únicamente para los supuestos contenidos expresamente en el artículo 685 Ter de la propuesta, mismos que, por su naturaleza, requieran de una tutela especial por tratarse de protección de derechos fundamentales y libertades públicas, o para prevenir un riesgo inminente de revictimización, los cuales abarcan: discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, raza, religión origen étnico o condición social; casos relacionados con la posible violación a la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva; casos relacionados con trata laboral, así como trabajo forzoso y obligatorio; y casos relacionados con trabajo infantil. Esta previsión atiende lo establecido en el Protocolo de Palermo, en cuyos casos el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

De igual manera, y atendiendo a las particularidades de cada procedimiento, quedan exceptuados de la conciliación obligatoria los casos relativos a: designación de beneficiarios por muerte; prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías, prestaciones en especie y accidentes de trabajo. En materia colectiva, quedan exceptuados de la conciliación la disputa de la titularidad de contratos colectivos o contratos ley y la impugnación de los estatutos de los sindicatos o su modificación.

El presente dictamen dispone en el artículo 864-C que la solicitud de conciliación debe ser promovida por el solicitante, quien deberá asentar su nombre, domicilio y otros datos de identificación a efecto de que se le asigne un buzón electrónico para recibir notificaciones; el nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación; el domicilio para notificar a dicha persona; y el objeto de la cita a la contraparte. Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación bastará con señalar el domicilio en el que prestó sus servicios.

De manera destacada, y con el objeto de privilegiar flexibilidad, apertura y eficacia en la conciliación, se dispone que los elementos aportados por las partes durante la conciliación no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y en su caso el convenio de conciliación que se celebre.

### ***b) Procedimiento de conciliación***

Los artículos 684-D y 684-E desarrollan las reglas del procedimiento de conciliación, el cual no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales. Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o al Centro de Conciliación Local que corresponda, ya sea por escrito o por vía electrónica mediante el sistema informático que para tal efecto se implemente. Los Centros auxiliarán a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición y deberán proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Al momento en que reciba la solicitud, la autoridad señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente al patrón cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, se le impondrá una multa y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

El dictamen establece que el trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia y podrá estar acompañado por una persona de su confianza, que podrá ser licenciado en Derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo, pero no se reconocerá a ésta como apoderado por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio.

Una vez iniciada la audiencia, la autoridad conciliadora formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia. De estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste. De no llegar a un acuerdo, la autoridad conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán solicitar se fije nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes.

Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes. Si a la audiencia de conciliación sólo comparece el solicitante, la autoridad emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si sólo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante.

Una vez que el convenio celebrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o el Centro de Conciliación Local sea aprobado, según sea el caso, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación de juez o tribunal.